Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 07 de noviembre del 2009. No. 89

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 659-09 II P.O., por medio del cual se expide la LEY DE PROTECCION A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; se reforma el artículo 153 fracción II de la Ley Estatal de Salud.

Pág. 9602

-0-

DECRETO No. 717-09 VI P.E., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral, correspondiente al ejercicio fiscal del 2007.

Pág. 9612

-0-

DECRETO No. 718-09 VI P.E., por medio del cual se auditó y fiscalizó el Fideicomiso del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal del 2007.

Pág.9613

-0-

DECRETO No. 719-09 VI P.E., por medio del cual se auditó y fiscalizó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal del 2007.

Pág. 9614

-0-

DECRETO No. 720-09 VI P.E., por medio del cual se auditó y fiscalizó el Instituto Chihuahuense de la Cultura, correspondiente al ejercicio fiscal del 2007.

Pág. 9615

-0-

DECRETO No. 721-09 VI P.E., por medio del cual se auditó y fiscalizó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio del fiscal del 2008.

Pág. 9616

-0-

DECRETO No. 722-09 VI P.E., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, correspondiente al ejercicio fiscal del 2007.

Pág. 9617

-0-

DECRETO No. 723-09 VI P.E., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal del 2007.

Pág. 9619

-0-

DECRETO No. 724-09 VI P.E., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Santa Bárbara, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008.

Pág. 9621

-0-

DECRETO No. 725-09 VI P.E., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de La Cruz, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008.

Pág. 9622

-0-

DECRETO No. 726-09 VI P.E., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de San Francisco de Conchos, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008.

Pág. 9623

-0-

DECRETO No. 727-09 VI P.E., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Matamoros, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008.

Pág. 9625

-0-

DECRETO No. 735-09 II D.P., por medio del cual la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, clausuró el 30 de septiembre de 2009, su Segundo Período de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 9626

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. SEC-005-2009 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial al plan y programas de estudios del tipo superior, del grado de maestría denominados: “Maestría en Educación”, que imparte la “Universidad de Durango”, propiedad de “Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra”, A.C. ubicada en esta ciudad.

Pág. 9627

-0-

ACUERDO No. 230, del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se aprobó el REGLAMENTO DE FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO del municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública No. IVI-007-2009, relativa a la construcción del tanque metálico de almacenamiento de 300 m3. de capacidad para agua potable, ubicado en Fracionamiento Riberas del Valle.

Pág. 9632

-0-

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública No. IVI-008-2009, relativa a la construcción de un cárcamo de rebombeo para agua potable, ubicado en Fracionamiento Riberas del Valle.
.

Pág. 9633

-0-

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO
CONVOCATORIA de Licitación Pública No. PCE-LP-002-2010, relativa a la adquisición y suministro de material de curación de laboratorio, dental y de rayos X.

Pág. 9634

-0-

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ.
CONVOCATORIA Nacional de la Licitación No. UACJ-LIE-11-2009-009, relativa a la contratación de seguros de vida.

Pág. 9635

-0-

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE CIUDAD JUAREZ.
CONVOCATORIA Nacional No. UTCJ-01-09, relativa a la prestación de los servicios de limpieza y vigilancia en sus instalaciones por el ejercicio fiscal 2010.

.Pág. 9636

-0-

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AVISO relativo a la reelección o no de la Licenciada CLAUDIA CRISTINA CAMPOS NUÑEZ, en el cargo de Juez de Garantía del Distrito Judicial Morelos.

Pág. 9637

-0-

AVISO relativo a la reelección o no de la Licenciada MARIA CRISTINA DEL ROSARIO BERJES CARDOSO, en el cargo de Juez de Garantía del Distrito Judicial Morelos.

Pág. 9637

-0-

AVISO relativo a la reelección o no de la Licenciada MARTHA ELVIRA HOLGUIN MARQUEZ, en el cargo de Juez de Garantía del Distrito Judicial Morelos.

Pág. 9637

-0-

AVISO relativo a la reelección o no de la Licenciada SANDRA ZULEMA PALMA SAENZ, en el cargo de Juez de Garantía del Distrito Judicial Morelos.

Pág. 9638

-0-

AVISO relativo a la reelección o no del Licenciado JAVIER PATRICIO MARTINEZ FERNANDEZ, en el cargo de Juez de Garantía del Distrito Judicial Morelos.

Pág. 9638

-0-

AVISO. relativo a la reelección o no del Licenciado JORGE ARTURO GUTIERREZ MUÑOZ, en el cargo de Juez de Garantía del Distrito Judicial Morelos.

Pág. 9638

-0-

AVISO relativo a la reelección o no del Licenciado JORGE NAPOLEON RAYA VALDEZ, en el cargo de Juez de Garantía del Distrito Judicial Morelos.

Pág. 9639

-0-

AVISO relativo a la reelección o no del Licenciado MARIO ALBERTO DE LA ROSA FIERRO, en el cargo de Juez Oral del Distrito Judicial Morelos.

Pág. 9639

-0-

AVISO relativo a la reelección o no del Licenciado RAMON GERARDO HOLGUIN LICON, en el cargo de Juez Oral del Distrito Judicial Morelos.

Pág. 9639

-0-

AVISO relativo a la reelección o no del Licenciado ALEJANDRO LEGARDA CARREON, en el cargo de Juez de Garantía del Distrito Judicial Morelos.

Pág. 9640

-0-

AVISO relativo a la reelección o no de la Licenciada HILDA MARIA MARQUEZ TORRES, en el cargo de Juez de Garantía del Distrito Judicial Morelos.

Pág. 9640

-0-

AVISO, relativo a la reelección o no de la Licenciada DELIA VALENTINA MELENDEZ OLIVAS, en el cargo de Juez de Garantía del Distrito Judicial Morelos.

Pág. 9640

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL GUERRERO, CHIH.

CONVOCATORIA de la Licitación Pública No. MGU-01, relativa a la adquisición de lámina galvanizada.

Pág. 9641

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 9642 a la Pág.9718

-0-

FE DE ERRATAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
CASAS GRANDES, CHIH.
DICE:

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. CONSUELO RUIZ MENDOZA, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote ubicado en la Calle Libertad, la manzana 20, lote 1, de esta población con una superficie de 580.80 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
NORTE	13.20 M.	Arroyo
SUR	13.20 M.	Camino sin nombre
ESTE	44.00 M.	Calle Libertad
OESTE	44.00 M.	Lote 2

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 5575-0104 a las 2:06 horas del día 5 de enero de 2009. El siguiente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces.

Casas Grandes, Chihuahua, a 8 de enero de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

-0-

DEBE DECIR

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

Por medio del presente le envío a usted una copia de una publicación que se realizó en el Periódico Oficial los días 7 y 14 de febrero del 2009, misma que tiene un error en la superficie del terreno, por lo que de la manera mas atenta le solicitamos que se haga la corrección y sea publicado nuevamente.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. **CONSUELO RUIZ MENDOZA**, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno ubicado en el **lote No. 4, manzana 20**, superficie de **682.50 M2.,** con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	**RUMBOS**	**DISTANCIAS**	**COLINDANCIAS**
0-1	**NE 80 50 00**	**20.500 M.**	**Terreno Municipal**
1-2	**NW 00 38 09**	**30.335 M.**	**Avenida Libertad**
2-3	**SW 80 50 00**	**25.000 M.**	**Arroyo y Terreno Mpal.**
3-0	**SE 09 10 00**	**30.000 M.**	**Antonio Armendáriz**

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-00269 a las 12:00 horas del día 27 de julio del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 28 de julio del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 20 de octubre de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

-0-

FE DE ERRATAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
CASAS GRANDES, CHIH.
DICE:

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MARIA LUISA LAGARDA REY, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote ubicado en Calle 18 de Marzo, manzana 400, lote 7 bis superficie de 534.60 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
NORTE	29.70 M.	Lote 9
SUR	29.70 M.	Lote 7
ESTE	18.00 M.	Lote 8
OESTE	18.00 M.	Calle 18 de Marzo

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 5575-0117 a las 10:29 horas del día 19 de enero del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 19 de enero de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

-0-

DEBE DECIR:

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

Por medio del presente le envío a usted copia de una publicación que se realizó en el Periódico Oficial el día 7 de febrero del 2009, misma que tiene un error en la superficie del terreno y el número de lote, por lo que de la manera mas atenta le solicitamos que se haga la corrección y sea publicado nuevamente.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. **MARIA LUISA LAGARDA REY,** presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno ubicado en **lote No. 9 manzana No. 400**, superficie de **476.44 M2.,** con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	**RUMBOS**	**DISTANCIAS**	**COLINDANCIAS**
0-1	**NE 63 57 48**	**30.547 M.**	**Lote No. 7**
1-2	**NW 25 58 57**	**15.698 M.**	**Fracciones de los lotes 8 y 9**
2-3	**SW 63 57 48**	**30.150 M.**	**Lote No. 11**
3-0	**SE 24 32 02**	**15.703 M.**	**Avenida 18 de Marzo**

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-0298 a las 13:30 horas del día 26 de mayo del 2008 y fue aprobada por el H. Cabildo el dia 19 de agosto del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 16 de octubre del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

-0-

FE DE ERRATAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
CASAS GRANDES, CHIH.
DICE:

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. ALMA LUZ ZAMBRANO HERNANDEZ, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote ubicado en Ave. 5 de Febrero y C. Adolfo L. Mateos, manzana 449, lote 9 de superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	25.00 M.	C. Adolfo L. Mateos
SUR	25.00 M.	Lote 7
ESTE	20.00 M.	Lote 10
OESTE	20.00 M.	Ave. 5 de Febrero

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 4314-242 a fojas 81 a las 17:00 horas del día 14 de julio del 2005. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 02 de marzo de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. PROFR. JUAN FLORES ENRIQUEZS. El Secretario. C. ALFONSO AMARO CHAVEZ.

-0-

DEBE DECIR:

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

Por medio del presente le envío a usted copia de una publicación que se realizó en el Periódico Oficial el día miércoles 25 de abril del 2007, misma que tiene un error el número de manzana y lote, por lo que de la manera mas atenta le solicitamos que se haga la corrección y sea publicado nuevamente.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. **ALMA LUZ ZAMBRANO HERNANDEZ**, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno ubicado en **lote 9, manzana 531,** superficie de **500.00 M2.,** con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	**NE 81 44 00**	**25.00 M.**	**Lote No. 7**
1-2	**NW 08 16 00**	**20.00 M.**	**Lote No. 10**
2-3	**SW 81 44 00**	**25.00 M.**	**Calle Chihuahua**
3-0	**SE 08 16 00**	**20.00 M.**	**Avenida 2da.**

La solicitud quedó debidamente registrada con el No **4314-242** a las 10:06 horas del día 8 de enero del 2005 y fue aprobada por el H. Cabildo el día 14 de julio del 2005. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 14 de octubre de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA

-0-

FE DE ERRATAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
CASAS GRANDES, CHIH.
DICE:

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. ZAIRA GUADALUPE CHAVEZ RAMIREZ, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote ubicado en Ave. Primera, Manzana 521, Lote No. 5, superficie de 445.00 M2. con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 83 06 29	25.007 mts.	Calle Paseo del Arte
1-2	NW 08-16-00	18.100 mts.	Ave. 1a
2-3	SW 81 44 00	25.000 mts.	Lote No. 8
3-0	SE 08 16 00	17.500 mts.	Lote No. 5

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 4111-35 a las 12:00 horas del día 26 de mayo del 2005, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 26 de mayo del 2005. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 28 de agosto del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

-0-

DEBE DECIR:

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

Por medio del presente le envío a usted una copia de una publicación que se realizó en el Periódico Oficial el sábado 12 de septiembre del 2009, misma que tiene un error en el número de lote, por lo que de la manera mas atenta le solicitamos que se haga la corrección y sea publicado nuevamente.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. **ZAIRA GUADALUPE CHAVEZ RAMIREZ**, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote ubicado por Ave. 1ra. y Calle Paseo del Arte, **manzana No. 521, Lote 6,** superficie de **445.00** M2. con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	**RUMBOS**	**DISTANCIAS**	**COLINDANCIAS**
0-1	**NE 83 06 29**	**25.007 mts.**	**Calle Paseo del Arte**
1-2	**NW 08 16 00**	**18.100 mts.**	**Avenida 1ra.**
2-3	**SW 81 44 00**	**25.000 mts.**	**Lote No. 8**
3-0	**SE 08 16 00**	**17.500 mts.**	**Lote No. 5**

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. **4111-35** a las 11:00 horas del día 26 de mayo del 2005, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 26 de mayo del 2005. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 28 de septiembre del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

-0-

FE DE ERRATAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
CASAS GRANDES, CHIH.
DICE:

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 91 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. LUCIANO JAQUEZ NEVAREZ, con domicilio en Ave. Libertad S/N, ha presentado ante esta Presidencia Mpal., un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno ubicado en la (s) calle (s) Ave. Juan Escutia y C.E. Zapata M. 290, L.1., de esta población, con una superficie aproximada de 500.00 metros cuadrados con las siguiente medidas y colindancias

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	25.00 Mts.	Terreno Municipal
1-2	20.00 Mts.	Terreno Municipal
2-3	25.00 Mts.	E. Zapata
3-0	20.00 Mts.	Ave. Juan Escutia

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 2002 a fojas 45 del libro de denuncios de terreno municipales Núm. 3 a las 13:00 horas del día 26 de enero del 1989. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas de siete en siete .

Casas Grandes, Chih., a 1o. de febrero del 1990.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. ING. MARIO ALBERTO MARQUEZ ORTEGA. La Secretaria. C. MARGARITA C. DE GALAZ.

-0-

DEBE DECIR:

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

Por medio del presente le envío a usted una copia de una publicación que se realizó en el Periódico Oficial el sábado 31 de agosto de 1991, sábado 7 de septiembre y sábado 14 del mismo mes, misma que tiene un error en el número de manzana y lote, por lo que de la manera mas atenta le solicitamos que se haga la corrección y sea publicado nuevamente.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. **LUCIANO JAQUEZ NEVAREZ**, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno ubicado en, **lote 8, manzana No. 429**, superficie de **500.00 M2.,** con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	**RUMBOS**	**DISTANCIAS**	**COLINDANCIAS**
0-1	**NE 62 32 58**	**26.594 mts.**	**Alma Jáquez Corral**
1-2	**NW 29 33 24**	**18.925 mts.**	**Ave. 18 de Marzo**
2-3	**SW 63 07 42**	**25.923 mts.**	**Lote No. 10**
3-0	**SE 27 31 04**	**17.174 mts.**	**Lote No. 7**

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. **2002** a las 13:00 horas del día 26 de enero de 1989, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 27 de noviembre de 1990. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 28 de septiembre del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

-0-

FE DE ERRATAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
CASAS GRANDES, CHIH.
DICE:

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. LUIS ALFONSO SING CORONEL, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote ubicado en la calle Independencia, manzana 60, lote 6 Bis, entre las calles Chiapas y Sinaloa de esta población, con una superficie de 315.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
NORTE	21.00 M.	Terreno Municipal
SUR	21.00 M.	Terreno Municipal
ESTE	15.00 M.	calle Independencia
OESTE	15.00 M.	Terreno Municipal

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 5575-0088, a las 13:56 horas del día 27 de noviembre del 2008, el siguiente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces.

Casas Grandes, Chih., a 27 de noviembre de 2008.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

-0-

DEBE DECIR:

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

Por medio del presente le envío a usted copia de una publicación que se realizó en el Periódico Oficial el día sábado 13 de diciembre del 2008, misma que tiene un error en la superficie del terreno, por lo que de la manera mas atenta le solicitamos que se haga la corrección y sea publicado nuevamente.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. **LUIS ALFONSO SING CORONEL**, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno ubicado en, **lote 2, manzana No. 60**, superficie de **337.24 M2.**, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	**RUMBOS**	**DISTANCIAS**	**COLINDANCIAS**
0-1	**NE 81 48 29**	**22.744 mts.**	**Socorro Coronel**
1-2	**NW 07 34 09**	**14.831 mts.**	**Ave. Independencia**
2-3	**SW 81 44 00**	**22.782 mts.**	**Graciela Sing Coronel**
3-0	**SE 07 42 57**	**14.801 mts.**	**Socorro Coronel**

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-00320 a las 12:00 horas del día 26 de febrero del 2008, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 19 de agosto del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 15 de octubre del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

-0-

FE DE ERRATAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
CASAS GRANDES, CHIH.
DICE:

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: DEPTO. DESARROLLO URBANO
OFICIO: 304/2005
EXPEDIENTE NUM. 4144-68
ASUNTO: PUBLICACION DE EDICTOS

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO No. 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE EL C. BARBARA DOMINGUEZ GOLLAZ PRESENTO A ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE UBICADO EN AVE. FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA MANZANA 400 LOTE 6 DE ESTA POBLACION CON UNA SUPERFICIE DE 500.00M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE	25.00 M	LOTE 8
SUR	25.00 M	LOTE 4
ESTE	20.00 M	AVE. FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA
OESTE	20.00 M	LOTE 5

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADA CON EL NUMERO 4144-68 A FOJAS 23 A LAS 17:00 HORAS DEL DIA 26 DE MAYO DEL 2005 EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.
ANEXO CERTIFICADO DE PAGO 8780812

CASAS GRANDES, CHIH., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2005

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION

El Presidente Municipal. C. PROFR. JUAN FLORES ENRIQUEZ. El Secretario. C. ANTONIO MARTINEZ GARCIA.

DEBE DECIR

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN: DEPTO. DESARROLLO URBANO
OFICIO: DUC401-2009
EXPEDIENTE: 4144-68
ASUNTO: PUBLICACIÓN DE EDICTOS

POR MEDIO DEL PRESENTE LE ENVIO A USTED COPIA DE UNA PUBLICACIÓN QUE SE REALIZO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL DIA MIERCOLES 21 DE DICIEMBRE DEL 2005, MISMA QUE TIENE UN ERROR EN LA SUPERFICIE DEL TERRENO Y EL NUMERO DE LOTE, POR LO QUE DE LA MANERA MAS ATENTA LE SOLICITAMOS QUE SE HAGA LA CORRECCIÓN Y SEA PUBLICADO NUEVAMENTE.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO NO. 117 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN VIGOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE LA C. **BARBARA DOMINGUEZ GOLLAZ** PRESENTO A ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN TERRENO UBICADO EN, **LOTE 7, MANZANA NO. 400,** SUPERFICIE DE **420.99 M2** CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 63 57 48	30.920 M	LOTE No.5
1-2	NW 27 33 26	13.698 M	FRACCIONES DE LOS LOTES 8 Y9
2-3	SW 63 57 48	30.547 M	LOTE No.9
3-0	SE 26 02 12	13.693 M	AVE. 18 DE MARZO

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADA CON EL NO. 4144-68 A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 26 DE MAYO DEL 2005, Y FUE APROBADA POR EL H. CABILDO EL DÍA 26 DE MAYO DEL 2005 EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS.
CASAS GRANDES, CHIHUAHUA A 16 DE OCTUBRE DEL 2009.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN

El Presidente Municipal. C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
659/09 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Chihuahua, y tiene por objeto:

I. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos causados por la exposición del humo del tabaco, a fin de coadyuvar en la promoción del desarrollo social y humano;
II. Promover una cultura de tolerancia y respeto en la convivencia entre no fumadores y fumadores;
III. Proteger la salud de los no fumadores de los efectos por inhalación involuntaria del humo ambiental generado por la combustión del tabaco;
IV. Establecer las políticas y acciones necesarias para reducir el consumo de tabaco y prevenir la exposición al humo generado por el mismo;
V. Establecer políticas públicas, acciones y mecanismos tendientes a prevenir y disminuir la morbilidad y mortalidad derivadas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de la combustión del mismo, en cualquiera de sus formas;
VI. Establecer las bases para la venta, consumo y uso de los productos del tabaco;
VII. Establecer los lineamientos sobre la divulgación de la información de los productos del tabaco y sus efectos;
VIII. Determinar las atribuciones de las autoridades estatales y municipales para vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos relacionados con el consumo del tabaco, estableciendo los convenios de colaboración con la Federación;
IX. Establecer las sanciones correspondientes para los casos de incumplimiento en lo previsto por esta Ley, y
X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Área Cerrada:** Superficie comprendida dentro de un perímetro determinado que, por sus características, no permite la ventilación natural o artificial del aire, de modo que dé lugar a la inhalación involuntaria del humo generado por la combustión del tabaco. Las ventanas, puertas, ventilas y demás orificios o perforaciones en delimitaciones físicas no se considerarán espacios para la circulación libre de aire natural.
II. **Autoridades:** El Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Fomento Social y los Ayuntamientos.
III. **Conducta Reiterativa:** Cuando el infractor cometa violaciones a las disposiciones de esta Ley, dos o más veces, dentro del período de un año, contando a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

IV. **Divulgación:** Toda acción de dar a conocer o publicitar la información o programas relativos a la prevención, causas, efectos, tratamiento y rehabilitación, en relación al tabaquismo.
V. **Dueño:** El propietario, la persona física o moral a nombre de quien se encuentre la licencia de operación o concesión, quien asuma esa responsabilidad con motivo de la operación o explotación del establecimiento o del vehículo de transporte público o escolar.
VI. **Escuelas:** Los recintos de enseñanza inicial, básica, media superior y superior, para adultos y de formación para el trabajo en el sector público o privado.
VII. **Espacios 100% Libres de Humo:** Es toda área física, lugar de trabajo o transporte, en los que por razones de orden público e interés social, queda prohibido fumar o tener encendido cualquier producto de tabaco.
VIII. **Fumador:** La persona que tiene la voluntad y hábito de consumir productos de tabaco, mediante la inhalación por la combustión del mismo, bajo la forma de cigarrillo, puros, otros tabacos labrados y mediante el uso de pipas o instrumento similar.
IX. **Fumador Pasivo:** La persona que se encuentra en condiciones de inhalar involuntariamente el humo producto de la combustión de tabaco, como consecuencia de la cercanía con alguna persona que fume.
X. **Fumar:** Acción y efecto de inhalar y exhalar el humo generado por la combustión de tabaco.
XI. **Ley:** La Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Estado de Chihuahua.
XII. **Lugar Público:** Sitio cercado, cerrado o cubierto, destinado a la venta de un producto, a la prestación de un servicio de cualquier naturaleza, a la realización de una obra, trabajo, actividad humana o cualquier otro análogo, sea de una persona de derecho público o privado, en el que puedan concurrir dos o más personas, con un mismo fin o con otro distinto.
XIII. **No Fumadores:** Todas aquellas personas que no tienen el hábito de fumar.
XIV. **Programas:** Conjunto de acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad.
XV. **Publicidad del Tabaco:** Es toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin o el efecto de promover, directa o indirectamente, un producto de tabaco o el uso o consumo del mismo.
XVI. **Productos de Tabaco:** Considera los bienes preparados, totalmente o en parte, utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a atraer la atención y suscitar el interés de los consumidores.
XVII. **Recipiente:** Depósito destinado a recolectar las colillas y demás materiales que se desechen a consecuencia de la combustión de cualquier producto del tabaco.
XVIII. **Reglamentos:** El que para efectos de esta Ley expidan las autoridades correspondientes, dentro de sus respectivas competencias.
XIX. **Secretaría:** A la Secretaría de Fomento Social del Gobierno del Estado de Chihuahua.
XX. **Tabaco:** La planta “Nicotina Tabacum” y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé.
XXI. **Tabaquismo:** Adicción a la nicotina.

Capítulo II
De la Distribución de Competencias y de las Atribuciones

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, y

II. A las Autoridades Municipales.

Artículo 4.- Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I. Coordinarse con las autoridades sanitarias, federales y municipales, para la ejecución de programas y acciones contra el tabaquismo;

II. Formular y conducir la política estatal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;

III. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a los niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas y adultos mayores, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstengan de fumar;

IV. Determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco, en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad;

V. Suscribir convenios con los ayuntamientos para la aplicación de la presente Ley;

VI. Conocer de las denuncias ciudadanas, cuando no se respete la prohibición de fumar, en los términos establecidos en la presente Ley;

VII. Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, la realización de visitas de verificación en los establecimientos mercantiles, oficinas, industrias y empresas, así como en las instalaciones de los Órganos de Gobierno del Estado de Chihuahua, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

VIII. Sancionar a los propietarios o titulares de los establecimientos mercantiles, oficinas, industrias y empresas que no cumplan con las disposiciones de esta Ley;

IX. Sancionar a los particulares que, al momento de la visita, hayan sido encontrados consumiendo tabaco en los lugares en los que se encuentre prohibido, siempre y cuando se les invite a modificar su conducta y se nieguen a hacerlo, y

X. Ejercer las demás atribuciones que determine la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría de Fomento Social:

I. Coordinarse con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para la implementación del Programa contra el Tabaquismo;

II. Realizar las campañas para la detección temprana y atención oportuna del fumador;

III. Promover, con las autoridades educativas, la inclusión de contenidos a cerca del tabaquismo, en programas y materiales educativos de todos los niveles;

IV. Orientar a la población sobre los riesgos a la salud por el consumo de tabaco y de los beneficios por dejar de fumar;

V. Diseñar el manual de letreros y/o señalamientos preventivos, informativos o restrictivos, que serán colocados al interior de los establecimientos mercantiles, oficinas con atención al público, industrias y empresas, así como en las oficinas de los Órganos de Gobierno en el Estado, para prevenir el consumo de tabaco y establecer las prohibiciones pertinentes, mismos que deberán contener iconografía relativa a los riesgos y consecuencias del tabaquismo;

VI. Realizar, en conjunto con la iniciativa privada, campañas permanentes de información, concientización y difusión para prevenir el uso y consumo de tabaco y la exposición a su humo;

VII. Promover e impulsar la participación de la comunidad para la prevención y atención del tabaquismo;

VIII. Promover la creación de clínicas y servicios para la atención del fumador y apoyar en las gestiones correspondientes;

IX. Impulsar la participación de las comunidades indígenas, en la elaboración y puesta en práctica de programas para la prevención del tabaquismo;

X. Establecer políticas para prevenir y reducir el consumo de tabaco y la exposición al humo generado por la combustión del mismo, así como de la adicción a la nicotina, y

XI. Las demás que le otorgue la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Corresponde a los Ayuntamientos:

I. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la ejecución en el Municipio de los programas contra el tabaquismo;

II. Coadyuvar en la aplicación de programas para la prevención y el tratamiento de padecimientos ocasionados por el tabaquismo;

III. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a los niños, niñas y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar;

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

V. Suscribir convenios con el Estado para la aplicación de la presente Ley, y

VI. Ejercer las demás atribuciones que determine la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 7.- En la vigilancia del cumplimiento de esta Ley, coadyuvarán:

I. Los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus Organismos;

II. Los ayuntamientos del Estado;

III. Alumnos, docentes, personal administrativo, autoridades educativas y las asociaciones de padres de familia de las escuelas e instituciones escolares públicas o privadas;

IV. Los propietarios, poseedores o responsables y empleados de los locales, establecimientos cerrados, así como de los vehículos de transporte de pasajeros;

V. Los usuarios de los espacios cerrados de acceso al público como oficinas, establecimientos mercantiles, industrias y empresas, que en todo momento podrán exigir el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, y

VI. Las organizaciones de la sociedad civil.

Capítulo III
De los Programas contra el Tabaquismo

Artículo 8.- Las acciones para la ejecución de los programas contra el tabaquismo deberán atender a lo dispuesto en este Capítulo, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales y los sectores social y privado, implementará programas preventivos permanentes contra los efectos nocivos causados por el consumo del tabaco, a fin de fomentar que sus disposiciones sean aplicadas.

Artículo 10.- Los programas contra el tabaquismo comprenderán acciones tendientes a prevenir, tratar, investigar e informar sobre los daños que producen a la salud el consumo de tabaco y la exposición al humo generado por la combustión del mismo.

Artículo 11.- La prevención del tabaquismo tendrá carácter prioritario, y comprenderá las siguientes acciones:

I. La promoción de la salud, que considerará el desarrollo de actitudes que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, la escuela, el trabajo y la comunidad;

II. La orientación a la población sobre los riesgos a la salud por el consumo de tabaco y la exposición a su humo, haciendo énfasis en la niñez, adolescentes, mujeres embarazadas y adultos mayores, y

III. La detección temprana del fumador y su atención oportuna.

Artículo 12.- El tratamiento del tabaquismo comprenderá las acciones tendientes a:

I. Facilitar que las personas que lo deseen puedan abandonar el tabaquismo;

II. Reducir los riesgos y daños causados por el consumo de tabaco y la exposición a su humo;

III. Abatir los padecimientos asociados al consumo de tabaco y la exposición a su humo, y

IV. Atender y rehabilitar en su caso a quienes fuman o tengan alguna enfermedad atribuible al consumo de tabaco.

Artículo 13.- La investigación sobre el tabaquismo considerará:

I. Sus causas, que comprenderá:

a) Los factores de riesgo individual y social;

b) Los problemas de salud y sociales asociados con el consumo de tabaco y la exposición a su humo;

c) La magnitud, características, tendencias y alcances del problema;

d) Los contextos socioculturales del consumo, y

e) Los efectos de la publicidad, promoción y patrocinio sobre el consumo y permisividad social ante éste.

II. El estudio de las acciones para:

a) La valoración de las medidas de prevención, tratamiento, regulación y recursos disponibles;

b) La información sobre:

1. La dinámica del problema del tabaquismo;
2. La prevalencia del consumo de tabaco y de la exposición a su humo;
3. La conformación y tendencias de la morbilidad y mortalidad atribuibles al tabaco;
4. El cumplimiento de la regulación sanitaria en la materia;
5. El impacto económico del tabaquismo;
6. El impacto ecológico del consumo del tabaco, y

c) El conocimiento de los riesgos para la salud asociados al consumo de tabaco y a la exposición de su humo.

La información a que se refiere el presente artículo, deberá integrarse en el Sistema de Información sobre Adicciones, a cargo de la Secretaría de Salud.

Artículo 14.- La Secretaría promoverá entre la población en general actividades alusivas a la difusión de las campañas y programas que se implementen para el mejor cumplimiento del objeto de esta Ley, a fin de promover la cultura de espacios libres del humo de tabaco.

Capítulo IV
Del Comercio, Venta y Suministro de los Productos del Tabaco

Artículo 15. Quien comercie, venda, o suministre productos del tabaco, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta o suministro a menores;

II. En caso de existir duda en cuanto a la mayoría de edad, solicitar a la persona que se presente a adquirir productos del tabaco, que exhiba una identificación oficial con fotografía;

III. Exhibir en los establecimientos los letreros o señalamientos que contengan las leyendas de advertencia, imágenes y pictogramas autorizados, y

IV. Las demás referentes al comercio, suministro y venta de productos del tabaco establecidos en esta Ley, en la Ley General de Salud, y demás disposiciones aplicables.

El presente artículo se sujetará a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 16. Se prohíbe:

I. Comerciar, vender o suministrar cigarrillos por unidad o en empaques que contengan menos de catorce o más de veinticinco unidades o tabaco picado en bolsas de menos de diez gramos;

II. Colocar los cigarrillos en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente;

III. Comerciar, vender y/o exhibir cualquier producto del tabaco a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras;

IV. Comerciar y/o vender al consumidor final cualquier producto del tabaco por teléfono, correo, Internet o algún otro medio de comunicación;

V. Distribuir gratuitamente productos del tabaco al público en general y/o con fines de promoción, y

VI. Comerciar, vender, exhibir, promocionar y/o producir cualquier objeto que no siendo producto del tabaco, contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco.

Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:

I. El comercio, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad;

II. El comercio, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas, y

III. Emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos.

Capítulo V
Del Consumo y Protección de la Exposición al Humo de Tabaco

Artículo 18. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo del tabaco.

En dichos lugares se fijará en el interior y exterior los letreros y señalamientos que establezca la Secretaría.

Artículo 19. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán ubicarse:

I. En espacios al aire libre;

II. En espacios interiores aislados, siempre y cuando dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sean paso obligado para los no fumadores.

Artículo 20. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo del tabaco, está obligado a hacer respetar las disposiciones establecidas en esta Ley.

Artículo 21. En todos los espacios 100% libres de humo del tabaco y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Capítulo VI
De los Espacios 100% Libres de Humo del Tabaco

Artículo 22.- Se establecen como espacios 100% libres de humo del tabaco, los siguientes lugares:

I. Oficinas, cubículos, salas de juntas y anexos de dependencias gubernamentales, federales, estatales y municipales;

II. Establecimientos particulares y públicos en los que se proporcione atención directa al público, tales como tiendas de autoservicio, oficinas bancarias, financieras, comerciales, industriales o de servicios;

III. Centros de salud: hospitales, clínicas, consultorios, centros de atención médica, públicos, sociales o privados; auditorios, bibliotecas, lugares cerrados donde se expendan alimentos y salas de espera que se ubiquen al interior de dichos espacios;

IV. Unidades destinadas al cuidado y atención de niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores y personas en situación de discapacidad;

V. Centros de educación: inicial, básica, media superior y superior, incluyendo salas de maestros, salones de clase, auditorios, bibliotecas, laboratorios, instalaciones deportivas, pasillos, sanitarios y patios;

VI. Auditorios, bibliotecas, hemerotecas, mediatecas, museos, casas culturales y lugares cerrados donde se expendan alimentos para su consumo al interior de los mismos;

VII. Cines, teatros, gimnasios, auditorios, funerarias y, en general, todos los lugares donde se presenten espectáculos públicos;

VIII. Instalaciones deportivas y de recreo;

IX. Vehículos de transporte de pasajeros, público o privado;

X. Elevadores de cualquier edificio, ya sea público o privado;

XI. Establecimientos mercantiles dedicados al hospedaje;

XII. Establecimientos mercantiles y espacios cerrados donde se expendan al público alimentos y bebidas para su consumo en el lugar, y

XIII. En general, en todo lugar cerrado al que tenga acceso el público.

Capítulo VII
De las Obligaciones

Artículo 23.- Los propietarios, encargados o responsables de los espacios 100% libres de humo del tabaco, deberán colocar dentro de los mismos, en lugares visibles, letreros o señalamientos que indiquen la prohibición de fumar.

Artículo 24.- Es obligación de los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos mercantiles en los que se expendan al público alimentos o bebidas para su consumo en el lugar, respetar la prohibición de no fumar en los mismos.

Los usuarios de tales lugares están obligados a observar lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 25.- En los edificios, establecimientos mercantiles, médicos, industriales, de enseñanza e instalaciones de los Órganos de Gobierno, que cuenten con áreas de servicio al aire libre, se podrá fumar, siempre y cuando el humo derivado del tabaco no invada los espacios cerrados de acceso al público.

Artículo 26.- En los establecimientos de hospedaje, mercantiles y espacios cerrados en donde se expendan al público alimentos y bebidas para su consumo en el lugar, se podrán destinar áreas para fumar, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, mismas que deberán contar con las condiciones mínimas siguientes:

I. Estar aislada físicamente de las áreas de no fumadores;

II. Tener un sistema de extracción y purificación hacia el exterior;

III. Colocar los señalamientos correspondientes;

IV. Prohibir el acceso a menores de edad y mujeres embarazadas, y

V. Recipientes para los desechos del tabaco.

En el caso de que por cualquier circunstancia no sea posible cumplir con los preceptos a que se refiere el presente artículo, la prohibición de fumar será aplicable al total del inmueble, local o establecimiento.

Artículo 27.- Los propietarios, encargados o responsables de los locales cerrados, coadyuvarán en forma solidaria con las autoridades correspondientes en la vigilancia de la restricción de no fumar.

El propietario o titular del establecimiento, o su personal, deberá exhortar, a quienes se encuentren fumando, a que se abstengan de hacerlo, o se trasladen a las áreas autorizadas para tal fin; en caso de negativa, se le invitará a abandonar las instalaciones, si el infractor se resiste a dar cumplimiento al exhorto, el titular o sus dependientes solicitarán el auxilio de la autoridad competente.

La responsabilidad de los propietarios, encargados o responsables, a que se refiere el párrafo anterior, terminará en el momento en que el propietario o titular del local o establecimiento dé aviso a la autoridad correspondiente.

Los mecanismos y procedimientos que garanticen la eficacia en la aplicación de la medida referida en el párrafo anterior, quedarán establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 28.- Las personas que violen lo previsto en este Capítulo, después de ser conminadas a modificar su conducta, cuando no lo hicieren, serán sujetos de una sanción administrativa de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 29.- Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos a que se refiere la fracción IX del artículo 22, deberán fijar, en el interior de los mismos, letreros, logotipos o emblemas que indiquen la prohibición de fumar; en caso de que algún pasajero se niegue a cumplir con la prohibición, se le deberá exhortar a que modifique su conducta o invitarlo a que abandone el vehículo, en caso de negativa, se dará aviso a la autoridad correspondiente.

Artículo 30.- La comunidad educativa pública y privada coadyuvará, de manera individual o colectiva, en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, pudiendo dar aviso a la autoridad correspondiente en los casos de incumplimiento a la misma.

Artículo 31.- Las concesiones o permisos que otorgue el Gobierno del Estado o los municipios, según corresponda su competencia y cuyo objeto sea brindar algún servicio al público, establecerá los mecanismos necesarios para el cumplimiento a la presente Ley.

Capítulo VIII
De la Participación y De la Denuncia Ciudadana

Artículo 32. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:

I. Promoción de los espacios 100% libres de humo del tabaco;

II. Promoción de la salud comunitaria;

III. Educación para la salud;

IV. Investigación para la salud y generación de la evidencia científica en materia del tabaquismo y sus efectos;

V. Difusión de las disposiciones legales en materia del tabaquismo y sus efectos;

VI. Coordinación con el Consejo Estatal contra las Adicciones, y

VII. Promover la denuncia ciudadana.

Artículo 33. Cualquier persona podrá presentar ante la autoridad correspondiente, una denuncia en caso de que observe el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en esta Ley, el reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 34. La autoridad correspondiente salvaguardará la identidad e integridad del ciudadano denunciante.

Artículo 35. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100% libres de humo del tabaco, así como el incumplimiento de esta Ley, el reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IX
Sanciones

Artículo 36.- La contravención a las disposiciones de la presente Ley, será considerada falta administrativa.

Las sanciones administrativas podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa;

III. Suspensión temporal del servicio.

Artículo 37.- Para la fijación de la multa, se tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. Las condiciones socioeconómicas de la persona física o moral a la que se sanciona;

III. La conducta reiterativa, y

IV. Las demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

Artículo 38.- Se sancionará con multa:

I. De 10 a 30 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado, a quien contravenga lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ley;
II. De 30 a 100 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado, a quien contravenga lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley;
III. De 100 a 500 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado, a quien contravenga lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ley;
IV. De 30 a 100 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado, a quien contravenga lo dispuesto en las fracciones I, II, XII y XIII del artículo 22 de la presente Ley;
V. De 100 a 500 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado, a quien contravenga lo dispuesto en las fracciones VI, VII, IX y XI del artículo 22 de la presente Ley;
VI. De 500 a 1000 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado, a quien contravenga lo dispuesto en las fracciones III, IV, V, VIII y X del artículo 22 de la presente Ley.

Artículo 39.- El Ejecutivo del Estado o los municipios, en su caso, deberán garantizar que los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento a la presente Ley, sean canalizados a la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo acciones de control epidemiológico o sanitario e investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos.

Artículo 40.- En caso de una conducta reiterativa se duplicará el monto de la multa que corresponda.

A juicio de la autoridad, las sanciones a que se refiere esta Ley, podrán conmutarse total o parcialmente por la realización de trabajo a favor de la comunidad.

Capítulo X
De los Recursos

Artículo 41.- Las autoridades sanitarias del Estado, en el ámbito de su competencia, podrán realizar actos de verificación en los lugares públicos a los que se refiere esta Ley, relativos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven por conducto del personal debidamente autorizado para ello.

Artículo 42.- Las resoluciones que en esta materia dicte la Secretaría, podrán ser impugnadas a través de los medios que establece la Ley Estatal de Salud.

Artículo 43.- La tramitación y resolución de los medios de impugnación, se sujetarán a lo establecido en la Ley Estatal de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Artículo 153, fracción II de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 153. El Gobierno del Estado se coordinará con las Autoridades Sanitarias Federales para la ejecución del Programa Contra el Tabaquismo, que comprenderá entre otras, las siguientes acciones:

I. La prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo; y

II. La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar **en los lugares 100% libres de humo del tabaco.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría emitirá los reglamentos a que se refiere esta Ley, a más tardar 180 días después de su publicación.

TERCERO.- Se deroga el Título Noveno de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

CUARTO.- Todos los procedimientos, recursos administrativos y demás asuntos relacionados con la materia a que se refiere esta Ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.

QUINTO.- Los municipios deberán adecuar sus reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con la competencia que le corresponda para que sea congruente con la presente Ley.

SEXTO.- Los propietarios, administradores o responsables contarán con 90 días para realizar las modificaciones o adecuaciones necesarias para contar con zonas exclusivas para fumar, después de entrar en vigor la presente Ley.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
717/09 VI P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral,** correspondiente al ejercicio fiscal del 2007 y como consecuencia;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se determinaron una serie de deficiencias en el control interno y en los registros contables, las cuales se comentan en el Informe Técnico de Resultados; por tal motivo, comuníquese el sentido de la presente resolución al Auditor Superior del Estado, para que colabore con el ente fiscalizado, a fin de establecer los sistemas de control y de registros contables, de presentar en sus estados financieros la situación financiera del ente fiscalizable y, a su vez, haga del conocimiento de esta Representación Popular los resultados obtenidos de lo anterior, en el Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal subsecuente.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. HECTOR ARCELUS PEREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO CALVILLO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARIA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
718/09 VI P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó el **Fideicomiso del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2007 y como consecuencia;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se determinaron una serie de deficiencias en el control interno y en los registros contables, las cuales se comentan en el Informe Técnico de Resultados; por tal motivo, comuníquese el sentido de la presente resolución al Auditor Superior del Estado, para que colabore con el ente fiscalizado, a fin de establecer los sistemas de control y de registros contables, de presentar en sus estados financieros la situación financiera del ente fiscalizable y, a su vez, haga del conocimiento de esta Representación Popular los resultados obtenidos de lo anterior, en el Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal subsecuente.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. HECTOR ARCELUS PEREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO CALVILLO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARIA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
719/09 VI P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua,** correspondiente al ejercicio fiscal del 2007 y como consecuencia;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se determinaron una serie de deficiencias en el control interno y en los registros contables, las cuales se comentan en el Informe Técnico de Resultados; por tal motivo, comuníquese el sentido de la presente resolución al Auditor Superior del Estado, para que colabore con el ente fiscalizado, a fin de establecer los sistemas de control y de registros contables, de presentar en sus estados financieros la situación financiera del ente fiscalizable y, a su vez, haga del conocimiento de esta Representación Popular los resultados obtenidos de lo anterior, en el Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal subsecuente.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. HECTOR ARCELUS PEREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO CALVILLO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARIA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
720/09 VI P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó el **Instituto Chihuahuense de la Cultura,** correspondiente al ejercicio fiscal del 2007 y como consecuencia;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se determinaron una serie de deficiencias en el control interno y en los registros contables, las cuales se comentan en el Informe Técnico de Resultados; por tal motivo, comuníquese el sentido de la presente resolución al Auditor Superior del Estado, para que colabore con el ente fiscalizado, a fin de establecer los sistemas de control y de registros contables, de presentar en sus estados financieros la situación financiera del ente fiscalizable y, a su vez, haga del conocimiento de esta Representación Popular los resultados obtenidos de lo anterior, en el Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal subsecuente.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. HECTOR ARCELUS PEREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO CALVILLO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARIA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
721/09 VI P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua,** correspondiente al ejercicio fiscal del 2008 y como consecuencia;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se determinaron una serie de deficiencias en el control interno y en los registros contables, las cuales se comentan en el Informe Técnico de Resultados; por tal motivo, comuníquese el sentido de la presente resolución al Auditor Superior del Estado, para que colabore con el ente fiscalizado, a fin de establecer los sistemas de control y de registros contables, de presentar en sus estados financieros la situación financiera del ente fiscalizable y, a su vez, haga del conocimiento de esta Representación Popular los resultados obtenidos de lo anterior, en el Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal subsecuente.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. HECTOR ARCELUS PEREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO CALVILLO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARIA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
722/09 VI P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez,** correspondiente al ejercicio fiscal del 2007 y como consecuencia;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 83 ter, 178 y 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 2, 3, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, comuníquese al Auditor Superior del Estado para que presente, ante las instancias que corresponda, las denuncias administrativas a efecto de que se determinen las **responsabilidades administrativas** derivadas de las siguientes observaciones:

A) PERÍODO DEL 1o. AL 31 DE ENERO DEL 2007

EGRESOS

SERVICIO DE VIGILANCIA: SEPROSE Vigilancia de Juárez, S.A. de C.V., por el importe de $624,718.00

Derivado de la auditoría practicada a los estados financieros de la JMAS de Juárez, correspondientes al ejercicio fiscal del 2007, se observó que el importe mencionado con antelación corresponde al pago de los servicios de seguridad, protección y vigilancia, de fecha 4 de diciembre del 2006 al 28 de enero del 2007, adjudicados directamente a dicho proveedor, según el dictamen número 56 del Comité de Adquisiciones del 17 de enero del 2006, y amparado con el contrato número JMAS-CT-PS-41-06, celebrado el 1o. de abril del 2006 y en el convenio modificatorio al mismo para prorrogar la vigencia con número JMAS-CV-MD-22-0, argumentando la necesidad de contar con seguridad para guardar el orden y preservar la economía en las instalaciones de la dependencia, además salvaguardar la vida y la seguridad de los usuarios y empleados del Organismo Público Descentralizado; así mismo, evitar pérdidas o costos adicionales importantes.

El Comité de Adquisiciones fundamenta lo anterior en lo establecido por el artículo 102, fracción II, apartado A de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. Sin embargo, no obstante que el organismo público no acredita las causas de excepción a la licitación pública invocadas, los servicios de seguridad, protección y vigilancia no configuran la prestación de un servicio profesional, por lo que se debió adjudicar mediante el procedimiento de licitación pública en apego a lo dispuesto en los artículos 28, fracción II; 33 y 101 de la legislación invocada.

Así mismo, se determinó un pago en demasía por el importe de $212,918.00, en relación al contrato celebrado con este prestador de servicios del 1o. de abril del 2006, y su respectivo convenio modificatorio para prorrogar la vigencia, en el que se establece en la cláusula segunda, de acuerdo al anexo “A”, se pague por el servicio de seguridad, protección y vigilancia por hora/hombre $29.00 sin incluir el IVA.

B) PERÍODO DEL 1o. DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007

EGRESOS

SERVICIO DE VIGILANCIA: José Rafael Reyes Puente, por el importe de $537,125.00

Mediante la auditoría ya referida, se observó que el importe mencionado con antelación corresponde al pago de los servicios de seguridad, protección y vigilancia de fecha 29 de enero al 27 de marzo del 2007, adjudicados directamente a dicho proveedor según el acta número 56 del Comité de Adquisiciones del 17 de enero del 2006, y el contrato número JMAS-CT-PS-42-06 celebrado el 1o. de abril del 2006 y en el convenio modificatorio al mismo para prorrogar la vigencia al 31 de marzo del 2007, argumentando la necesidad de contar con seguridad para guardar el orden y preservar la economía en las instalaciones de la dependencia, además salvaguardar la vida y la seguridad de los usuarios y empleados del Organismo Público Descentralizado; así mismo, evitar pérdidas o costos adicionales importantes.

El Comité de Adquisiciones fundamenta lo anterior en lo establecido por el artículo 102, fracción II, apartado A de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. Sin embargo, no obstante que el organismo público no acredita las causas de excepción a la licitación pública invocadas, los servicios de seguridad, protección y vigilancia no configuran la prestación de un servicio profesional, por lo que se debió adjudicar mediante el procedimiento de licitación pública, en apego a lo dispuesto en los artículos 28, fracción II; 33 y 101 del ordenamiento jurídico citado.

Así mismo, se determinó un pago en demasía por el importe de $418,341.00, en relación al contrato celebrado con este prestador de servicios del 1o. de abril del 2006, y su respectivo convenio modificatorio para prorrogar la vigencia al 31 de marzo del 2007, en el que se establece en la cláusula segunda, de acuerdo al anexo “A”, se pague por el servicio de seguridad, protección y vigilancia por hora/hombre $29.00 sin incluir el IVA.

ARTÍCULO TERCERO.- Se determinaron una serie de deficiencias en el control interno y en los registros contables, las cuales se comentan en el Informe Técnico de Resultados; por tal motivo, comuníquese el sentido de la presente resolución al Auditor Superior del Estado, para que colabore con el ente fiscalizado, a fin de establecer los sistemas de control y de registros contables, de presentar en sus estados financieros la situación financiera del ente fiscalizable y, a su vez, haga del conocimiento de esta Representación Popular los resultados obtenidos de lo anterior, en el Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal subsecuente.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. HECTOR ARCELUS PEREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO CALVILLO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARIA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
723/09 VI P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua,** correspondiente al ejercicio fiscal del 2007 y como consecuencia;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 83 ter, 178 y 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 2, 3, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, comuníquese al Auditor Superior del Estado para que presente, ante las instancias que corresponda, las denuncias administrativas a efecto de que se determinen las **responsabilidades administrativas** derivadas de las siguientes observaciones:

EGRESOS

ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

EQUIPO DE CÓMPUTO: Miguel Ángel Aguilar Contreras: Adquisición Directa de 5 Sistemas de enumeración de turnos, por el importe de $419,500.00

Derivado de la auditoría practicada a los estados financieros de la JMAS de Chihuahua, correspondientes al ejercicio fiscal del 2007, se observó esta compra de manera directa, la cual debió realizarse a través del procedimiento de licitación restringida, en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores; resultando en inobservancia a lo establecido por los artículos 28, fracción II; 31, fracción II, inciso a) y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos,

Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

EQUIPO DE COMUNICACIÓN: Sistemas de Control Electrónico, S.A. de C.V.: Adquisición Directa de 6 Unidades terminal remota marca SCE GLAS, 8 Entradas digitales, 8 Entradas analógicas y 8 Salidas de Control, por el importe total de $261,858.98

Mediante la auditoría practicada referida, se observó que la compra se adjudicó de manera directa, sin sujetarse al procedimiento de licitación restringida, en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores; lo anterior, en contravención a lo establecido por los artículos 28, fracción II; 31, fracción II, inciso a) y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Se determinaron una serie de deficiencias en el control interno y en los registros contables, las cuales se comentan en el Informe Técnico de Resultados; por tal motivo, comuníquese el sentido de la presente resolución al Auditor Superior del Estado, para que colabore con el ente fiscalizado, a fin de establecer los sistemas de control y de registros contables, de presentar en sus estados financieros la situación financiera del ente fiscalizable y, a su vez, haga del conocimiento de esta Representación Popular los resultados obtenidos de lo anterior, en el Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal subsecuente.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. HECTOR ARCELUS PEREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO CALVILLO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARIA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
724/09 VI P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Santa Bárbara,** correspondiente al ejercicio fiscal del 2008 y como consecuencia;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 83 ter, 178 y 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 2, 3, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, comuníquese al Auditor Superior del Estado para que presente, ante las instancias que corresponda, las denuncias administrativas a efecto de que se determinen las **responsabilidades administrativas** derivadas de las siguientes observaciones:

AUDITORÍA TÉCNICA DE OBRA PÚBLICA: RECURSO PROPIO

RECARPETEO DE LA CALLE CENTENARIO EN SANTA BÁRBARA

Derivado de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio de Santa Bárbara, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2008, se observó una diferencia en dicha obra por el importe de $41,256.25 IVA incluido, por los conceptos de:

Suministro, flete, tendido y compactación de mezcla caliente elaborada en planta para renivelación, en 17.50 metros cúbicos de volumen estimado y pagado en demasía, resultando la diferencia mencionada con antelación, entre el gasto efectuado por la Presidencia Municipal de Santa Bárbara y el costo calculado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Se determinaron una serie de deficiencias en el control interno y en los registros contables, las cuales se comentan en el Informe Técnico de Resultados; por tal motivo, comuníquese el sentido de la presente resolución al Auditor Superior del Estado, para que colabore con el ente fiscalizado, a fin de establecer los sistemas de control y de registros contables, de presentar en sus estados financieros la situación del ente fiscalizable y, a su vez, haga del conocimiento de esta Representación Popular los resultados obtenidos de lo anterior, en el Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal subsecuente.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. HECTOR ARCELUS PEREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO CALVILLO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARIA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
725/09 VI P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **La Cruz**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008 y como consecuencia;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 83 ter, 178 y 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 2, 3, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, comuníquese al Auditor Superior del Estado, para que presente, ante las instancias que corresponda, las denuncias administrativas a efecto de que se determinen las **responsabilidades administrativas** derivadas de las siguientes observaciones:

EGRESOS: SERVICIOS PERSONALES

CAUCIÓN DEL TESORERO MUNICIPAL

Derivado de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio de La Cruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2008, se observó que con fecha 18 de octubre del 2007 se fija la caución a la Tesorera Municipal, la C.P. Ana Celia Soto Moriel por parte del H. Ayuntamiento, correspondiente a un mes de sueldo, amparando dicha operación con la factura número 1822, del 14 de enero del 2003, a nombre de la señora madre de la funcionaria, la C. Esther Adriana Moriel Sánchez, relativa a un automóvil Chevrolet Cavalier modelo 2003, color blanco, endosada a favor del Municipio en cuestión, celebrando un contrato prendario el 2 de abril del 2008; tres meses posteriores al inicio del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se determinaron una serie de deficiencias en el control interno y en los registros contables, las cuales se comentan en el Informe Técnico de Resultados; por tal motivo, comuníquese el sentido de la presente resolución al Auditor Superior del Estado, para que colabore con el ente fiscalizado, a fin de establecer los sistemas de control y de registros contables, de presentar en sus estados financieros la situación del ente fiscalizable y, a su vez, haga del conocimiento de esta Representación Popular los resultados obtenidos de lo anterior, en el Informe Técnico de Resultados, de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal subsecuente.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. HECTOR ARCELUS PEREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO CALVILLO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARIA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
726/09 VI P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **San Francisco de Conchos,** correspondiente al ejercicio fiscal del 2008 y como consecuencia;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 83 ter, 178 y 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 2, 3, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, comuníquese al Auditor Superior del Estado para que presente, ante las instancias que corresponda, las denuncias administrativas a efecto de que se determinen las **responsabilidades administrativas** derivadas de las siguientes observaciones:

EGRESOS: ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES

Víctor Ballesteros Herrera: Adquisición de un Camión de Volteo CHEVROLET, modelo 1990, por un importe de $120,000.00

Francisco Caro Velo: Último pago del Vehículo FORD Expedition usada, modelo 1998, por el importe de $50,000.00

Derivado de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio de San Francisco de Conchos, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2008, se observó lo siguiente:

Se proporcionaron los avalúos de dichos vehículos por un perito valuador de bienes inmuebles, firmado por el Ing. José Guadalupe Pizarro Chávez, con la cédula profesional número 678475. Los avalúos tienen fecha de 26 de febrero del 2009, diez meses después de realizado el contrato de compraventa del camión de volteo y catorce meses después del contrato de la camioneta FORD Expedition.

La regla es que los avalúos son previos a la compra, ya que sirven de base para la adquisición. Lo anterior, en contravención a lo establecido en el artículo 102, apartado A, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, contratación de Servicios y Obra Pública, la cual establece que:

Cuando se trate de compras de bienes usados, el precio de la adquisición no podrá ser mayor al que determine mediante avalúo que practicará una institución de crédito o especialista en valuación, debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones, u otros terceros legítimos para ello, conforme a las disposiciones aplicables.

OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS: Proyecto Carretero Lote Cuatro a El Molino, por el importe de $307,885.64

Mediante la auditoría referida con antelación, observándose lo siguiente:

Se realizó un contrato de obra número COP-002 con la empresa Construcciones y Proyectos San Francisco, S.A. de C.V., por la construcción de terracerías Lote Cuatro a El Molino, por un importe de $848,786.25 IVA incluido, con una vigencia del 1o. de julio al 31 de diciembre del 2008; proporcionándose escrito girado por el C. Presidente Municipal en el cual manifiesta no haberse realizado algún procedimiento de adjudicación para esta obra, ni se elaboraron estimaciones por parte del contratista, ya que solamente se había entregado el anticipo para dicha obra. Lo anterior, resulta en inobservancia de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en sus artículos 30, 34 y 65, los cuales establecen la obligación de los entes públicos de llevar a cabo procesos licitatorios para la ejecución de obra por contrato, así como la elaboración de las estimaciones correspondientes.

RECURSOS DEL RAMO 33: FAISM

EXISTENCIA FINAL: Recursos Pendientes de liberar al mes de febrero del 2009, por el importe de ($9,888.00), de las obras caminos rurales por $4,600.00 y $5,288.00 de construcción de banquetas.

Derivado de la auditoría practicada, se comprobó que no se encuentra elaborada y documentada la conciliación bancaria relativa al mes de diciembre del 2008. Lo anterior, resulta en contravención con lo establecido en los artículos 29, fracción XIV y 64, fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, referente con las facultades y obligaciones del Presidente Municipal.

AUDITORÍA TÉCNICA DE OBRA PÚBLICA: RAMO 33: FAISM

PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES HIDALGO-BOQUILLA EN LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE HASTA EL PARQUE LA BOQUILLA, EN SAN FRANCISCO DE CONCHOS

Mediante la auditoría técnica de obra, se observó una diferencia por la cantidad de $19,697.24 entre el gasto efectuado por la Presidencia Municipal de San Francisco de Conchos y el costo calculado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por los conceptos de las pruebas de calidad de concretos y lo referente al contrato, ya que no cumple con los requisitos de contratación de servicios.

ARTÍCULO TERCERO.- Se determinaron una serie de deficiencias en el control interno y en los registros contables, las cuales se comentan en el Informe Técnico de Resultados; por tal motivo, comuníquese el sentido de la presente resolución al Auditor Superior del Estado, para que colabore con el ente fiscalizado, a fin de establecer los sistemas de control y de registros contables, de presentar en sus estados financieros la situación del ente fiscalizable y, a su vez, haga del conocimiento de esta Representación Popular los resultados obtenidos de lo anterior, en el Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal subsecuente.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. HECTOR ARCELUS PEREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO CALVILLO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARIA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
727/09 VI P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Matamoros,** correspondiente al ejercicio fiscal del 2008 y como consecuencia;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se determinaron una serie de deficiencias en el control interno y en los registros contables, las cuales se comentan en el Informe Técnico de Resultados; por tal motivo, comuníquese el sentido de la presente resolución al Auditor Superior del Estado, para que colabore con el ente fiscalizado, a fin de establecer los sistemas de control y de registros contables, de presentar en sus estados financieros la situación del ente fiscalizable y, a su vez, haga del conocimiento de esta Representación Popular los resultados obtenidos de lo anterior, en el Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal subsecuente.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. HECTOR ARCELUS PEREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO CALVILLO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARIA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA HONORABLE DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
735/09 II D.P.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Clausura hoy, treinta de septiembre del año dos mil nueve, su Segundo Período de Sesiones de la Diputación Permanente, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor inmediatamente después de su lectura.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTA DIP. SILVIA SUSANA MURIEL ACOSTA. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS CARLOS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO Nº. SEC–005/2009, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, DEL GRADO DE MAESTRÍA DENOMINADOS: "MAESTRÍA EN EDUCACIÓN", QUE IMPARTE LA "UNIVERSIDAD DE DURANGO", PROPIEDAD DE "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA", A.C., UBICADA EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA Y DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, LIC. MARIA GUADALUPE CHACÓN MONÁRREZ EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 2° FRACCIÓN II, 6° FRACCIÓN I, 8, 9, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 27, 31, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 115, 120, 121, 122, 123, 124, Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 1°, 7°, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 7°, 8°, 9° Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 742 FRACCIÓN III, 823 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- QUE CON FECHA 19 DE JULIO DEL 2007 LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ING. MARTÍN GERARDO SORIANO SARIÑANA, SOLICITÓ EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR DEL GRADO DE MAESTRÍA DENOMINADOS: **"MAESTRÍA EN EDUCACIÓN",** PARA SER IMPARTIDOS EN CICLOS SEMESTRALES, MODALIDAD ESCOLARIZADA Y ALUMNADO MIXTO, POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"UNIVERSIDAD DE DURANGO"**, UBICADA EN CALLE GENERAL EULALIO GUTIÉRREZ, NÚMERO 201, COLONIA UNIDAD PRESIDENTES, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." SEGÚN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DEL PLANTEL CON NÚMERO 898, VOLUMEN 12 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS CISNEROS SOLÍS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICUATRO, DE LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 160, A FOJAS 160, DEL LIBRO NÚMERO 1, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DE CIUDAD DURANGO, DURANGO.

III.- QUE EL ING. MARTÍN GERARDO SORIANO SARIÑANA, ACREDITÓ LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECE, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA NÚMERO 1483, VOLUMEN 20, REALIZADA ANTE LA FE DE LA LIC. MARIA DEL CARMEN TINOCO FAVILA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTIUNO, EN EJERCICIO PARA LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, REGISTRADO BAJO LA INSCRIPCIÓN NÚMERO 161, A FOJAS 161, DEL TOMO 1, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE CIUDAD DURANGO, DURANGO.

IV.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"UNIVERSIDAD DE DURANGO"**, PROPIEDAD DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C., CUENTA CON EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA DENOMINADOS **"MAESTRÍA EN EDUCACIÓN"**; DETERMINADOS PROCEDENTES POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SEGÚN OFICIO Nº 694/2007, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007, LOS CUALES CONTIENEN LAS SECUENCIAS INDISPENSABLES ENTRE LAS ASIGNATURAS, LOS CONTENIDOS FUNDAMENTALES ORGANIZADOS PARA ACREDITAR LOS PROPÓSITOS DE FORMACIÓN GENERAL, LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE SU CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN II, 47 Y 55 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA OPINIÓN VERTIDA EN EL OFICIO NÚMERO 849/2007, DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2007, POR EL QUE SE INFORMA DEL RESULTADO DE VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA POR PERSONAL ADSCRITO Y COMISIONADO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; SE DESPRENDE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"UNIVERSIDAD DE DURANGO"**, PROPIEDAD DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C., CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR ADECUADAMENTE EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

VI.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"UNIVERSIDAD DE DURANGO"**, PROPIEDAD DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C., CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN Y PROGRAMA QUE TIENEN A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 21 Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

VII.- QUE CON FECHA 8 DE ABRIL DE 2008, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"UNIVERSIDAD DE DURANGO"**, PROPIEDAD DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SOLICITÓ CAMBIO DE DOMICILIO DEL PLANTEL EDUCATIVO INDICADO EN EL CONSIDERANDO I, **AL UBICADO EN CALLE LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, N°. 205, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD PRESIDENTES DE CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**, A FIN DE QUE SE TRASLADARA EL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A ESTE DOMICILIO, PRESENTANDO PARA TALES EFECTOS LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

VIII.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA OPINIÓN VERTIDA EN EL OFICIO NÚMERO 528/2008, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2008, POR EL QUE SE INFORMA DEL RESULTADO DE VISITA DE INSPECCIÓN AL DOMICILIO UBICADO EN CALLE LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ N°. 205, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD PRESIDENTES DE CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, REALIZADA POR PERSONAL ADSCRITO Y COMISIONADO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; SE DESPRENDE QUE EL PLANTEL EDUCATIVO SE ENCUENTRA EN INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR ADECUADAMENTE EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

IX.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"UNIVERSIDAD DE DURANGO"**, A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE LEGAL, ACREDITÓ LA OCUPACIÓN LEGAL DEL INMUEBLE MEDIANTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CELEBRADO POR UNA PARTE ENTRE LA C. MAGDALA DE LA ROCHA BARAJAS, Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA A.C.", POR CONDUCTO DE LA ARQUITECTA CLAUDIA ELIZABETH NEVÁREZ AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, DOCUMENTAL DEBIDAMENTE RATIFICADA ANTE LA FE DEL LIC. VÍCTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTINUEVE EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 5242, A FOLIOS 259, DEL VOLUMEN VI, DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO QUE PARA TAL EFECTO SE LLEVA EN LA PROPIA NOTARIA.

X.- SE HA OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 4 SEPTIEMBRE DE 1986.

XI.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ASUME EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

XII.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR DEL GRADO DE MAESTRÍA DENOMINADOS: **"MAESTRÍA EN EDUCACIÓN"**, PARA SER IMPARTIDOS EN CICLOS SEMESTRALES, MODALIDAD ESCOLARIZADA Y ALUMNADO MIXTO, POR LA INSTITUCIÓN **EDUCATIVA "UNIVERSIDAD DE DURANGO"**, PROPIEDAD DE **"FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C."**, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, N°. 205, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD PRESIDENTES DE CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA,

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y LA INSTITUCIÓN **"UNIVERSIDAD DE DURANGO"**, QUEDAN OBLIGADOS:

I.- A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO REALICE Y ORDENE.

III.- A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, DENOMINACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL CINCO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERIODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

VI.- A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- A ENTREGAR OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA SEMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ FORMAR PARTE DEL "CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR", EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C." Y LA INSTITUCIÓN **"UNIVERSIDAD DE DURANGO"** QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO "FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA", A.C. Y LA INSTITUCIÓN **"UNIVERSIDAD DE DURANGO"**, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRARSE CON EL PLAN DE ESTUDIO OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER SU CÉDULA PROFESIONAL.

SÉPTIMO.-. EL PARTICULAR POR CONDUCTO DE LA INSTITUCIÓN **"UNIVERSIDAD DE DURANGO"** DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL REGLAMENTO ACADÉMICO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

OCTAVO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 8, 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA **"UNIVERSIDAD DE DURANGO"** PODRÁ OTORGAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRÍA A LOS ALUMNOS QUE HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS QUE CONFORMAN EL PLAN DE ESTUDIOS DE: **"MAESTRÍA EN EDUCACIÓN"**, Y QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PROPORCIONE EL REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

NOVENO.- LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA Y LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRÍA QUE OTORGUE LA **"UNIVERSIDAD DE DURANGO"** AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO.- LA **"UNIVERSIDAD DE DURANGO"**, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CUANDO ORGANICE EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRÍA POR LA OPCIÓN CONCEDIDA POR EL REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DESIGNE SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE, QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL EN DICHA APLICACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ÉSTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I. - SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

DÉCIMO SEGUNDO.- LA INSTITUCIÓN **"UNIVERSIDAD DE DURANGO"**, QUEDA OBLIGADA A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

DÉCIMO TERCERO.- LA INSTITUCIÓN **"UNIVERSIDAD DE DURANGO"** DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO CUARTO- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE **"MAESTRÍA EN EDUCACIÓN"** QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO, TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA DOS DEL MES DE FEBRERO DEL 2008.

DÉCIMO QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA Y 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO SEXTO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA A LOS 13 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2009.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA. LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica. SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA. LIC. MARÍA GUADALUPE CHACÓN MONÁRREZ. Rúbrica.

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PUBLICA No. IVI-007-2009

El Gobierno del Estado de Chihuahua, a través del Organismo Público Descentralizado denominado **INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,** en cumplimiento de lo dispuesto por la "Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua", tiene a bien:

C O N V O C A R

A todas las personas, físicas o morales que reúnan los requisitos de las bases de la presente licitación, que tengan interés en participar en la **Licitación Pública F/07/2009-TA** consistentes en la Adjudicación del Contrato a precios unitarios y tiempo determinado para llevar a cabo la construcción del **TANQUE METÁLICO DE ALMACENAMIENTO DE 300 M3 DE CAPACIDAD PARA AGUA POTABLE, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO RIBERAS DEL VALLE, EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA,** la cual se llevará a cabo con recursos autorizados en el Oficio de Autorización de Afectación Presupuestal No. 2009-INE-A-0705 de fecha 03 de Noviembre de 2009, misma que se realizará al tenor de las siguientes consideraciones:

No. de Licitación Pública	Tipo de Obra	Fecha de la visita al sitio de la obra	Lugar, Fecha y Hora del Acto de la Junta de Aclaraciones	Lugar, Fecha y Hora del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas
F/07/2009-TA	Construcción del Tanque Metálico de Almacenamiento de 300 m3 de capacidad para agua potable , ubicado en el Fraccionamiento Riberas del Valle en esta Ciudad de Chihuahua.	El 10 de Noviembre de 2009 a las 11:00 horas en la Calle Victoria No.310, Col. Centro, en esta Ciudad de Chihuahua.	Oficinas del Instituto de la Vivienda, ubicada en la Calle Victoria No.310, Col. Centro, en esta Ciudad de Chihuahua., **el 13 de Noviembre del 2009, a las 11:00 horas.**	Oficinas del Instituto de la Vivienda, ubicada en la Calle Victoria No.310, Col. Centro, en esta Ciudad de Chihuahua., **el 17 de Noviembre del 2009, a las 12:00 horas.**

A).- Los concursantes, de conformidad con lo establecido en la Fracción VI del Artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Deberán presentar registro vigente en el Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Chihuahua y contar con las especialidades **No. 122** y un capital contable de $2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)

2) Relación de maquinaria y equipo que se empleará en la obra, que sean propiedad de la empresa o persona física, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de las obras, comprobación que deberá hacerse con la exhibición de las facturas originales (mismas que serán devueltas en el acto de presentación y apertura de propuestas), copia simple de las mismas, sus respectivas fotografías y ubicación.

3) El concursante deberá presentar relación de las obras que tenga contratadas en proceso, la descripción de la obra, el lugar, periodo de ejecución, con quien se pacto el contrato de obra, el importe contratado que tenga similitud con la presente licitación.

4) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.

5) No podrán participar aquellas personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua

6) En la presente obra no se podrán subcontratar los trabajos total o parcialmente.

7) Acreditar domicilio en el Estado de Chihuahua.

B).- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición en un horario de 9:00 a 15:00 hrs en la Dirección Técnica del propio Instituto de la Vivienda, ubicada en la Calle Victoria No. 310, Col. Centro de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, del día 07 de Noviembre al 13 de Noviembre de 2009.

Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen el pago no reembolsable de $2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, a partir de la Publicación y hasta el día 13 de Noviembre del 2009, en la Ave. Victoria No. 310, Col. Centro, el cuál deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante el Departamento Técnico del Instituto de la Vivienda, ubicado en el mismo domicilio, en días hábiles y en horario de 9:00 a 15:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las Bases de la Licitación hasta la fecha límite indicada.

C).- Lugar, Plazo de Ejecución y Condiciones de Pago:
Los trabajos se llevaran a cabo en el Fraccionamiento Riberas del Valle, en esta Ciudad de Chihuahua, el tiempo estimado para la realización de los trabajos será de 60 (Setenta días).
Se otorgara al concursante ganador el 40% de anticipo a la firma del contrato respectivo.

D).- Criterios de Adjudicación:

La Convocante, para hacer la evaluación de las propuestas presentadas, verificará que estas cumplan con todos los requisitos exigidos en esta convocatoria y en las bases de la licitación, desechando las propuestas de aquellos participantes que no cumplan con los mismos. En caso de que dos o más propuestas se declaren solventes, el contrato se adjudicará a aquella que ofrezca las mejores condiciones económicas para El Instituto.

Lo no previsto en la presente Convocatoria y en las Bases de Licitación, será resuelto por el Convocante, en los términos dispuestos por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih. 07 de Noviembre del 2009.
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN

ARQ. JESUS ANTONIO PEÑA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PUBLICA No. IVI-008-2009

El Gobierno del Estado de Chihuahua, a través del Organismo Público Descentralizado denominado **INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,** en cumplimiento de lo dispuesto por la "Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua", tiene a bien:

C O N V O C A R

A todas las personas, físicas o morales que reúnan los requisitos de las bases de la presente licitación, que tengan interés en participar en la **Licitación Pública F/08/2009-CR** consistentes en la Adjudicación del Contrato a precios unitarios y tiempo determinado para llevar a cabo la construcción de **UN CARCAMO DE REBOMBEO PARA AGUA POTABLE, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO RIBERAS DEL VALLE, EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA,** la cual se llevará a cabo con recursos autorizados en el Oficio de Autorización de Afectación Presupuestal No. 2009-INE-A-0705 de fecha 03 de Noviembre de 2009, misma que se realizará al tenor de las siguientes consideraciones:

No. de Licitación Pública	Tipo de Obra	Fecha de la visita al sitio de la obra	Lugar, Fecha y Hora del Acto de la Junta de Aclaraciones	Lugar, Fecha y Hora del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas
F/08/2009-CR	Construcción de Carcamo de Rebombeo para agua potable , ubicado en el Fraccionamiento Riberas del Valle en esta Ciudad de Chihuahua.	El 10 de Noviembre de 2009 a las 11:00 horas en la Calle Victoria No.310, Col. Centro, en esta Ciudad de Chihuahua.	Oficinas del Instituto de la Vivienda, ubicada en la Calle Victoria No.310, Col. Centro, en esta Ciudad de Chihuahua., **el 13 de Noviembre del 2009, a las 12:00 horas.**	Oficinas del Instituto de la Vivienda, ubicada en la Calle Victoria No.310, Col. Centro, en esta Ciudad de Chihuahua., **el 17 de Noviembre del 2009, a las 13:00 horas.**

A).- Los concursantes, de conformidad con lo establecido en la Fracción VI del Artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Deberán presentar registro vigente en el Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Chihuahua y contar con las especialidades **No. 110 y 116,** y un capital contable de $600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)

2) Relación de maquinaria y equipo que se empleará en la obra, que sean propiedad de la empresa o persona física, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de las obras, comprobación que deberá hacerse con la exhibición de las facturas originales (mismas que serán devueltas en el acto de presentación y apertura de propuestas), copia simple de las mismas, sus respectivas fotografías y ubicación.

3) El concursante deberá presentar relación de las obras que tenga contratadas en proceso, la descripción de la obra, el lugar, periodo de ejecución, con quien se pacto el contrato de obra, el importe contratado que tenga similitud con la presente licitación.

4) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.

5) No podrán participar aquellas personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua

6) En la presente obra no se podrán subcontratar los trabajos total o parcialmente.

7) Acreditar domicilio en el Estado de Chihuahua.

B).- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición en un horario de 9:00 a 15:00 hrs en la Dirección Técnica del propio Instituto de la Vivienda, ubicada en la Calle Victoria No. 310, Col. Centro de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, del día 07 de Noviembre al 13 de Noviembre de 2009.

Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen el pago no reembolsable de $2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, a partir de la Publicación y hasta el día 13 de Noviembre del 2009, en la Ave. Victoria No. 310, Col. Centro, el cuál deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante el Departamento Técnico del Instituto de la Vivienda, ubicado en el mismo domicilio, en días hábiles y en horario de 9:00 a 15:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las Bases de la Licitación hasta la fecha límite indicada.

C).- Lugar, Plazo de Ejecución y Condiciones de Pago:
Los trabajos se llevaran a cabo en el Fraccionamiento Riberas del Valle, en esta Ciudad de Chihuahua, el tiempo estimado para la realización de los trabajos será de 60 (Setenta días).
Se otorgara al concursante ganador el 40% de anticipo a la firma del contrato respectivo.

D).- Criterios de Adjudicación:

La Convocante, para hacer la evaluación de las propuestas presentadas, verificará que estas cumplan con todos los requisitos exigidos en esta convocatoria y en las bases de la licitación, desechando las propuestas de aquellos participantes que no cumplan con los mismos. En caso de que dos o más propuestas se declaren solventes, el contrato se adjudicará a aquella que ofrezca las mejores condiciones económicas para El Instituto.

Lo no previsto en la presente Convocatoria y en las Bases de Licitación, será resuelto por el Convocante, en los términos dispuestos por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih. 07 de Noviembre del 2009.
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN

ARQ. JESÚS ANTONIO PEÑA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO

PENSIONES CIVILES
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA.

LICITACIÓN PÚBLICA No. PCE- LP-002-2010.

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 4 INCISO C) Y 10 FRACCIONES V Y X DE LA LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 1, 2, 6 Y 10 DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 31 FRACCIÓN I, 33 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIAL DE CURACIÓN, DE LABORATORIO, DENTAL Y DE RAYOS X, REQUERIDO POR ESTE ORGANISMO PARA EL AÑO 2010, CONFORME A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

Partida	Clave PCE	DESCRIPCIÓN	Presentación	Mínimo	Máximo
1	Y128	JERINGA INSULINA 1 X 29G. X 13 MM.	C/100	1.729	6.052
2	X374	VENDA ELASTICA DE ALGODÓN CON FIBRAS SINTETICAS MEDIDA ANCHO 30 CM. LARGO 5 MT.	PZA.	1.057	3.699
3	X935	CURITA CIRCULAR	C/25 PZAS.	805	2.818
4	W007	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO	LITRO	752	2.633
5	X067	GUANTE EXPLORACION . GUANTE DE EXPLORACION DE LATEX NATURAL NO ESTERIL, DESECHABLE Y AMBIDIESTRO MEDIANO	CAJA C/100	700	2.453
Más Otras 241 partidas.					

CALENDARIO RELATIVO AL PROCESO Y ACTOS LICITATORIOS.

VENTA DE BASES	ACREDITACIÓN PREVIA	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, Y HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, MISMAS QUE TENDRÁN UN COSTO DE $ 500.00. M.N.	A PARTIR DEL DÍA 9 HASTA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE, DEL AÑO 2009, DE LUNES A VIERNES DE 10:00 A 14:00 EN LA COORDINACIÓN JURÍDICA DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO.	EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009, A LAS 10:00 HORAS, EN LA SALA DE USOS MULTIPLES DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.	EL DIA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, A LAS 10:00 HORAS, EN LA SALA DE USOS MULTIPLES DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.	LA FECHA EN QUE SE EMITIRÁ SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS Y SE NOTIFICARÁ POR ESCRITO.

CONSULTA Y VENTA DE BASES:

1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA, EN LAS FECHAS SEÑALADAS PARA LA VENTA DE LAS MISMAS Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, UBICADO EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO, SITO EN AVENIDA TEOFILO BORUNDA ORTIZ No. 2900 DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
2.- EL COSTO DE LAS BASES SERÁ DE $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y DEBERÁ SER CUBIERTO EN EFECTIVO O EN CHEQUE DE CAJA EN FAVOR DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LA CAJA GENERAL DE LA INSTITUCIÓN, UBICADA EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO EN EL DOMICILIO ANTES SEÑALADO.
3.- LA VENTA DE LAS BASES CONCLUIRÁ AL MOMENTO DE INICIARSE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS MISMAS.

REQUISITOS GENERALES DE ACREDITACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
2.- PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA, ASÍ COMO EL CONTAR CON LOS PERMISOS OFICIALES NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DEL MATERIAL; Y
3.- LOS DEMÁS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN SEÑALADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

ENTREGA DE LOS BIENES Y FORMA DE PAGO:

1.- LA ENTREGA DEL MATERIAL SERÁ MEDIANTE SUMINISTRO DURANTE TODO EL AÑO 2010, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
2.- LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES SE REALIZARÁ EN EL ALMACEN DE MEDICAMENTOS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, UBICADO EN AV. TEÓFILO BORUNDA ORTÍZ No. 2900, EN LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, EN HORARIOS Y DIAS HÁBILES, CONFORME A LO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y SE SEÑALE EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.
3.- LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A CADA ENTREGA, SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS DEBIDAMENTE REQUISITADAS.
4.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁN ANTICIPOS.

GENERALIDADES.

LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS SE HARÁ AL PROVEEDOR QUE CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA Y BASES DE LA LICITACIÓN, PRESENTE LA PROPUESTA SOLVENTE CON EL PRECIO MÁS BAJO Y ADEMÁS GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES DE LA MISMA, SERÁ RESUELTO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 7 DE NOVIEMBRE DE 2009.
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

LIC. RICARDO MEJÍA BORJA REY.
Rúbrica.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ

CONVOCATORIA NACIONAL

La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con fundamento en su ***Reglamento de Adquisiciones, Concesiones, Arrendamientos y Servicios,*** convoca a las **personas morales** (compañías de seguros) que tengan interés en participar en la Licitación Pública Estatal para la adjudicación del siguiente Contrato: **Contratación de Seguros de Vida,** que se realizará con recursos propios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

No. de Licitación	Nombre de la Adquisición	Venta de Bases	Costo de las Bases
UACJ-LIE-11-2009-009	**CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE VIDA**	Días hábiles del Lunes 09 al Miércoles 18 de noviembre de 2009	**$500.00 M.N.** (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

A).- No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos del **Artículo 42** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

B).- Venta de Bases Licitatorias:
Las Bases de los concursos estarán a disposición para revisión y entrega en la **Jefatura de Licitaciones,** ubicada en el segundo piso del edificio de Rectoría de la UACJ, con domicilio en Av. Henry Dunant 4016, Zona PRONAF, en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los días hábiles del Lunes 09 al miércoles 18 de noviembre de 2009. Los interesados deberán efectuar el pago NO reembolsable para las Bases del concurso, en efectivo o cheque certificado a nombre de la **"Universidad Autónoma de Ciudad Juárez"** por un monto de **$500.00 pesos (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** en la ventanilla de caja, segundo piso del edificio de Rectoría UACJ, ubicado en Av. Henry Dunant #4016, Zona PRONAF en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, en los días hábiles establecidos para la venta de Bases y con un horario de 9:00 a 14:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna, con aquellos proveedores que hayan pagado y adquirido las Bases licitatorias del concurso en el plazo límite indicado. Las personas interesadas en el concurso podrán revisar las Bases licitatorias previamente a su adquisición.

C).- Anticipo:
La UACJ **NO** otorgará anticipo.

D).- Acto de Junta de Aclaraciones:
El Acto de Junta de Aclaraciones para este proceso licitatorio será el día miércoles 18 de noviembre de 2009 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de Servicios Médicos, está ubicada en la planta baja del edificio de Servicios Médicos de la UACJ con domicilio en Calle Ignacio Mejía y Fernando Montes de Oca S/N a espaldas del Gimnasio Universitario, Col. Margaritas, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México.

E).- Presentación y Acto de Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas:
Se realizará en la Sala de Juntas de Servicios Médicos, ubicada en la planta baja del edificio de Servicios Médicos de la UACJ con domicilio en Calle Ignacio Mejía y Fernando Montes de Oca S/N a espaldas del Gimnasio Universitario, Col. Margaritas, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México., el día lunes 23 de noviembre de 2009 a las 10:00 horas.

F).- Acto de Notificación de Fallo:
El Acto de Notificación de Fallo será el día viernes 27 de noviembre de 2009 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de Servicios Médicos, ubicada en la planta baja del edificio de Servicios Médicos de la UACJ con domicilio en Calle Ignacio Mejía y Fernando Montes de Oca S/N a espaldas del Gimnasio Universitario, Col. Margaritas, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México.

G).- Vigencia del Contrato:
La vigencia del Contrato, será del día 1 de enero del 2010 a las 12:00 horas, hasta el 1 de enero de 2011a las 12:00 horas.

H).- Capacidad Financiera
Copia simple con sello de recibido por la autoridad fiscal de la declaración de impuestos del ejercicio fiscal 2008 **(Persona Moral).** Estados financieros del ejercicio fiscal 2008 **(Personas morales).**

Ciudad Juárez, Chihuahua, México, a los siete días de Noviembre de 2009.

Lic. Ricardo Duarte Jáquez
Presidente del Comité de Adquisiciones, Adjudicaciones, Concesiones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
Rúbrica.

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE CIUDAD JUAREZ

CONVOCATORIA NACIONAL No. UTCJ/01/09

LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE CIUDAD JUAREZ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 31 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACION DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE INTERESEN EN PARTICIPAR EN EL PROCESO PARA LA ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y VIGILANCIA EN SUS INSTALACIONES POR EL EJERCICIO FISCAL 2010, QUE SE REALIZARÁ AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
I			SERVICIO DE LIMPIEZA
II			SERVICIO DE VIGILANCIA
			ESPECIFICACIONES EN FICHAS TÉCNICAS

A).- ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

1) Las bases no tendrán costo y se recogerán en el Departamento de Recursos Financieros, en el Edificio "F" de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, sito en Av. Universidad Tecnológica No. 3051 Col. Lote Bravo II en ciudad Juárez, Chih., en un horario de 9:00 a 17:00 de Lunes a Viernes a partir de la publicación de la presente convocatoria hasta el 30 de Noviembre del 2009.
2) Las Juntas de Aclaración a las bases y visita al lugar de la prestación de los servicios tendrán verificativo los días 17 de noviembre a las 11:00 horas la de Limpieza y el 18 de Noviembre a las 11: 00 horas la de Vigilancia.
3) El Acto de Presentación y Apertura de propuestas se llevara a cabo el día 30 de noviembre del 2009 a las 11:00 horas la de Limpieza y a las 12:00 horas la de Vigilancia, en la Sala "A" del Edificio "F" de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez.
4) La forma y requisitos para la elaboración y presentación de las propuestas se detalla en las bases y su incumplimiento será motivo de descalificación de las mismas.

B).- REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN CUMPLIR LOS INTERESADOS

1) Tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones, si las hubiere, en caso de personas físicas del Acta de Nacimiento, así como los poderes que deban acreditarse en el supuesto de no presentarse los proponentes legales.
2) Copia de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes
3) Curricula del proponente en la cual demuestre su capacidad técnica y compruebe dedicarse al giro correspondiente.
4) Registro vigente en el Padrón Estatal de Proveedores y el SIEM
5) Garantías de seriedad de las propuestas.

C).- GENERALIDADES

1) Al finalizar el acto de apertura de propuestas, se fijará el día, la hora y lugar en que se emitirá el fallo adjudicatorio.
2) Lo no previsto en esta convocatoria o en las bases será resuelto de acuerdo a la ley de la materia, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez

Ciudad Juárez, Chih., a 7 de Noviembre del 2009

ING. HUMBERTO CARLOS MORALES MORENO
RECTOR

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

AVISO

Se hace del conocimiento del público en general, que la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, ha iniciado el procedimiento a que se refieren los artículos 107 de la Constitución Política del Estado, 184 y 185-d, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 101 y 102 del Reglamento de dicha Ley, relativos a la reelección o no de la **Licenciada CLAUDIA CRISTINA CAMPOS NUÑEZ,** en el cargo de Juez de Garantía del Distrito Judicial Morelos.

Lo anterior para los efectos de que cualquier interesado pueda formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones que considere pertinentes en relación con dicha funcionaria, quien tendrá derecho a réplica.

A T E N T A M E N T E .

Chihuahua, Chih., a 3 de Noviembre de 2009.

EL SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. LIC. FELIPE HOLGUIN BERNAL. Rúbrica.

-0-

AVISO

Se hace del conocimiento del público en general, que la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, ha iniciado el procedimiento a que se refieren los artículos 107 de la Constitución Política del Estado, 184 y 185-d, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 101 y 102 del Reglamento de dicha Ley, relativos a la reelección o no de la **Licenciada MARIA CRISTINA DEL ROSARIO BERJES CARDOSO**, en el cargo de Juez de Garantía del Distrito Judicial Morelos.

Lo anterior para los efectos de que cualquier interesado pueda formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones que considere pertinentes en relación con dicha funcionaria, quien tendrá derecho a réplica.

A T E N T A M E N T E .

Chihuahua, Chih., a 3 de Noviembre de 2009.

EL SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. LIC. FELIPE HOLGUIN BERNAL. Rúbrica.

-0-

AVISO

Se hace del conocimiento del público en general, que la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, ha iniciado el procedimiento a que se refieren los artículos 107 de la Constitución Política del Estado, 184 y 185-d, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 101 y 102 del Reglamento de dicha Ley, relativos a la reelección o no de la **Licenciada MARTHA ELVIRA HOLGUIN MARQUEZ**, en el cargo de Juez de Garantía del Distrito Judicial Morelos.

Lo anterior para los efectos de que cualquier interesado pueda formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones que considere pertinentes en relación con dicha funcionaria, quien tendrá derecho a réplica.

A T E N T A M E N T E .

Chihuahua, Chih., a 3 de Noviembre de 2009.

EL SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. LIC. FELIPE HOLGUIN BERNAL.Rúbrica.

-0-

AVISO

Se hace del conocimiento del público en general, que la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, ha iniciado el procedimiento a que se refieren los artículos 107 de la Constitución Política del Estado, 184 y 185-d, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 101 y 102 del Reglamento de dicha Ley, relativos a la reelección o no de la **Licenciada SANDRA ZULEMA PALMA SAENZ,** en el cargo de Juez de Garantía del Distrito Judicial Morelos.

Lo anterior para los efectos de que cualquier interesado pueda formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones que considere pertinentes en relación con dicha funcionaria, quien tendrá derecho a réplica.

A T E N T A M E N T E .

Chihuahua, Chih., a 3 de Noviembre de 2009.

EL SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. LIC. FELIPE HOLGUIN BERNAL. Rúbrica.

-0-

AVISO

Se hace del conocimiento del público en general, que la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, ha iniciado el procedimiento a que se refieren los artículos 107 de la Constitución Política del Estado, 184 y 185-d, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 101 y 102 del Reglamento de dicha Ley, relativos a la reelección o no del **Licenciado JAVIER PATRICIO MARTINEZ FERNANDEZ**, en el cargo de Juez de Garantía del Distrito Judicial Morelos.

Lo anterior para los efectos de que cualquier interesado pueda formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones que considere pertinentes en relación con dicho funcionario, quien tendrá derecho a réplica.

A T E N T A M E N T E .

Chihuahua, Chih., a 3 de Noviembre de 2009.

EL SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. LIC. FELIPE HOLGUIN BERNAL. Rúbrica.

-0-

AVISO

Se hace del conocimiento del público en general, que la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, ha iniciado el procedimiento a que se refieren los artículos 107 de la Constitución Política del Estado, 184 y 185-d, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 101 y 102 del Reglamento de dicha Ley, relativos a la reelección o no del **Licenciado JORGE ARTURO GUTIERREZ MUÑOZ**, en el cargo de Juez de Garantía del Distrito Judicial Morelos.

Lo anterior para los efectos de que cualquier interesado pueda formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones que considere pertinentes en relación con dicho funcionario, quien tendrá derecho a réplica.

A T E N T A M E N T E .

Chihuahua, Chih., a 3 de Noviembre de 2009.

EL SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. LIC. FELIPE HOLGUIN BERNAL. Rúbrica.

-0-

AVISO

Se hace del conocimiento del público en general, que la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, ha iniciado el procedimiento a que se refieren los artículos 107 de la Constitución Política del Estado, 184 y 185-d, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 101 y 102 del Reglamento de dicha Ley, relativos a la reelección o no del **Licenciado JORGE NAPOLEON RAYA VALDEZ**, en el cargo de Juez de Garantía del Distrito Judicial Morelos.

Lo anterior para los efectos de que cualquier interesado pueda formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones que considere pertinentes en relación con dicho funcionario, quien tendrá derecho a réplica.

A T E N T A M E N T E .

Chihuahua, Chih., a 3 de Noviembre de 2009.

EL SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. LIC. FELIPE HOLGUIN BERNAL. Rúbrica.

-0-

AVISO

Se hace del conocimiento del público en general, que la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, ha iniciado el procedimiento a que se refieren los artículos 107 de la Constitución Política del Estado, 184 y 185-d, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 101 y 102 del Reglamento de dicha Ley, relativos a la reelección o no del **Licenciado MARIO ALBERTO DE LA ROSA FIERRO**, en el cargo de Juez Oral del Distrito Judicial Morelos.

Lo anterior para los efectos de que cualquier interesado pueda formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones que considere pertinentes en relación con dicho funcionario, quien tendrá derecho a réplica.

A T E N T A M E N T E .

Chihuahua, Chih., a 3 de Noviembre de 2009.

EL SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. LIC. FELIPE HOLGUIN BERNAL.Rúbrica.

-0-

AVISO

Se hace del conocimiento del público en general, que la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, ha iniciado el procedimiento a que se refieren los artículos 107 de la Constitución Política del Estado, 184 y 185-d, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 101 y 102 del Reglamento de dicha Ley, relativos a la reelección o no del **Licenciado RAMON GERARDO HOLGUIN LICON,** en el cargo de Juez Oral del Distrito Judicial Morelos.

Lo anterior para los efectos de que cualquier interesado pueda formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones que considere pertinentes en relación con dicho funcionario, quien tendrá derecho a réplica.

A T E N T A M E N T E .

Chihuahua, Chih., a 3 de Noviembre de 2009.

EL SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. LIC. FELIPE HOLGUIN BERNAL. Rúbrica.

-0-

AVISO

Se hace del conocimiento del público en general, que la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, ha iniciado el procedimiento a que se refieren los artículos 107 de la Constitución Política del Estado, 184 y 185-d, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 101 y 102 del Reglamento de dicha Ley, relativos a la reelección o no del **Licenciado ALEJANDRO LEGARDA CARREON**, en el cargo de Juez de Garantía del Distrito Judicial Morelos.

Lo anterior para los efectos de que cualquier interesado podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones que considere pertinentes en relación con dicho funcionario, quien tendrá derecho a réplica.

A T E N T A M E N T E .

Chihuahua, Chih., a 3 de Noviembre de 2009.

EL SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. LIC. FELIPE HOLGUIN BERNAL. Rúbrica.

-0-

AVISO

Se hace del conocimiento del público en general, que la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, ha iniciado el procedimiento a que se refieren los artículos 107 de la Constitución Política del Estado, 184 y 185-d, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 101 y 102 del Reglamento de dicha Ley, relativos a la reelección o no de la **Licenciada HILDA MARIA MARQUEZ TORRES**, en el cargo de Juez de Garantía del Distrito Judicial Morelos.

Lo anterior para los efectos de que cualquier interesado pueda formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones que considere pertinentes en relación con dicha funcionaria, quien tendrá derecho a réplica.

A T E N T A M E N T E .

Chihuahua, Chih., a 3 de Noviembre de 2009.

EL SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. LIC. FELIPE HOLGUIN BERNAL. Rúbrica.

-0-

AVISO

Se hace del conocimiento del público en general, que la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, ha iniciado el procedimiento a que se refieren los artículos 107 de la Constitución Política del Estado, 184 y 185-d, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 101 y 102 del Reglamento de dicha Ley, relativos a la reelección o no de la **Licenciada DELIA VALENTINA MELENDEZ OLIVAS**, en el cargo de Juez de Garantía del Distrito Judicial Morelos.

Lo anterior para los efectos de que cualquier interesado pueda formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones que considere pertinentes en relación con dicha funcionaria, quien tendrá derecho a réplica.

A T E N T A M E N T E .

Chihuahua, Chih., a 3 de Noviembre de 2009.

EL SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. LIC. FELIPE HOLGUIN BERNAL. Rúbrica.

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL GUERRERO, CHIH.

LICITACIÓN PUBLICA NO. MGU-01

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 33 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

C O N V O C A R

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA, no. 01 RELATIVA A la adquisición de LAMINA GALVANIZADA.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
MGU-01	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUERRERO, UBICADA EN LA CALLE ALLENDE Y DR. BRONDO, DE ESTA CIUDAD, A LAS 12:00 **HORAS, DEL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2009.**	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CD. GUERRERO, UBICADA EN, LA CALLE ALLENDE Y DR. BRONDO DE ESTA CIUDAD, A LAS 12:00 **HORAS DEL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2009.**

A) DESCRIPCIÓN GENERAL

No. DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN
UNO	ADQUISICION DE 2625 PZAS. DE LAMINA GALVANIZADA ONDULADA CAL.28 DE 4 X 16 PIES:
DOS	1125 KGS. DE CLAVO PARAGUAS PARA FIJACIÓN DE LÁMINA GALVANIZADA.

Las especificaciones a detalle se encuentran descritas en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
3. Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2009.
4. Original y copia del registro del Padrón de Proveedores.
5. Copia de finiquitos, facturas o contratos que hayan celebrado con la administración pública o con particulares, que acrediten razonablemente su capacidad técnica, financiera y operativa.
6. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
7. Balance general que acredite un capital contable mínimo de $750,000.00
8. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
9. Los demás requisitos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días y horas hábiles comprendidos entre el 07 al 16 de NOVIEMBRE del 2009 de 9:00 a 15:00 hrs, y el dia 17 de mayo en un horario de 9:00 a 11:00 en la oficina de oficialía mayor. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen en, el pago no reembolsable de $500.00 que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre de PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUERRERO, a partir de la publicación y hasta el día 17 de noviembre del 2009, en días y horas hábiles, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante la TESORERIA MUNICIPAL, MISMO QUE SERA requisito para participar en la licitación.
La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

1. Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
2. El Comité, se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
3. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicara a quien presente la postura solvente mas baja.

E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato o contratos derivados de la presente licitación no se otorgará anticipo alguno.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

Los participantes que resulten ganadores deberán suministrar los bienes DE ACUERDO AL ANEXO1 DE LAS BASES DE LICITACION a partir del 18 de noviembre al 31 de diciembre del 2009, conforme se vayan solicitando. El pago se hará contra entrega de los bienes y previa presentación de la factura correspondiente.

GUERRERO, CHIHUAHUA, A DEL 07 NOVIEMBRE DEL 2009.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTO

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

EDICTOS para notificar a la C. LIDIA LETICIA PRADO HERNÁNDEZ, expediente No. 495/09, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por el C. EULALIO OROZCO CARNERO en contra de LIDIA LETICIA PRADO HERNÁNDEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito presentado por el C. EULALIO OROZCO CARNERO, recibido el día dos de octubre del año en curso en Oficialía de Turnos y en este Juzgado, y como lo pide, en virtud de obrar en autos, suficientes elementos de convicción en relación al desconocimiento que priva en lo tocante al paradero de la C. LIDIA LETICIA PRADO HERNÁNDEZ, habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por el proveído de fecha veinticinco de marzo del año dos mil nueve, así como habiéndose recibido la testimonial celebrada el día primero de abril del año en curso, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la C. LIDIA LETICIA PRADO HERNÁNDEZ, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación general, que se edite en esta ciudad, a más de fijarse un tanto de tales edictos en el Tablero de avisos del Tribunal, haciéndose saber a dicho demandado que cuenta con un término de tres días más cinco, a partir de la última publicación, para dar contestación a la demanda de divorcio contencioso, interpuesta en su contra por el C. EULALIO OROZCO CARNERO, apercibida que de no hacerlo en ese lapso, se le tendrá por confesa de los hechos contenidos de la misma, en la inteligencia de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio, y las posteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista publicada en este Juzgado, con excepción de las que la Ley prevea que se realicen de manera diversa, en el entendido de que las copias simples de Ley, quedarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Y hágasele saber a la mencionada LIDIA LETICIA PRADO HERNÁNDEZ, que las excepciones dilatorias que intente hacer valer, deberá hacerlo dentro de los tres días siguientes a la última de las publicaciones ordenadas en el presente auto.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Atentamente

LIC. NANCY FELIX CASTAÑON. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.

Hoy trece de octubre del año dos mil nueve se publica la presente cédula. Lo hago constar LIC. NANCY FELIX CASTAÑON.

6375-85-87-89

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

A SOCORRO y CARMEN RAMÍREZ RIVAS y a quien se crea con derecho a heredar:

En el expediente número 1435/07 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la C. FRANCISCA RIVAS VITELA, promovido por ROSA RAMÍREZ JAQUEZ se dictó un acuerdo en fecha veintitrés de mayo del año dos mil ocho que dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentada la C. ROSA RAMÍREZ JAQUEZ, con su escrito de fecha veinte de mayo del año en curso, visto lo solicitado, y toda vez que como se desprende de los distintos oficios recibidos por las diferentes dependencias a las que se solicitó información y en virtud de que el desconocimiento del domicilio de las CC. SOCORRO y CARMEN ambas de apellidos RAMÍREZ RIVAS, es general y no particular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíqueseles por medio de edictos de notificación anunciándoseles la apertura del juicio sucesorio intestamentario a bienes de FRANCISCA RIVAS VITELA, denunciado por la C. ROSA RAMÍREZ JAQUEZ, descendiente en segundo grado de la C. FRANCISCA RIVAS VITELA, y llámeseles a juicio a los que se crean con derecho, por medio de edictos, que deberán de publicarse, por medio de edictos, que deberán de publicarse, por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación local (Diario de Juárez o Norte de Ciudad Juárez) con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza, fijándose un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal, para que dentro del término de treinta

días contados a partir del día siguiente, de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del juicio sucesorio intestamentario, referido, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.. DOY FE. Dos rúbricas.

Lo anterior se hace en vía de notificación para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 28 de mayo de 2008.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil. LIC. TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

6373-85-87-89

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LOS C.C. DAVID ISRAEL OLMOS MENCHACA Y DIANA MARIA YANEZ DE OLMOS.

En el expediente 1232/08, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, Apoderado General de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de los señores DAVID ISRAEL OLMOS MENCHACA Y DIANA MARIA YANEZ DE OLMOS, se dictaron los acuerdos que a continuación se describen y que en su parte conducente dicen:

"... Ciudad Juárez, Chihuahua, a seis de agosto del año dos mil ocho.

Por presentado el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que les fue conferida con la escritura número 89,000 de fecha 18 de abril del año 2007, ante la fe de los Notarios Públicos Números 137 y 125 del Distrito Federal, LICENCIADOS CARLOS DE PABLO SERNA y JAVIER I. PEREZ ALMARAZ, y la cual acredita con la copia debidamente certificada y cotejada del poder expedido por el LICENCIADO RAUL LOZANO MEDINA Notario Público Número 77 del Estado de Nuevo León; y por encontrarse ajustado a derecho el mencionado poder, se les tiene por reconocida su personalidad para los efectos legales a que haya lugar. Recibida la presente demanda en la Oficialía de Turnos el día cinco de agosto del año en curso, y por este Juzgado el día seis del propio mes y año.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Téngasele promoviendo el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de los C.C. DAVID ISRAEL OLMOS MENCHACA Y DIANA MARIA YANEZ DE OLMOS, quienes tienen su domicilio para ser emplazados en Calle Arcos de Milán número 10150 Vivienda B., Fraccionamiento Los Arcos en esta ciudad. Reclamándoles las prestaciones que detalla en su escrito de cuenta. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446, 450 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados, ordenándose registrar dicha demanda, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente en los términos de lo dispuesto por los numerales 2906 del Código Civil en vigor en el Estado. Para cuyo efecto se expedirá por duplicado copia certificada, una copia quedará en el Registro y otra, ya registrada, se agregará a los autos. En virtud de lo anterior, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio y viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- Con las copias simples de Ley debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal.- Se le hace saber a las partes que las excepciones dilatorias que se opongan en el presente juicio, se resolverán en la audiencia de depuración del proceso que al efecto se celebre. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en el despacho ubicado en la Calle de La Noria 7512 del Fraccionamiento Fuentes del Valle en esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en su escrito inicial de la presente demanda.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE."

"...Ciudad Juárez, Chihuahua a trece de agosto del año dos mil nueve.- A sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, recibido en este Tribunal el día tres de agosto del año en curso, visto lo solicitado, y habiendo quedado acreditado el desconocimiento del paradero de la demandada con el informe que se recibió del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Se le hace saber; que el Tribunal le concede un término legal de nueve días que empezarán a contar a partir de la última publicación de los edictos para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio éste seguirá su curso, a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio y en vía de notificación para los efectos legales correspondientes.

Cd. Juárez, Chih., a 18 de agosto de 2009.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil, Distrito Judicial Bravos LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

6407-85-87-89

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 981/2008, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO JUAN CARLOS RODRIGUEZ OROZCO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de AIDA ALICIA ESPARZA RUIZ DE LA PEÑA, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL N U EVE. - Agréguese el escrito presentado el cuatro del actual, por el licenciado JUAN CARLOS RODRIGUEZ OROZCO y, como lo solicita, por las razones que indica, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado ubicado en la calle Ignacio Allende número 3606 (tres mil seiscientos seis) antes 2206-A (dos mil doscientos seis guión letra A) de la colonia Linss, de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 270.11 (doscientos setenta punto once) metros cuadrados y obra inscrito bajo el número 15 (quince), a folio 15 (quince), del libro 3004 (tres mil cuatro) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de 1'072,020.00 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL y como postura legal la suma de $714,680.00 (SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Se agrega a los autos la cédula de notificación que se publicó en el tablero de avisos del Juzgado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes, en el entendido de que en la fecha en que se dicta este proveído fue retirada de dicho tablero.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Doy fe. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretaria rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el cuerpo de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 22 de octubre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

6501-87-89

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

PETRA ZARAGOZA HERNANDEZ.
PRESENTE.-

En el expediente número 254/07, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por los LICS. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE Y/O ROBERTO MONTAÑEZ PEREZ, representantes de BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, HOY BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de PETRA ZARAGOZA HERNANDEZ, se dictó sentencia cuyos puntos resolutivos dicen:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de septiembre del año dos mil nueve.

En mérito a lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ORDINARIA MERCANTIL.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, PETRA ZARAGOZA HERNANDEZ, no se excepcionó en consecuencia:

TERCERO.- Se condena a PETRA ZARAGOZA HERNANDEZ, a pagar a la actora, la cantidad de 26,511.87 UDIS (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSION), por concepto de capital, derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple e Hipoteca, cantidad que deberá ser liquidada a su equivalente en pesos, Moneda Nacional, al momento de efectuarse el pago, por concepto de saldo de capital que se da por vencido anticipadamente, al pago de los intereses ordinarios generados hasta el mes de marzo del año dos mil seis, y los moratorios que se generen con posterioridad a esa fecha, más los que se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo, así como los gastos y costas del juicio.

NOTIFIQUESE: - Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día veintinueve de septiembre del año dos mil nueve, con el número 16. Conste. Surtió sus efectos el día treinta de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a dos de octubre del año dos mil nueve. A sus autos el escrito recibido en este Juzgado el día uno de octubre del año dos mil nueve, presentado por JORGE RAUDEL ALMANZA RIOS, y como lo solicita, se le tiene en tiempo interponiendo el recurso de aclaración de sentencia, en los términos en que lo hace en su escrito que se acuerda; consecuentemente y visto que este Tribunal por un error involuntario omitió ordenar en dicha resolución notificar a la parte demanda por medio de edictos, ya que se constituyó en rebeldía, agréguese a la misma como cuarto punto resolutivo:

CUARTO.- NOTIFIQUESE A LA PARTE DEMANDADA los puntos resolutivos de la sentencia por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal de conformidad con lo establecido por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil. En la inteligencia de que el presente proveído forma parte de la sentencia misma. Con fundamento en los artículos 1332 y 1333 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día cinco de octubre del año dos mil nueve, con el número 14. Conste. Surtió sus efectos el día seis de octubre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 14 de octubre del 2009.

El Secretario LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

6506-87-89

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1469/07, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE apoderado de, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ELIAZAR CORONADO HERNANDEZ y MARTHA ERICKA GONZALEZ RAMOS, existe un auto que a la letra dice. Chihuahua, Chihuahua, a cinco de octubre del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado el día veintinueve de septiembre del año en curso, por MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, y por la razón que expone de nueva cuenta se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo el remate en segunda pública almoneda del bien inmueble embargado, consistente en la casa habitación ubicada en la Calle Olivar de Catamarca número 123 del Fraccionamiento Los Olivos II de esta ciudad, que cuenta con una superficie de 120.05 metros cuadrados y se encuentra inscrita bajo el número 75 a folio 83 del libro 4045 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, con una rebaja del diez por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, anunciando su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, por tres veces dentro de nueve días, sirviendo de base la cantidad de $255,600.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de $170,400.00 (CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio fijado como base, en busca de postores. Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 1068, 1069 y 1411 del Código de Comercio y 306, 316 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Materia Mercantil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA, Juez Provisional del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA.- LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 15 de octubre del 2009.

La Secretaria LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

6499-87-88-89

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1575/07 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por el LICENCIADO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, en su carácter de apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JESÚS MANUEL CERVANTES RODRÍGUEZ, SONIA ORTIZ RODRÍGUEZ y LUIS ANTONIO CERVANTES ORTIZ; se dictó un auto que a la letra dice: Chihuahua, Chihuahua, a siete de octubre del año dos mil nueve.

Agréguese el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las doce horas con trece minutos del día seis de octubre del año en curso, presentado por el Licenciado MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble embargado, consistente en casa habitación ubicada en Calle Rey Ramses II número 918 del Fraccionamiento Villa del Rey, de esta ciudad, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de $291,725.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de $194,483.33 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que

tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día ocho de octubre del año dos mil nueve, con el número 112. Conste. Surtió sus efectos el día nueve de octubre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 13 de octubre del 2009.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

6500-87-88-89

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

JAEN ZAPATA GÓMEZ.

En el expediente número 479/2008 relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por YADIRA VALADEZ SOTO en contra de JAEN ZAPATA GOMEZ, se dictó una sentencia al tenor: Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiocho de agosto del año dos mil nueve. Puntos resolutivos que a la letra dicen:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - La vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO.- La actora demostró los hechos generadores de su acción.

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a YADIRA VALADEZ SOTO con JAEN ZAPATA GOMEZ, quedando ambos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias de acuerdo con el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- La sociedad conyugal queda terminada.

QUINTO.- Al causar estado esta sentencia, gírese atento oficio al C. Director del Periódico Oficial del Estado, para sus publicaciones de Ley envíese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad a fin de que se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente, y realizar las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio número 1259, del libro 850, a folios 83, de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y nueve, asímismo en las actas de nacimiento de los C.C. YADIRA VALADEZ SOTO y JAEN ZAPATA GOMEZ.

SEXTO.- No ha lugar a condenar en costas por no encontrarnos dentro del supuesto del artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles.

SEPTIMO.- Se condena a el demandado JAEN ZAPATA GOMEZ a el pago de una pensión alimenticia consistente en 14 (CATORCE) salarios mínimos vigente en esta zona económica, de manera semanal a favor del menor JOSUE JAEN ZAPATA VALADEZ.

OCTAVO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta resolución a la C. YADIRA VALADEZ SOTO de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 inciso c) del Código Procesal Civil y por medio de edictos a el C. JAEN ZAPATA GOMEZ mismos que deberán de publicarse por dos veces consecutivas cada siete días, en el Periódico Oficial del Estado o en periódico de información de esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499 y 504 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el C. Juez Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, LIC. SIMON MARIO SALINAS PACHECO, por ante la C. Secretaria de Acuerdos LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ con quien actúa y da fe.

Lo anterior se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Cd. Juárez, Chihuahua, a 09 de octubre del 2009.

C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar, para este Dto. Judicial Bravos Estado de Chihuahua. C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ.

6514-87-89

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA, Aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pùblica Nùmero Tres en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua en funciones de Notario por licencia de su Titular Licenciado SERGIO GRANADOS PINEDA, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artìculo 634 del Còdigo de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que bajo el acta fuera de protocolo nùmero 2723 dos mil setecientos veintitrès, del volumen 3 tres, para registro de Actos Fuera de Protocolo que lleva esta Notaría, se inició la Sucesiòn Intestamentaria Extrajudicial a bienes de los señores GUADALUPE AYALA MARTINEZ Y RAMON PEREZ HERNANDEZ, segùn actas de defunciòn que se exhiben fallecieron el de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro , y once de marzo de dos mil nueve, respectivamente, radicaciòn que se llevò a cabo a solicitud de los señores RAMON MARCELO, BLANCA ESTELA Y GUILLERMINA de apellidos PEREZ AYALA y LAURA MIREYA AYALA, manifestando bajo protesta de decir verdad, que son los ùnicos parientes en línea recta sanguìnea màs cercana que sobrevive a los autores de la sucesiòn. Esta publicaciòn se harà en dos ocaciones, con intervalo de siete dìas entre una y otra, tanto en el Periòdico Oficial del Estado asì como en El Heraldo de la Tarde, que se edita en esta ciudad y circula en gran parte del Estado, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en Calle Coronado número 115, Colonia Centro de esta ciudad, dentro de los tres dìas hàbiles siguientes a la ùltima publicaciòn.

Chihuahua, Chih., octubre 08 de 2009.

El Adscrito a la Notaria Pública Número Tres. LIC. JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA.

6508-87-89

-0-

AVISO NOTARIAL

Por medio del presente hago saber que en esta Notaría a mi cargo y mediante acta que se registro en el libro de registro de actos fuera de protocolo numero siete, bajo el numero 8390, comparecen los señores SAMUEL, REINA SORAYA, GUSTAVO IRAM Y OMAR CAYAM, todos de apellidos VALENZUELA ESCALANTE, con el objeto de TRAMITAR LA SUCESIÒN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA REYNA LIDIA ESCALANTE CARRILLO; lo anterior con el fin de que, quien se considere con derechos en la citada sucesiòn comparezca a justificarlo ante el suscrito Notario, al domicilio ubicado en Calle Coronado nùmero 310, Centro Històrico, Chihuahua, Chihuahua, dentro de los tres dìas posteriores a la segunda publicaciòn del presente aviso.

Esta publicaciòn se hace de conformidad con lo que establece el Artìculo 634 del Còdigo de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., a 15 de octubre del 2009.

El Notario Público Número Veintitres. LIC. ARMANDO BARRAZA BUSTILLOS

6507-87-89

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 48/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BEXEL INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., en contra del C. SALVADOR ACOSTA PEÑA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua,Chihuahua, a dieciocho de agosto del año dos mil nueve. Agrèguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el dìa diecisiete del actual, presentado por el C.LIC. MARTÌN EUGENIO VAZQUEZ VIDAL, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, tomando en consideraciòn que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibiò el informe del Director de Seguridad Pùblica Municipal y se desahogò la informaciòn testimonial respectiva, hàgase del conocimiento al C. SALVADOR ACOSTA PEÑA, la radicación del expediente 48/2008, ordenandòse su emplazamiento por medio de edictos que deberàn publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete dìas en el Periòdico Oficial del Estado, y en un diario de circulaciòn que se edite en la ciudad, ademàs de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicàndoles que BEXEL INTERNACIONAL, S.A DE C.V. ,le demanda en la Vìa Ordinaria Mercantil: 1.El pago de la cantidad de $174,137.62(CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.) como suerte principal. 2.El pago de la cantidad de $34,827.52(TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 52/100 M.N.) correspondiente al 20% sobre el valor total de los cheques que se exhiben como documentos fundatorios de la acciòn, que se reclama por concepto de Daños y Perjuicios, de acuerdo a lo establecido por el artìculo

193 de la Ley de Tìtulos y Operaciones de Crèdito. 3.El pago que resulte por concepto de los intereses moratorios que se han generado desde que los tìtulos que se exhiben como documentos fundatorios de la acciòn fueron exigibles y hasta que se haga el pago total de los mismos, a razòn del 6% anual, de conformidad con lo dispuesto por el artìculo 362 del Còdigo de Comercio, mismos que se liquidaràn en ejecuciòn de sentencia.

4.El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitaciòn del presente juicio en las instancias que se ventilen. Y para lo cual se les concede un tèrmino de nueve dìas mas diez a partir de la ùltima publicaciòn, por razòn del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del tèrmino concedido se le tendràn por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hecho de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en el artículo 1072 del Código de Comercio. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. Doy fe. Publicado en la lista del día diecinueve de agosto del año dos mil nueve, con el número 4. CONSTE. Surtió sus efectos el día veinte de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 24 de septiembre del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

6511-87-89-91

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 556/04, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por OGARITA VILLARREAL JURADO DE CASTRO, en contra de SERGIO OSCAR HERRERA MIRANDA, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de junio del dos mil cuatro. Presentado por la C. OGARITA VILLARREAL JURADO DE CASTRO.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda.- Con el carácter que indica téngasele promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra del C. SERGIO OSCAR HERRERA MIRANDA quien tiene su domicilio y donde puede ser debidamente emplazado a juicio en Calle Primavera número 12, Partido Senecú en esta ciudad.- Por el pago de las prestaciones a que se refiere y que indica en el capítulo de prestaciones de su escrito de cuenta, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del Decreto de Reforma Número 608/03 VI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 se dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca que se identifica en el escrito inicial de demanda. Misma que pertenece al C. SERGIO OSCAR HERRERA MIRANDA, a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. En consecuencia gírese oficio al ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD y expídanse por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada de sus frutos y de todos los objetos que formen parte

de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el Decreto que se menciona. Con las copias simples de ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno. Se previene al promovente para que en el término de tres días manifieste a este Tribunal si existen otros acreedores hipotecarios anteriores a quien deba notificárseles la presente demanda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 447 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en su escrito de cuenta, y teniendo como domicilio de su parte para los mismos efectos el ubicado en Calle Ramón Corona número 146 de esta ciudad, y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta en los términos que indica.-

NOTIFIQUESE- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos , con quien actúa y da fe. Doy fe.

"Se ordena emplazar por medio de edictos".

Ciudad Juárez, Chihuahua a dos de octubre del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado LORENZO HOLGUIN CISNEROS, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- NOTIFIQUESE- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 8 de octubre del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ DELGADO.

6515-87-89-91

-0-

AVISO NOTARIAL

LA C. LICENCIADA CYNTHIA MARGARITA AGUILAR CABALLERO, adscrita a la Notaría Pública Número Siete para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de Notario Público por licencia de su titular LICENCIADO NORBERTO BURCIAGA CAZARES, hace constar y certifica:

Que en esta Notaría a mi cargo, mediante escritura pública número 8974 ocho mil novecientos setenta y cuatro del protocolo abierto ordinario número 230 doscientos treinta, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2009, ante la fe de la suscrita, se inició la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ANITA JURADO RAMIREZ, quien falleció el 02 dos de junio de 2000 dos mil. La tramitación se hizo a solicitud de JOSE LUIS BORUNDA JURADO por sus propios derechos.

Se emite la presente publicación en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 633 y 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante la fe del suscrito dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a los 21 días de octubre de 2009.

La adscrita a la Notaría Pública Número Siete. LIC. CYNTHIA MARGARITA AGUILAR CABALLERO.

6519-87-89

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, manifiesto que mediante escritura pública número 1,656, otorgada en esta ciudad, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil nueve ante el suscrito Notario, se inició el trámite extrajudicial de la testamentaria a bienes del señor ZENAIDO VILLAR CABALLERO, en la cual los señores EDUARDO, FELIPA, EMILIANO Y ALBINA, todos ellos de apellidos VILLAR CABALLERO, aceptaron la herencia, y la señora LILIA RAMONA SAUCEDA VILLAR aceptó el cargo de albacea; manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria, lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo en Avenida Teófilo Borunda número dos mil cuatrocientos diecisiete del Fraccionamiento Jardines del Santuario de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., octubre 26 de 2009.

El Notario Público Número Veinticuatro. LIC. EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK.

6538-87-89

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, manifiesto que mediante escritura pública número 1,684, otorgada en esta ciudad, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil nueve ante el suscrito Notario, se inició el trámite extrajudicial de la testamentaria a bienes del señor JORGE GUERRERO ROMERO, en la cual la señora BEATRIZ EUGENIA MARTINEZ RAMOS, aceptó la herencia, y el cargo de albacea; manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico matutino El Diario de Chihuahua y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo en Avenida Teófilo Borunda número dos mil cuatrocientos diecisiete del Fraccionamiento Jardines del Santuario de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., octubre 28 de 2009.

El Notario Público Número Veinticuatro. LIC. EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK.

6537-87-89

-0-

AVISO NOTARIAL

El LICENCIADO ALBERTO JU ARMENDARIZ DOMINGUEZ, adscrito a la Notaría Pública Número Uno para el Distrito Judicial Guerrero, en funciones de Notario Público por licencia de su titular LICENCIADO HECTOR GONZALEZ Y GONZALEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en la Notaría a mi cargo, en acta 20,532, del volumen XXXIII, para actos fuera de protocolo, de fecha diez de agosto del año 2009, se inició el Trámite Extrajudicial de la Sucesion Intestamentaria a bienes de la señora JUVENCIA DOMINGUEZ ZUBIA, a solicitud del señor JAVIER REGALADO DOMINGUEZ, por su propio derecho y además como apoderado de sus hermanos los señores BLANCA LILIA, FRANCISCO, OLGA e IDOLINA de apellidos REGALADO DOMINGUEZ, hijos de la autora de la sucesión, quien falleció en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día ocho de abril del año dos mil. En el acta bajo protesta de decir verdad expresaron que son los únicos parientes de la autora de la sucesión. Esta publicación se hará dos veces, de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en “El Heraldo Noroeste”’, que se publican en la ciudad de Chihuahua, quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante esta Notaría dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cd. Guerrero, Chih., 21 de octubre de 2009.

El adscrito a la Notaría Pública Número Uno. LIC. ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMÍNGUEZ.

6532-87-89

-0-

AVISO NOTARIAL

El LICENCIADO ALBERTO JU ARMENDARIZ DOMINGUEZ, adscrito a la Notaría Pública Número Uno para el Distrito Judicial Guerrero, en funciones de Notario Público por licencia de su titular LICENCIADO HECTOR GONZALEZ Y GONZALEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en la Notaría a mi cargo, en acta 20,353, del volumen XXXIII, para actos fuera de protocolo, de fecha quince de mayo del año 2009, se inició el Trámite Extrajudicial de la Sucesion Intestamentaria a bienes de los señores NERIO RUIZ SALCIDO y OLGA MACIAS CHAVEZ DE RUIZ, a solicitud de los señores ARTURO y OMAR

de apellidos RUIZ MACIAS, quienes comparecen por sus propios derechos y además como apoderados de sus hermanos los señores GILDARDO y MERARDO, de apellidos RUIZ MACIAS, hijos de los autores de las sucesiones, quienes fallecieron el día siete de enero de mil novecientos noventa y tres, también en ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, respectivamente en el acta bajo protesta de decir verdad expresan que son los únicos parientes de los autores de las sucesiones Esta publicación se hará dos veces, de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en "El Heraldo Noroeste"', que se publican en la ciudad de Chihuahua, quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante esta Notaría dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cd. Guerrero, Chih., 5 de octubre de 2009.

El Adscrito a la Notaría Pública Número Uno. LIC. ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMÍNGUEZ.

6531-87-89

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 893/95, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JESUS ESTEBAN BUSTAMANTES GONZALEZ, en contra de ELPIDIO CHAVEZ HUERTA existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de octubre del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado por el C. JESUS ESTEBAN BUSTAMANTE GONZALEZ, recibido el día cinco de octubre del año dos mil nueve, como lo solicita, y toda vez que la C. ROSAURA CALDERON MACIAS, no hizo valer el derecho del tanto que le corresponde sobre el bien inmueble embargado; procédase al remate en primera pública almoneda, del 50% del bien inmueble ubicado en Calle Rafael Alberti número 914, Fraccionamiento Residencial Las Alamedas III Etapa, de esta ciudad, inscrito bajo el número 3159, a folio 87, del libro 2649 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de $142,500.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos y como postura legal la suma de $95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada. Lo anterior de conformidad con los artículos 728 y 729 del C6digo de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciado MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADO MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 26 de octubre del 2009.

C. Secretario de Acuerdos. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

6530-87-89

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 750/04, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. FRANCISCO OLEA VILADOMS apoderado de, HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., en contra de SALOMON CASTRO TRETO y CATALINA VALERO AVITIA DE CASTRO, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinte de octubre de dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO FRANCISCO OLEA VILADOMS, el día dieciséis de octubre del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha, a las doce horas con diez minutos. Visto lo solicitado y, en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente

legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Lauro D. Uranga número 2518-6, lote 6, manzana 11, del Fraccionamiento El Campanario en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 72.000 metros cuadrados, inscrito bajo el número 113 del folio 125 del libro 2669 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL 1 al 2, SE 880°09'55" mide 06.00 metros con andador número 1.- Del 2 al 3, SW 09°50'05" mide 12.000 metros con vivienda número 7.- Del 3 al 4, NW 80°09'55" mide 06.00 metros con vivienda número 3.- Del 4 al 1, NE 09°50'05" mide 12.00 metros con vivienda número 5.- Sirviendo como postura legal la cantidad de $149,067.53 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS 53/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de $223,601.29 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS UNO PESOS 29/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil en el Estado.- NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 22 de octubre del 2009.

El Secretario. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

6529-87-89

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero de lo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 1099/08, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de REYES MEDRANO CARDOZA, se dictó un acuerdo que dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de octubre del año dos mil nueve. Dada cuenta de un escrito turnado el día nueve del presente mes y año en curso, por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito, suscrito del Licenciado JAVIER GOMEZ ITO, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los tableros de avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $198,500.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. Doy fe."(Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A RENATE:

"Terreno urbano y casa habitación, privada en Condominio, ubicada en Calle Joaquín Pardavé No. 2517-3, Condominio III Fraccionamiento El Campanario Cuatro Siglos, I etapa, fase II, manzana 13, en esta ciudad, con superficie de 72.0000 M2., que obra inscrito bajo el número 66 folio 70 del libro 2714 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos".

POSTURA LEGAL: $132,333.34 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados

en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 20 de octubre del año 2009.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRÍGUEZ.

6528-87-89

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE,
PRESENTE.

Por medio de la presente edicto, se hace de su conocimiento, que en el expediente número 1275/07, deducido del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ALMA DELIA QUIÑONEZ ESPINOZA DE BON, en contra de CA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente la represente y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Abraham González, se emitió un auto que a la letra dice:

Ciudad Delicias, Chihuahua, a dieciséis de octubre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día catorce de los corrientes, por LICENCIADO SAMIR DE SANTIAGO ESPERON, y como lo solicita, siendo el momento procesal oportuno para ello, se abre el juicio que nos ocupa en su etapa de prueba por un término común a las partes de treinta días, de conformidad con el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese el presente proveído a través de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, diario de circulación local y tablero de avisos de este Juzgado, por dos veces consecutivas cada siete días, en el entendido de que el período probatorio comenzará a correr a partir de la última publicación ordenada y hasta entonces se proveerá para la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo anterior en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 21 de octubre del 2009.

Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

6524-87-89

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE,
PRESENTE.

Por medio de el presente edicto, se hace de su conocimiento, que en el expediente número 1276/07, deducido del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por BRENDA ANNETT RUVALCABA LICON, en contra de CA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente la represente y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Abraham González, se emitió un auto que a la letra dice:

Ciudad Delicias, Chihuahua, a dieciséis de octubre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día catorce de los corrientes, por el LICENCIADO SAMIR DE SANTIAGO ESPERON, y como lo solicita, siendo el momento procesal oportuno para ello, se abre el juicio que nos ocupa en su etapa de prueba por un término común a las partes de treinta días, de conformidad con el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese el presente proveído a través de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, diario de circulación local y tablero de avisos de este Juzgado, por dos veces consecutivas cada siete días, en el entendido de que el período probatorio comenzará a correr a partir de la última publicación ordenada y hasta entonces se proveerá para la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo anterior en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 21 de octubre del 2009.

Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

6525-87-89

-0-

"EDICTO DE NOTIFICACION"

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Jiménez
Cd. Jiménez, Chih.

C.C. SILVIA CASTRO ESPINOZA DE MARTINEZ Y JOSE MARTINEZ CORDOBA
LUGAR DONDE SE ENCUENTREN:

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 382/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. CLAUDIA VALENCIA VILLAR, en contra de los C.C. SILVIA CASTRO ESPINOZA DE MARTINEZ y JOSÉ MARTÍNEZ CORDOBA, y del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Jiménez, con fecha catorce de octubre del año dos mil nueve, se dictó sentencia definitiva siendo los puntos resolutivos los siguientes:

RESUELVE.

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ORDINARIA CIVIL propuesta por la actora la C. CLAUDIA VALENCIA VILLAR en el presente proceso.

SEGUNDO.- La parte actora la C. CLAUDIA VALENCIA VILLAR; probó los elementos constitutivos de su acción, los demandados, SILVIA CASTRO ESPINOZA DE MARTÍNEZ y JOSÉ MARTÍNEZ CÓRDOBA no contestaron la demanda y la diversa demandada la C. Encargada del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial, aún cuando dio contestación a la demanda no opuso excepciones, en consecuencia:

TERCERO.- Se declara que la C. CLAUDIA VALENCIA VILLAR adquirió por prescripción positiva, la finca urbana marcada con el número 1610 mil seiscientos diez, construída sobre el lote número 5 cinco de la manzana 2 dos, ubicada en la Calle Andrés de Revuelta, del Fraccionamiento Fundadores de esta ciudad, con una superficie de 132.30 metros cuadrados, la cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias; Al frente, mide 7.35 metros con la calle de su ubicación Andrés De Revuelta; Al costado derecho, mide 18.00 metros, con lote número 6; Por su espalda, mide 7.35 metros, con lote número 24; y por su costado izquierdo, mide 18.00 metros, con lote número 4.

CUARTO.- Se decreta la cancelación de la inscripción 886 a folios 166 del libro 279 de la Sección Primera de Dominio del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, registrada a favor de los demandados; SILVIA CASTRO ESPINOZA DE MARTINEZ y JOSE MARTÍNEZ CORDOBA, en consecuencia:

QUINTO.- Gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad de este Distrito Jiménez a fin de que se sirva dar cumplimiento al resolutivo cuarto de esta sentencia y proceda a hacer la cancelación decretada en el mismo.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, inscríbase la misma en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, misma que servirá de título de propiedad a la C. CLAUDIA VALENCIA VILLAR.

SEPTIMO.- No se hace especial condenación en costas en esta instancia.

OCTAVO.- Notifíquese a la parte demandada la presente sentencia en la forma indicada en el numeral 504 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE.-

Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ CARREJO, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, por ante la C. LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación y con fundamento en los artículos 497, 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. DOY FE.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Jiménez, Chih., a 16 de octubre de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.

6522-87-89

-0-

AVISO NOTARIAL

El LICENCIADO ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMINGUEZ, adscrito a la Notaría Pública Número Uno para el Distrito Judicial Guerrero, en funciones de Notario Público por licencia de su titular LICENCIADO HECTOR GONZALEZ Y GONZALEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en la Notaría a mí cargo, en acta 20,617, del volumen XXXIV, para actos fuera de protocolo, de fecha once de septiembre del año 2009, se inició el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA DEL CARMEN CHAVEZ SAENZ, a solicitud de los señores MA. DEL CARMEN Y GRACIANO ARTURO, de apellidos REZA CHAVEZ, por sus propios derechos y la primera además como apoderada de sus hermanos los señores ROSA ELVIRA, JESUS ALBERTO Y MIGUEL ASCENCION de apellidos REZA CHAVEZ, hijos de la autora de la sucesión, quien falleció en Casa Colorada, Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, el día cinco de marzo del año dos mil seis. En el acta bajo protesta de decir verdad expresaron que son los únicos parientes de la autora de la sucesión. Esta publicación se hará dos veces, de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en "El Heraldo Noroeste", que se publican en la Ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante esta Notaría dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cd. Guerrero, Chih.,15 de octubre de 2009.

El adscrito a la Notaría Pública Número Uno. LIC. ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMINGUEZ.

6533-87-89

-0-

AVISO NOTARIAL

El LICENCIADO ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMINGUEZ, adscrito a la Notaría Pública Número Uno para el Distrito Judicial Guerrero, en funciones de Notario Público por licencia de su titular LICENCIADO HECTOR GONZALEZ Y GONZALEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en la Notaría a mí cargo, en acta 20,570, del volumen XXXIV, para actos fuera de protocolo, de fecha veintiséis de agosto del año 2009, se inició el trámite extrajudicial de las sucesiones intestamentarias a bienes de los señores JOSE SOTO ROBLES Y MARGARITA TALAVERA MUÑOZ, a solicitud del señor CARLOS MARIO SOTO TALAVERA, quien comparece por su propio derecho y además como apoderado de sus hermanos los señores IMELDA, VICTOR MANUEL, YOLANDA, ROSA MARIA Y JOSE ANGEL, de apellidos SOTO TALAVERA, hijos de los autores de las sucesiones, quienes fallecieron el día veintiocho de enero de mil novecientos setenta, en Colonia Libertad, Municipio de Gómez Farías, Chihuahua, y el día veintitrés de diciembre del año dos mil, también en Colonia Libertad, Municipio de Gómez Farías, Chihuahua, respectivamente. En el acta bajo protesta de decir verdad expresan que son los únicos parientes de los autores de las sucesiones. Esta publicación se hará dos veces, de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en "El Heraldo Noroeste", que se publican en la Ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante esta Notaría dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cd. Guerrero, Chih.,15 de octubre de 2009.

El adscrito a la Notaría Pública Número Uno. LIC. ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMINGUEZ.

6535-87-89

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

JUAN CARLOS MENDOZA GONZALEZ
PRESENTE.-

En el expediente 1201/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LICENCIADA NORMA LUCIA RODRIGUEZ MOLINA en representación de la señora CAROLINA ALVAREZ ARBALLO, en contra de JUAN CARLOS MENDOZA GONZALEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a tres de agosto del año dos mil nueve. A sus autos el escrito presentado por la LICENCIADA NORMA LUCIA RODRÍGUEZ MOLINA, recibido el día quince de julio del año en curso, como lo solicita y toda vez que es el momento procesal oportuno, se abre el presente juicio a prueba por el término de veinte días común a ambas partes, conforme a lo dispuesto por el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que notifíquese el presente proveído por medio de edictos, dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico

Oficial del Estado, así como en un periódico de información local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 497 y 499 del Ordenamiento Legal en cita, y tomando en consideración que en el Periódico Oficial del Estado sólo se realizan publicaciones los miércoles y sábados, tal y como se dispone en el Acuerdo tomado por el Gobernador Constitucional, en fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número treinta y seis de fecha primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días y horas inhábiles para que se lleve a cabo la notificación de este auto mediante los edictos ordenados, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69 del Ordenamiento Procesal invocado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Chihuahua, Chih., a 05 de agosto del 2009.

La Secretaria Proyectista del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LIC. MARIA ELENA GARZA MARISCAL.

6536-87-89

-0-

AVISO NOTARIAL

El LICENCIADO ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMINGUEZ, adscrito a la Notaría Pública Número Uno para el Distrito Judicial Guerrero, en funciones de Notario Público por licencia de su titular LICENCIADO HECTOR GONZALEZ Y GONZALEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en la Notaría a mí cargo, en acta 20,609, del volumen XXXIV, para actos fuera de protocolo, de fecha cuatro de septiembre del año 2009, se inició el trámite extrajudicial de las sucesiones intestamentarias a bienes de los señores ENRIQUE RASCON APODACA Y ESPERANZA FIERRO RODRIGUEZ, a solicitud del señor RAFAEL RASCON FIERRO, quien comparece por su propio derecho y además como apoderado de sus hermanos los señores ABEL, OLGA DELIA, MONSERRAT, MARGARITA, BERTHA ALICIA, EDUARDO Y ENRIQUE de apellidos RASCON FIERRO, hijos de los autores de las sucesiones, quienes fallecieron el día nueve de enero de mil novecientos noventa y dos, en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, y el día primero de enero de mil novecientos setenta y tres, en Colonia Salvador Gómez y Gómez, Municipio de namiquipa, respectivamente. En el acta bajo protesta de decir verdad expresan que son los únicos parientes de los autores de las sucesiones. Esta publicación se hará dos veces, de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en “El Heraldo Noroeste”, que se publican en la Ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante esta Notaría dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cd. Guerrero, Chih.,15 de octubre de 2009.

El adscrito a la Notaría Pública Número Uno. LIC. ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMINGUEZ.

6534-87-89

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos LILIANA DURAN ALCANTAR Y JORGE RICARDO PEDRUEZA GUTIERREZ. Expediente número 1240/2009.

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O:

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores LILIANA DURAN ALCANTAR Y JORGE RICARDO PEDRUEZA GUTIERREZ, celebrado el treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 497, visible a folio 100, del libro 742, de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el quince de octubre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1240/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a quince de octubre del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el veintinueve de septiembre del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

6641-89

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ARTURO THIERRY GOMEZ y ROSARIO BRIGIDA SALDIVAR SOLIS. Expediente No. 738/09, y;

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ARTURO THIERRY GOMEZ y ROSARIO BRIGIDA SALDIVAR SOLIS.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante su Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a veintiuno de septiembre del año dos mil nueve. Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6642-89

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1150/2009, relativos al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por LUIS ALBERTO ENRIQUEZ ZAMBRANO Y VIRIDIANA DELGADILLO PRIETO, y;

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a LUIS ALBERTO ENRIQUEZ ZAMBRANO Y VIRIDIANA DELGADILLO PRIETO, contraído el día diecinueve de mayo de dos mil, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutiva la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 1136, folio 15, libro 758 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluído.

NOTIFIQUESE:- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a quince de octubre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a quince de octubre del año dos mil nueve.

A sus autos el escrito de LUIS ALBERTO ENRIQUEZ ZAMBRANO, recibido por la Oficialía de Turnos el día nueve de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintisiete de agosto del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6643-89

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1114/2007, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por CATALINA RUIZ BARRAZA en contra de JORGE HUMBERTO TALAVERA CARBAJAL, y;

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JORGE HUMBERTO TALAVERA CARBAJAL Y CATALINA RUIZ BARRAZA, celebrado el primero de Febrero de mil novecientos noventa y uno, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó trascrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 387, libro 645, folio 26, oficialía 1, levantada el primero de febrero de mil novecientos noventa y uno, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluído.

QUINTO.- Gírese oficio al Departamento de Vinculación de la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado, a fin de que proceda a hacer el descuento del 35% fijado en la cláusula tercera del convenio anexo, del total de las percepciones que percibe por su trabajo el señor JORGE HUMBERTO TALAVERA CARBAJAL, de manera quincenal, por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos ILSE ANGELICA, RAMON HUMBERTO Y DIANA GEORGINA, todos de apellidos TALAVERA RUIZ, y la cantidad que resulte sea puesta a disposición de CATALINA RUIZ BARRAZA, en representación de sus menores hijos antes mencionados.

SEXTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes.

SÉPTIMO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a catorce de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha dieciocho de agosto del presente año, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el señor JORGE HUMBERTO TALAVERA CARBAJAL, recibido el día once de los corrientes, como lo solicita, y toda vez que no ha sido interpuesto recurso alguno en contra de la resolución dictada en autos el dieciocho de agosto del año en curso, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el

Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por lo que en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, así como las copias certificadas que alude en su ocurso de cuenta, autorizando para recibirlas al LICENCIADO CESAR EDUARDO MAJARREZ LOYA, lo anterior de conformidad con el Artículo 60 párrafo cuarto y 84 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo del citado ordenamiento que da fe de las actuaciones. DOY FE.

6644-89

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver los autos que integran el expediente 1067/2009, formado con motivo del JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, tramitado por PERLA ARELI GARCIA VALENZUELA Y ADRIAN ARMANDO GODINEZ MARQUEZ, y:

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S:

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores PERLA ARELI GARCIA VALENZUELA Y ADRIAN ARMANDO GODINEZ MARQUEZ, acto civil celebrado en fecha dieciséis de agosto del año dos mil dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada; asimismo, se decreta liquidada la sociedad conyugal

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó trascrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha dieciséis de agosto del año dos mil dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, con el número 1479, localizable a folio 153, del libro número 793, Oficialía 1, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluído.

QUINTO.- Gírese atento oficio a Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, ubicada en Avenida Teófilo Borunda número 2900 de la Colonia Centro de esta ciudad, para que en lo sucesivo se efectúe directamente de nómina, el descuento del 30% (treinta por ciento) de todas las percepciones del señor ADRIAN ARMANDO GODINEZ MARQUEZ, previas las deducciones de Ley, por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor de su menor hija ARELI YEXALEN GODINEZ GARCIA, y la cantidad que resulte, deberá ponerse a disposición de la señora PERLA ARELI GARCIA VALENZUELA, en representación de su menor hija.

SEXTO.- No procede condena al pago de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a catorce de octubre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha treinta de septiembre del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de octubre del año dos mil nueve. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el treinta de septiembre pasado, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6645-89

-0-

AVISO

Chihuahua, Chih., octubre 30 del 2009.

LICENCIADO JORGE MAZPULEZ PEREZ, Notario Público Número Catorce, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar, que en la Notaría a mi cargo, mediante acta número 25806 del libro de registro para actos fuera de protocolo veinte, con fecha veintinueve de octubre del año 2009, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA ANA GONZALEZ CANTERA, quien falleció el 10 de enero de 1997; promovida por la C. MARTHA ELENA RIOS GONZALEZ, ésta en lo personal y en su carácter de apoderada de su hermana YOLANDA LILIA RIOS GONZALEZ; además comparecieron ALONSO HUMBERTO y ANA MARIA, ambos de apellidos RIOS GONZALEZ; con igual fecha en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chlhuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente, y en su oportunidad y a lo expuesto se designe herederos y albacea de la sucesión aludida.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico El Diario que se publica en la Ciudad de Chihuahua, y el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con objeto de quien se considere con derecho a dicha herencia deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Atentamente

LIC. JORGE MAZPULEZ PEREZ. El Notario Público Número Catorce.

6662-89-91

-0-

AVISO

Chihuahua, Chih., a 26 de octubre de 2009.

En cumplimiento a lo señalado por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que ordena la publicación de este aviso en dos ocasiones, con un intervalo de siete días entre una y otra, doy a conocer que en acta de fecha 2 de octubre de 2009, mediante acta fuera de protocolo asentada bajo el número 1679 del libro de actos fuera de protocolo número 2 que para tal efecto lleva esta Notaría a mí cargo, ante mí LICENCIADA MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES, Notaria Pública Número Once, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, comparecieron los señores CÉSAR JULIO, CÉSAR FÉLIX y JOSÉ HOMERO todos de apellidos VÁZQUEZ MONARREZ, quienes comparecieron por sus propios derechos, y el primero además en su carácter de apoderado de las señoras TERESA MONARREZ ONTIVEROS, MARIA GUADALUPE VÁZQUEZ MONARREZ y MA. ROSALVA VÁZQUEZ MONARREZ, a fin de iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de su padre, el señor ZENÓN VÁZQUEZ SIGALA, quien falleció en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 10 diez de junio de 2009 dos mil nueve, según acta de defunción del de cujus que se agregó a dicha acta fuera de protocolo. En el desahogo de la citada acta los comparecientes me exhibieron las respectivas actas de nacimiento, matrimonio y defunción con las que acreditaron su parentesco con el de cujus. En virtud de lo anterior se radicó en esta Notaría la sucesión intestamentaria a bienes del señor ZENÓN VÁZQUEZ SIGALA, quien, según manifestaciones bajo protesta de decir verdad de los comparecientes, tuvo su último domicilio y dejó bienes inmuebles ubicados en el Distrito Morelos; y una vez desahogada la información testimonial a que se refiere el Artículo 560 del citado ordenamiento legal, se convoca por medio de este aviso a las personas que consideren tener derecho en la citada sucesión, quienes deberán comparecer ante la suscrita Notaria dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Atentamente

La Notaria Pública Número Once Distrito Morelos LIC. MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES.

6660-89-91

-0-

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del público en general, que por Acta Notarial, celebrada por el suscrito Notario, asentada con el número 31326 del libro de registro para actos fuera de protocolo, con fecha 24 de abril del año 2009, ante mí comparecieron los señores ROSA ISELA DOMINGUEZ ARMENTA y CARLOS MOREIRA CARRERA, quienes solicitaron la radicación y tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor SECUNDINO MOREIRA CARRERA, habiendo manifestado bajo protesta de decir verdad, que el señor SECUNDINO MOREIRA CARRERA falleció en esta ciudad con fecha de 11 de marzo de 2009; Que al autor de la sucesión le sobreviven su esposa y su hermano los señores ROSA ISELA DOMINGUEZ ARMENTA y CARLOS MOREIRA CARRERA, que no existen otras personas con el mismo grado de parentesco; 2) Que por Acta Notarial celebrada por el suscrito Notario, asentada con el número 32115 del libro de registro para actos fuera de protocolo, de fecha 13 de octubre del año 2009, se llevó a cabo la testimonial por un grupo de tres personas, quienes ratificaron el dicho de los promoventes, de que al fallecer el autor de la sucesión, no dejó disposición testamentaria. Todo lo anterior, se notifica a las personas que se consideren con derecho a la herencia y se les hace saber que para hacer valer sus derechos deberán comparecer ante el suscrito Notario, en Ciudad Hidalgo del Parral Estado de Chihuahua, con domicilio en Calle Constitución No. 9 dentro del término de tres días hábiles siguientes al término en que se haga la última publicación, sea ésta en el Periódico Oficial del Estado ó en el periódico “El Diario”.

Atentamente

Hgo. del Parral, Chih., octubre 14 del año 2009.

El Notario Público Número Cinco LIC. JOSE SERGIO MILLER MATA.

6659-89-91

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

SRA. RAQUEL CARNERO GALLEGOS DE VARELA.

En el expediente número 715/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por OCTAVIO TORRES CONTRERAS (C), en contra de RAQUEL CARNERO GALLEGOS DE VARELA, existe un auto que a la letra dice:

Cd. Delicias, Chih., a veintinueve de octubre del año dos mil nueve. A sus autos el escrito del C. OCTAVIO TORRES CONTRERAS, recibido el veintiséis de los corrientes, y atento a lo que solicita, previo a acordar lo conducente deberá publicarse la apertura del período probatorio ordenado en auto del veintidós de octubre del presente año, debiéndose publicar por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, así como en los tableros de avisos de este Tribunal en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del siguiente día hábil de la última publicación, debiendo publicar además el presente proveído por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en lo preceptuado por el artículo 264 e), 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE::- Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA.- LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Delicias, Chih., a 30 de octubre del 2009.

La C. Secretaria LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.

6658-89-91

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 549/08 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el LICENCIADO RAUL YÁÑEZ BUSTILLOS, en su carácter de Representante Legal de SAMUEL GUSTAVO KALISCH VALDEZ, en contra de CRUZ MARCELA AGUIÑA MARQUEZ; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de octubre del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito presentado a las once horas con veinticinco minutos del día dos de octubre del año dos mil nueve, en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por el Licenciado RAUL YÁÑEZ BUSTILLOS, y en cuanto a lo que solicita, dígasele que no ha lugar para acordar de conformidad su petición, siendo lo conducente emplazar a LETICIA ESTELA y MARIA DE LOS ANGELES HURTADO VALDEZ, por conducto de su Representante Legal JOSE LUIS CARDONA MUÑOZ, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial de Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el indicado profesionista en representación del Ingeniero SAMUEL GUSTAVO KALISCH VALDEZ, les demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL, radicado bajo el número de expediente 549/2008 del índice de este Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Morelos: La nulidad de la escritura número 25459 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil uno, celebrada ante el Notario Público Número Doce para este Distrito Morelos y demás prestaciones que narra en su escrito de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.
Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día trece de octubre del año dos mil nueve, con el número 33. Conste. Surtió sus efectos el día catorce de octubre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 23 de octubre del 2009.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

6665-89-91-93

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Guerrero
Cd. Guerrero, Chih.

C. BELEM PEREZ SALINAS.
PRESENTE:

En el expediente número 211/2000, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el LICENCIADO JAVIER FIGUEROA ALICANO, Apoderado Jurídico de JUAN MANUEL HERMOSILLO DUARTE y Registrador Público de la Propiedad de este lugar en contra de Usted, se dictó sentencia con fecha octubre dieciocho del año dos mil uno, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO.- Ha procedido la vía ordinaria en que se ventiló este asunto.

SEGUNDO.- El actor probó su acción y el demandado no se excepcionó.

TERCERO.- Se declara que el señor JUAN MANUEL HERMOSILLO DUARTE se ha convertido por virtud de la prescripción, en propietario del terreno, que ha quedado debidamente identificado en el primero resultando de la resolución.

CUARTO.- Una vez que ésta cause estado, expídase copia certificada de la misma al interesado, para que inscrita en el Registro Público de la Propiedad, le sirva de título.

QUINTO.- Se ordena la cancelación de la inscripción número 586, que obra a fojas 165, del libro 239 Sección Primera, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa, en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito.

SEXTO.- Como dispone el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas cada siete días.

SEPTIMO.- Oportunamente, previas las anotaciones en el libro de Gobierno, archívense los autos por terminados.

NOTIFIQUESE.

Lo que se hace de su conocimiento en virtud de haberse seguido el juicio en rebeldía.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

Cd. Guerrero, Chih., a 5 de noviembre del 2001.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Civil Distrito Judicial Guerrero. LIC. CARMEN ALICIA ZAPATA HEREDIA.

6667-89-91

-0-

El Presidente del Consejo de Administración de VINOMEX, S.A. DE C.V., convoca a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con fundamento en el artículo 14 de los Estatutos Sociales que rigen a esta sociedad, la cual tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 23 de noviembre de 2009, ubicado en la Avenida Ocampo número 2004 de la Colonia Santa Rita de esta ciudad, misma que habrá de desahogarse conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I. Propuesta para disminuir el capital social en su parte variable y en su caso acuerdos relativos a la disminución del número de acciones en la proporción correspondiente, y en consecuencia la cancelación de las acciones respectivas.

II. Propuesta para aumentar el capital social en su parte variable y en su caso acuerdos relativos a la forma de suscripción, pago y emisión de las acciones respectivas.

III. Designación del Delegado para que de cumplimiento a los acuerdos de la asamblea y en su caso formalice los acuerdos de la misma.

IV. Redacción, lectura y aprobación del acta correspondiente.

Asímismo, les recuerdo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de los Estatutos Sociales, para tener derecho a asistir a la asamblea deberá depositar sus acciones ante la Secretaría del Consejo de Administración de la sociedad con dos horas de anticipación a la celebración de la misma o bien encontrarse inscrito en el libro de registro de acciones de la sociedad.

Atentamente

LIC. JAIME FEDERICO ELIAS MADERO Presidente del Consejo de Administración de VINOMEX, S.A. DE C.V.

6666-89

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver los autos que integran el expediente 1298/2009, formado con motivo del JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, tramitado por MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ LOPEZ Y LUIS ANGEL CARLOS MONGE, y:

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S:

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a los señores MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ LOPEZ Y LUIS ANGEL CARLOS MONGE, acto civil celebrado en fecha siete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Cuauhtémoc, Municipio del mismo nombre, Estado de Chihuahua, quedando éstos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada; asímismo, se decreta liquidada la sociedad conyugal, en los términos del convenio celebrado por los promoventes.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó trascrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro

Civil de esta ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha siete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Cuauhtémoc, Municipio del mismo nombre, Estado de Chihuahua, con el número 214, localizable a folio 186, del libro número 68, Oficialía 1, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluído.

QUINTO.- No procede condena al pago de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:- Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de octubre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha cinco de octubre del año dos mil nueve, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de octubre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ LOPEZ, recibido el día catorce de los corrientes, como lo solicita, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día cinco de octubre del año dos mil nueve, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado. Asímismo, hágasele la devolución de los documentos originales exhibidos previa copia certificada que de los mismos se deje en autos, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, en unión de la LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6661-89

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos ELIZABETH PAVIA GRADO y FRANCISCO ALFONSO LÓPEZ HERNÁNDEZ. Expediente número 1274/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ELIZABETH PAVIA GRADO y FRANCISCO ALFONSO LÓPEZ HERNÁNDEZ, celebrado el veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial del Registro Civil Guadalupe Victoria, Municipio de Meoqui, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 55, a folios 125 del libro 36 de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico

Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a uno de octubre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1274/2009 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el once de septiembre del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6646-89

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos SILVIA YOLANDA ACEVEDO CARRASCO y OSCAR JAVIER GÓMEZ CHÁVEZ . Expediente número 1109/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores SILVIA YOLANDA ACEVEDO CARRASCO y OSCAR JAVIER GÓMEZ CHÁVEZ, celebrado el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de ésta ciudad de Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 2798, visible a folios 198, del Libro 463 de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Con la salvedad realizada en la última parte del considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.
En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a uno de

octubre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1109/2009 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el once de septiembre del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6647-89

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE SEPTIEMBRE DELAÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos LEONEL RENE TREVIZO CASTILLO y NORMA IVONNE VALOIS ARIAS. Expediente número 1184/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores LEONEL RENE TREVIZO CASTILLO y NORMA IVONNE VALOIS ARIAS, celebrado el veinte de septiembre del dos mil seis, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de Doctor Belisario Domínguez, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 3, a folios 108 del libro 59 de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Con la salvedad realizada en la última parte del considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a uno de octubre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1184/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el once de septiembre del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio

ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

6648-89

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por CECILIA PINEDA RAMOS en contra de OSCAR ALBERTO PÉREZ MARQUEZ. Expediente número 907/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores CECILIA PINEDA RAMOS y OSCAR ALBERTO PÉREZ MARQUEZ, celebrado el treinta y uno de octubre del dos mil dos, ante el Ciudadano Oficial del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, bajo el Régimen de sociedad conyugal, mismo que obra inscrito en el acta número 964, visible a folio número 37, del libro número 59, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, mismo que obra transcrito en el considerando respectivo de esta sentencia, formando parte de la misma, y quedan obligados sus celebrantes a darle debido cumplimiento en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio al Ciudadano Secretario de Finanzas del Estado para que proceda a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el siete de octubre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 907/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

6649-89

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por la C. PAOLA CRISTINA SENTIES LUCIO en contra de JESÚS MANUEL GÓMEZ GÓMEZ. Expediente número 1041/08.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO:- Ha procedido la vía de divorcio contencioso.

SEGUNDO: - El demandado se allanó a la demanda interpuesta en su contra.

TERCERO: - En consecuencia se declara disuelto el matrimonio celebrado entre PAOLA CRISTINA SENTIES LUCIO y JESUS MANUEL GOMEZ GOMEZ, el día nueve de febrero del dos mil ocho, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, bajo el régimen de separación de bienes, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 339, visible a folio 71, del libro 844, de la sección de matrimonios de esa oficina.

CUARTO: Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, sin restricción alguna para la mujer al quedar demostrado en autos la separación física que existe entre las partes, por un término mayor al establecido por la ley.

QUINTO: Se decreta la guarda y custodia del menor RODRIGO DAMIAN GOMEZ SENTIES, a favor de la C. PAOLA CRISTINA SENTIES LUCIO, y se dejan a salvo los derechos de para que en la vía y forma correspondiente promueva lo conducente al pago de una pensión alimenticia en favor de dicho infante.

SEXTO: Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, gírese atento oficio al C. Director de Finanzas a fin de que se sirva ordenar las publicaciones correspondientes en el Periódico Oficial del Estado; hecho lo anterior ordénese a quien corresponda realice las anotaciones correspondientes a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SÉPTIMO.- Se condena al C. JESUS MANUEL GOMEZ GOMEZ, al pago de gastos y costas del presente juicio.

OCTAVO: Notifiquese; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante la Secretaria de Acuerdos LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el trece de octubre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1041/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el veintinueve de septiembre del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

6650-89

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos GABRIELA JIMÉNEZ MARTÍNEZ y LUIS OCTAVIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. Expediente número 1419/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores GABRIELA JIMÉNEZ MARTÍNEZ y LUIS OCTAVIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, celebrado el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 3711, a folios 150 del libro 661 de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, sin restricción para la mujer, en virtud de las manifestaciones de los mismos de tener más de catorce años de separados físicamente.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veinte de octubre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1419/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el dos de octubre del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

6651-89

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1367/2009, relativos al juicio especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por NICOLAS LEONARDO CHAVEZ SOTO y GUADALUPE CHAVEZ VALERIO, y ;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a NICOLAS LEONARDO CHAVEZ SOTO y GUADALUPE CHAVEZ VALERIO, contraído el día doce de abril de mil novecientos noventa y cinco, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutiva la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 465, folio 8, libro 716 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

SEXTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, gírese atento oficio al Departamento de Recursos Humanos de la empresa denominada Embotelladora de la Frontera, S.A. DE C.V., ubicada en Avenida Cristóbal Colón número dieciocho mil setecientos uno de la Colonia Carlinas en esta ciudad, para que se sirva descontar vía nomina el 35% treinta y cinco por ciento del total de las percepciones quincenales que recibe por concepto de su trabajo NICOLAS LEONARDO CHAVEZ SOTO, por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijas SONIA ALEJANDRA y SARAHI JOHANA de apellidos CHAVEZ CHAVEZ, y la cantidad que resulte ponerla directamente a disposición de GUADALUPE CHAVEZ VALERIO progenitora de las anteladas menores.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de GUADALUPE CHAVEZ VALERIO, recibido por la Oficialía de Turnos el día ocho de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintiocho de septiembre del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplanse en sus términos el quinto y sexto puntos resolutivos y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6653-89

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver los autos que integran el expediente 988/2009, formado con motivo del JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, tramitado por ANDREA VIVIANA CABALLERO ACOSTA y JOSE ARTURO LOZOYA CORONA, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a los señores ANDREA VIVIANA CABALLERO ACOSTA y JOSE ARTURO LOZOYA CORONA, acto civil celebrado en fecha diez de agosto del año dos mil seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando estos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada; asímismo, se decreta terminada la sociedad conyugal, y se deja a salvo el derecho de las partes para que promuevan su liquidación en la vía y forma correspondientes.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó trascrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asímismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de ésta ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha diez de agosto del año dos mil seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, con el número 413, localizable a folio 90, del libro número 49, Oficialía 2, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede condena al pago de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de octubre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha cinco de octubre del año dos mil nueve, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por ANDREA VIVIANA CABALLERO ACOSTA, el día catorce de los corrientes, como lo solicita, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día cinco de octubre del año dos mil nueve, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. De conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado. Por último, téngasele autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los LICENCIADOS DAVID CALAHORRA HERNÁNDEZ y/o JESÚS MEDINA LUJAN, de conformidad con el artículo 60 párrafo cuarto del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6654-89

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1292/2005 relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por RAUL OSWALDO CARRILLO GONZALEZ y LLUVIA CORRAL REQUEJO, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron RAUL OSWALDO CARRILLO GONZALEZ y LLUVIA CORRAL REQUEJO, en fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del Oficial del Registro Civil esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó trascrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asímismo, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 01115, folio 034, libro 0043, Oficialía 17, levantada el día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, por y ante la Secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de julio del año dos mil ocho, la Secretaria hace constar que el término para recurrir la resolución pronunciada en fecha treinta de junio del año en curso, inició el día tres y concluyó el día nueve del mes y año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por la señora LLUVIA CORRAL REQUEJO, recibido el día once de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día treinta de junio del año dos mil ocho, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE:-

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6655-89

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Ciudad Delicias, Chihuahua

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA; A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 584/2009, relativo al juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por PERLA ALEJANDRA SILVA HURTADO y CARLOS DAVID MALDONADO AGUILAR; y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a PERLA ALEJANDRA SILVA HURTADO y CARLOS DAVID MALDONADO AGUILAR desde el treinta y uno de diciembre de dos mil siete, el cual quedó inscrito en el acta 1547 a folios 159 del libro 196 del Registro Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual solo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, se procederá a ordenar el oficio respectivo al Registro Civil correspondiente a fin de que se levante el acta de divorcio respectiva y se hagan las anotaciones respectivas en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110,111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy Fe.

En Ciudad Delicias, Chihuahua, a diecinueve de octubre del año dos mil nueve se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: Que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha treinta de septiembre del presente año. Conste.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- - Agréguese a sus autos el escrito presentado el día dieciséis de los corrientes, por CARLOS DAVID MALDONADO AGUILAR y PAULO ABDIAS SOTO MENDEZ, y como lo solicitan, vista la constancia que antecede, y de conformidad con el artículo 397 del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al cuatro resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado, concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa copia certificada que quede en autos y archívese como concluido.-

NOTIFIQUESE- Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da fe. Doy Fe.

6656-89

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por ISABEL ENRIQUEZ ROSALES, en contra de MARTIN GARCIA HERNANDEZ. Expediente 1025/2007.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO CONTENCIOSO.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción.

TERCERO.- En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre ISABEL ENRIQUEZ ROSALES y MARTIN GARCIA HERNANDEZ, el veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, bajo el régimen de sociedad conyugal, celebrado ante el Oficial del Registro Civil de San Juan del Río, Durango, registrado en el acta número 48, del libro 3, de la Sección de Matrimonios de esa oficina, declarándose al C. MARTIN GARCIA HERNANDEZ, cónyuge culpable y a la C. ISABEL ENRIQUEZ ROSALES, como cónyuge inocente de la disolución de su matrimonio.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Se disuelve la sociedad conyugal habida entre las partes de este juicio y se dejan a salvo sus derechos para que si así conviene a sus intereses, promuevan lo referente a la liquidación de la misma en la vía y forma que corresponda.

SEXTO.- Se decreta a favor de ISABEL ENRIQUEZ ROSALES la guarda y custodia de sus hijos KARINA GUADALUPE y JORGE ALAN GARCIA ENRIQUEZ, por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEPTIMO.- Se condena al C. MARTIN GARCIA HERNANDEZ, al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de los menores KARINA GUADALUPE y JORGE ALAN GARCIA ENRIQUEZ, por la cantidad de $2,839.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, cantidad que en lo futuro deberá seguirse incrementando en el mismo tiempo y proporción en que aumente el salario mínimo vigente en esta zona económica, mismos que deberá consignar ante este Juzgado a más tardar el tercer día hábil de cada mes. Decretándose el embargo de los derechos que sobre el bien inmueble ubicado en Calle Olmeca número 1600 de la Colonia San Lázaro de esta ciudad, inscrito bajo el número 5901, a folios 66 del libro 2427 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, tiene el C. MARTIN GARCIA HERNANDEZ, a efecto de garantizar tanto el renglón habitacional como parte integrante de los alimentos así como el pago

de la cantidad anteriormente establecida por dicho concepto a favor de sus hijos KARINA GUADALUPE y JORGE ALAN GARCIA ENRIQUEZ, por ende, en su oportunidad, gírese oficio al C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que tenga a bien realizar las anotaciones marginales correspondientes, haciéndole saber que en virtud del derecho que tal embargo garantiza, no es posible determinar cuantía alguna.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en cumplimiento al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que ordene la publicación de la parte resolutiva del presente fallo, hecho lo anterior, solicítese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

NOVENO.- No se hace condena en costas.

DECIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a las partes, en virtud de haberse dejado de actuar por más de dos meses, túrnense los autos al C. Ministro Ejecutor que corresponda a efecto de que lleve a cabo la notificación antes ordenada a la parte actora, toda vez que el demandado la notificación le surtirá efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 118 y 119 c) del Código de Procedimientos Civiles del Estado; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria, Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a trece de octubre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito que presenta ISABEL ENRIQUEZ ROSALES, en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Morelos, el seis de los corrientes, recibido en este Juzgado el siete de los mismos, como lo solicita téngasele expresando su conformidad con la sentencia dictada en autos el día veintiuno de septiembre del año en curso, en virtud de lo cual, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil en la materia. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia gírese el oficio ordenado en la misma. Se pone a disposición de la parte interesada el oficio antes ordenado, dado el cúmulo de labores de este Tribunal a efecto de que lo haga llegar a su destinatario.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez. del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MARIA SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6657-89

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 932/2009, relativos al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por SALVADOR VENEGAS BALDERRAMA y MARIA DE JESUS VARGAS ORTIZ, y;

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a SALVADOR VENEGAS BALDERRAMA y MARIA DE JESUS VARGAS ORTIZ, contraído el día nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutiva la presente, y al Oficial del Registro

Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 805, folio 11, libro 578 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluído.

NOTIFIQUESE:- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a quince de octubre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a quince de octubre del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de MARIA DE JESUS VARGAS ORTIZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día nueve de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintiocho de septiembre del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6664-89

-0-

AVISO DE FUSION
EDM, S. DE R.L. DE C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles de Sociedades Mercantiles EDM, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de fusionante pública:

ACUERDO DE FUSION.- Por Asamblea General de Socios de EDM, S. de R.L. de C.V., celebrada el 21 de octubre de 2009, se acordó la fusión de EDM SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S. DE R.L. DE C.V. y EDM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., como fusionadas con EDM, S. DE R.L. DE C.V., como fusionante, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

a) Como resultado de la fusión se extinguen EDM SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S. DE R.L. DE C.V. y EDM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., y continúa subsistiendo EDM, S. DE R.L. DE C.V., sin cambiar de nombre o identidad, consecuentemente, todos los activos, partes sociales y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidad de cualquier índole y en general el patrimonio de EDM SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S. DE R.L. DE C.V., y EDM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., se transmiten a título universal a EDM, S. DE R.L. DE C.V.

b) Las cifras que sirvieron de base para la fusión son las que se reflejen en los balances generales de la fusionante y fusionadas, todos al 30 de septiembre de 2009. Sin embargo, aunque el balance por el ejercicio social que finaliza el 31 de diciembre de 2009, a la fecha no se encuentra disponible, no se prevén cambios adversos en relación con las cifras manifestadas hasta el 30 de septiembre de 2009.

c) La fusión surtirá efectos entre los socios, cada una de las partes de la misma y con respecto a terceros a partir del 1 de enero de 2010, independientemente de que el acuerdo de fusión sea inscrito con anterioridad a esa fecha en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio del domicilio de cada una de las sociedades.

SISTEMA PARA EXTINCION DE PASIVOS.- Como consecuencia de la fusión y a partir del 1 de enero de 2010, todos los pasivos obligaciones y responsabilidades de cualquier índole a cargo de EDM SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S. DE R.L. DE C.V. y EDM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., sin reserva ni limitación alguna, se transmiten a título universal a EDM, S. DE R.L. DE C.V., como sociedad fusionante, por lo que EDM, S. DE R.L. DE C.V., como sistema para la extinción de los pasivos de las fusionadas convino y se obligó a hacer suyos y asumir en su totalidad los pasivos y obligaciones de cualquier índole a cargo de EDM SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S. DE R.L. DE C.V. y EDM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., quedando obligada expresamente al pago de los mismos, los cuales se declaran por vencidos y serán liquidados 30 días hábiles después de que el pago sea requerido, lo anterior sin que la fusionante pierda las acciones y defensas que las fusionadas hayan tenido

en contra de dichos créditos. Asímismo, dichos pasivos y obligaciones a cargo de las fusionadas, cuyo pago no haya sido requerido dentro de un término de tres meses contados a partir de la fecha en que se haya inscrito el acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio del domicilio social de las sociedades fusionadas correspondiente, recuperan aquellos términos, plazos y condiciones que para su cumplimiento se hayan acordado previamente entre cada acreedor y la sociedad fusionada correspondiente.

Cd. Juárez, Chihuahua a 21 de octubre del 2009.

LIC. GABRIELA QUEVEDO Delegada de la Asamblea de Socios de EDM, S. DE R.L. DE C.V.

6635-89

-0-

AVISODE FUSION
EDM SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S. DE R.L. DE C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles EDM SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de fusionada publica:

ACUERDO DE FUSION.- Por Asamblea General de Socios de EDM SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S. DE R.L. DE C.V., celebrada el 21 de octubre de 2009, se acordó la fusión de esta sociedad y EDM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., como fusionadas con EDM, S. DE R.L. DE C.V., como fusionante, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

a) Como resultado de la fusión se extingue EDM SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S. DE R.L. DE C.V., conjuntamente con EDM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., y continúa subsistiendo EDM, S. DE R.L. DE C.V., sin cambiar de nombre o identidad, consecuentemente, todos los activos, partes sociales y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidad de cualquier índole y en general el patrimonio de EDM SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S. DE R.L. DE C.V., se transmite a título universal a EDM, S. DE R.L. DE C.V.

b) Las cifras que sirvieron de base para la fusión son las que se reflejen en los balances generales de la fusionante y fusionada, todos al 30 de septiembre de 2009. Sin embargo, aunque el balance por el ejercicio social que finaliza el 31 de diciembre de 2009, a la fecha no se encuentra disponible, no se prevén cambios adversos en relación con las cifras manifestadas hasta el 30 de septiembre de 2009.

c) La fusión surtirá efectos entre los socios, cada una de las partes de la misma y con respecto a terceros a partir del 1 de enero de 2010, independientemente de que el acuerdo de fusión sea inscrito con anterioridad a esa fecha en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio del domicilio de cada una de las sociedades.

SISTEMA PARA EXTINCION DE PASIVOS.- Como consecuencia de la fusión y a partir del 1 de enero de 2010, todos los pasivos obligaciones y responsabilidades de cualquier índole a cargo de EDM SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S. DE R.L. DE C.V., y EDM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., sin reserva ni limitación alguna, se transmiten a título universal a EDM, S. DE R.L. DE C.V., como sociedad fusionante, por lo que EDM, S. DE R.L. DE C.V., como sistema para la extinción de los pasivos de las fusionadas convino y se obligó a hacer suyos y asumir en su totalidad los pasivos y obligaciones de cualquier índole a cargo de EDM SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S. DE R.L. DE C.V., quedando obligada expresamente al pago de los mismos, los cuales se declaran por vencidos y serán liquidados 30 días hábiles después de que el pago sea requerido, lo anterior sin que la fusionante pierda las acciones y defensas que la fusionada haya tenido en contra de dichos créditos. Asímismo, dichos pasivos y obligaciones a cargo de la fusionada, cuyo pago no haya sido requerido dentro de un término de tres meses contados a partir de la fecha en que se haya inscrito el acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la sociedad fusionada, recuperaran aquellos términos, plazos y condiciones que para su cumplimiento se hayan acordado previamente entre cada acreedor y la sociedad fusionada.

Cd. Juárez, Chih., a 21 de octubre del 2009.

LIC. ENRIQUE MARTINEZ CISNEROS Delegado de la Asamblea de Socios de EDM SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S. DE R.L. DE C.V.

6637-89

-0-

AVISO DE FUSION
EDM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles EDM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de fusionada publica:

ACUERDO DE FUSION.- Por Asamblea General de Socios de EDM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., celebrada el 21 de octubre de 2009, se acordó la fusión de esta sociedad y EDM SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S. DE R.L. DE C.V., como fusionadas con EDM, S. DE R.L. DE C.V., como fusionante, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

a) Como resultado de la fusión se extingue EDM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., conjuntamente con EDM SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S. DE R.L. DE C.V., y continúa subsistiendo EDM, S. DE R.L. DE C.V., sin cambiar de nombre o identidad, consecuentemente, todos los activos, partes sociales y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidad de cualquier índole y en general el patrimonio de EDM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., se transmite a título universal a EDM, S. DE R.L. DE C.V.

b) Las cifras que sirvieron de base para la fusión son las que se reflejen en los balances generales de la fusionante y fusionada, todos al 30 de septiembre de 2009. Sin embargo, aunque el balance por el ejercicio social que finaliza el 31 de diciembre de 2009, a la fecha no se encuentra disponible, no se prevén cambios adversos en relación con las cifras manifestadas hasta el 30 de septiembre de 2009.

c) La fusión surtirá efectos entre los socios, cada una de las partes de la misma y con respecto a terceros a partir del 1 de enero de 2010, independientemente de que el acuerdo de fusión sea inscrito con anterioridad a esa fecha en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio del domicilio de cada una de las sociedades.

SISTEMA PARA EXTINCION DE PASIVOS.- Como consecuencia de la fusión y a partir del 1 de enero de 2010, todos los pasivos obligaciones y responsabilidades de cualquier índole a cargo de EDM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., y EDM SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S. DE R.L. DE C.V., sin reserva ni limitación alguna, se transmiten a título universal a EDM, S. DE R.L. DE C.V., como sociedad fusionante, por lo que EDM, S. DE R.L. DE C.V., como sistema para la extinción de los pasivos de las fusionadas convino y se obligó a hacer suyos y asumir en su totalidad los pasivos y obligaciones de cualquier índole a cargo de EDM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., quedando obligada expresamente al pago de los mismos, los cuales se declaran por vencidos y serán liquidados 30 días hábiles después de que el pago sea requerido, lo anterior sin que la fusionante pierda las acciones y defensas que la fusionada haya tenido en contra de dichos créditos. Asímismo, dichos pasivos y obligaciones a cargo de la fusionada, cuyo pago no haya sido requerido dentro de un término de tres meses contados a partir de la fecha en que se haya inscrito el acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la sociedad fusionada, recuperarán aquellos términos, plazos y condiciones que para su cumplimiento se hayan acordado previamente entre cada acreedor y la sociedad fusionada.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 21 de octubre del 2009.

LIC. CARLOS ERVEY DE LEON Delegado de la Asamblea de Socios de EDM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

6639-89

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LOS C.C. CONSUELO MONRROY DE ALATRISTE Y JOSE EDUARDO ALATRISTE AGUILERA

En el expediente número 1090/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por BLAS CHAVEZ ZAMORES y MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ DURAN, en contra de CONSUELO MONRROY DE ALATRISTE, JOSE EDUARDO ALATRISTE AGUILERA y Encargado del Registro Público de la Propiedad existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de octubre de dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por los C.C. BLAS CHÁVEZ ZAMORES y MARIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ DURAN, el día trece de octubre del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado el día catorce del mismo mes y año, a las diez horas con cuarenta minutos. Visto lo solicitado, y por ser el estado procesal de los autos, se abre el presente juicio a prueba por el término de treinta días comunes a las partes; y toda vez que el presente juicio se sigue en rebeldía, notifíquese a la parte demandada la apertura del juicio a prueba por medio de edictos que se deberán publicar por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE::- Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 21 de octubre del 2009.

El Secretario LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

6638-89-91

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

JUAN DEL AVELLANO OCHOA, MARIA TERESA DEL AVELLANO DE LICÓN Y LETICIA DEL AVELLANO DE FERREIRO
Presentes.

En el expediente número 655/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA DEL REFUGIO NAVARRO DIAZ, en contra de JUAN DEL AVELLANO OCHOA, MARIA TERESA DEL AVELLANO DE LICÓN y LETICIA DEL AVELLANO DE FERREIRO, así como Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado el once del actual, por el Licenciado RICARDO VÁZQUEZ DE LEÓN y, respecto de su primer petición, expídansele las copias simples que indica. En cuanto a su segunda solicitud, se abre el juicio a prueba por el término de treinta días comunes a las partes, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo, y toda vez que los demandados fueron emplazados por medio de edictos, publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se publique en esta localidad, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, con fundamento en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese personalmente a la parte demandada por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretaria rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 22 de septiembre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

6678-89-91

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

LUIS FERNANDO IBARRA GONZALEZ.
PRESENTE.

En el expediente 1886/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MARYCRUZ CORDOVA CHACON, en contra de LUIS FERNANDO IBARRA GONZALEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinte de octubre del año dos mil nueve. Visto de nueva cuenta el escrito recibido el día veintidós de septiembre pasado, presentado por el LICENCIADO JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ HOLGUIN, a fin de regularizar el procedimiento en términos de lo previsto por el artículo 264 d del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el auto de fecha dieciséis de octubre del año dos mil nueve, publicado el día hábil siguiente, con el número 122 (ciento veintidós) de listas, en el sentido de que la apertura del período probatorio por el término de veinte días a que dicho auto se refiere, deberá publicarse por medio de edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de información local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 415, 497 y 499 del Ordenamiento Legal en cita, y tomando en consideración que en el Periódico Oficial del Estado sólo se realizan publicaciones los miércoles y sábados, tal y como se dispone en el Acuerdo tomado por el Gobernador Constitucional, en fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número treinta y seis de fecha primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días y horas inhábiles para que se lleve a cabo la notificación de este auto mediante los edictos ordenados, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69 del Ordenamiento Procesal invocado. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

AUTO INSERTO

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de octubre del año dos mil nueve. A sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ HOLGUIN, recibido el día veintidós de septiembre del año en curso, como lo solicita y toda vez que es el momento procesal oportuno, se abre el presente juicio a prueba por el término de veinte días común a las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 415 del Código Procesal Civil, por lo que publíquese el presente proveído por medio de edictos, dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de información local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, por lo que expídansele los citados edictos al promovente, conformidad con los artículos 497 y 499 del Ordenamiento Legal en cita. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Chihuahua, Chih., a 22 de octubre de 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LIC. KARLA MARIA NEUMANN OGAZ.

6677-89-91

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Hidalgo
Hgo. del Parral, Chih.

Que en el expediente 751/2009, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de los señores MARIA GUADALUPE Y GERARDO FRANCISCO de apellidos SILVA RAMIREZ, obra un auto que a la letra dice:

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a catorce de octubre del año dos mil nueve. Agréguese el escrito recibido a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día ocho de octubre del año en curso, presentado por el C. HELIODORO REYES ESPARZA, personalidad acreditada en autos, en atención a lo que solicita y vistas las manifestaciones que indica, notifíquese por medio de edicto que se publique por dos veces consecutivas de siete en siete días, en un periódico de circulación local, en el Periódico Oficial del Estado, además de ordenarse su publicación en los tableros de avisos de este H. Tribunal, mediante el cual se hace saber la muerte sin testar de los señores MARIA GUADALUPE y GERARDO FRANCISCO de apellidos SILVA RAMIREZ, habiendo promovido el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de dichos señores el C. DAVID SILVA MOLINA, pariente consanguíneo dentro del cuarto grado de los fallecidos, llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este H. Tribunal a reclamarlo dentro del término de treinta días, asímismo y toda vez que el señor GERARDO FRANCISCO SILVA RAMIREZ, falleció en Torreón, Coahuila, gírese atento exhorto al Juez de lo Civil en turno de aquella ciudad, a fin de que se sirva publicar un tanto del edicto ordenado en el presente auto, en los tableros de avisos de dicho Tribunal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 y 566 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Firmado.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales a que haya lugar.

Hgo. del Parral, Chih., a 21 de octubre del año 2009.

El C. Secretario de Acuerdos LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.

6669-89-91

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.

Que en el expediente número 981/02, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la C. LIC. DELIA PRECIADO NUÑEZ, Endosatario en Procuración del C. JESÚS ALFREDO SAENZ DELGADO, en contra del C. GENARO APODACA CASTRO, dictó un auto el cual a la letra dice:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a veinte de octubre del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito recibido a las diez horas con cuarenta

y tres minutos del día quince de los corrientes, presentado por la C. LIC. DELIA PRECIADO NUÑEZ, promoviendo con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, se ordena sacar a remate el bien inmueble embargado en autos, consistente en: Terreno urbano fincado con casa habitación, ubicado en lote número 6, fracción C, de la manzana, 197, zona 1, del fundo legal de Ascensión, Chihuahua; inscrito bajo el número 116 a folios 116 del libro 410 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Galeana; Sirviendo de base para el citado remate la cantidad de $564,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS, 00/100 M.N.), cantidad que resulta del término medio aritmético de los avalúos practicados; Siendo la postura legal, la cantidad de $376,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de base para el remate; Señalándose las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de remate en primera almoneda, respecto al bien inmueble identificado en líneas que anteceden. Anúnciese dicha venta mediante edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de edición local además de fijarse un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, lo anterior con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua., a 26 de octubre del 2009.

El C. Secretario de Acuerdos Interino del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. ERNESTO OCTAVIO RONQUILLO MORALES.

6573-88-89-90

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Ciudad Cuauhtémoc

En el expediente número 159/07, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO y/o RICARDO MANJARREZ PADILLA, en su carácter de apoderados generales de BANCO SANTANDER, S.A.,INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de TOMAS DIAZ OLIVAS y CONCEPCION OCHOA MOYA DE DIAZ, como deudores, existe un auto que a la letra dice: CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE. Por presentado el Ciudadano Licenciado JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día veinte de los corrientes, como lo solicita, habida cuenta que no hubo manifestación alguna de las partes en relación al avalúo rendido tanto por el perito nombrado por la parte actora, como por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada, en el término que para ello fue concedido mediante proveídos de fechas diecisiete de agosto y cuatro de septiembre, ambos del año en curso, es procedente, como al efecto se hace declararlos aprobados, para todos los efectos legales a que haya lugar; asímismo, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda; por lo tanto, anúnciese la venta del bien inmueble embargado y descrito en autos, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación que se edite en la capital del Estado y en el tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, dada la ubicación del inmueble; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio y 474 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de Aplicacion Supletoria a la Legislación Mercantil; en consecuencia, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Ciudadano Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva publicar los edictos respectivos en los términos anteriormente ordenados, esto es, por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de la Presidencia a su cargo. Sirve como base para el remate la cantidad de $1,006,685.00 (UN MILLON SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), respecto del bien inmueble consistente en lote de terrero urbano y finca sobre él construida número 26,de la manzana B, del Fraccionamiento Residencial Los Manzanos, con superficie de 230.80 metros cuadrados, inscrito a nombre de TOMAS DIAZ OLIVAS y CONCEPCION OCHOA MOYA DE DIAZ, bajo el número 11, a folios 11, del libro 541, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Benito Juárez, ya que dicha cantidad es el término medio aritmético de los avalúos rendidos y que obran en autos, según lo dispuesto por los Artículos 154, 155, 471 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria a

la Legislación Mercantil. Sirve como postura legal la cantidad de $671,123.33 (SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRES PESOS 33/100 M.N.), ya que dicha cantidad cubre las dos terceras partes de la señalada como base para el remate; esto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 476, 477, 478, 479 y demás relativos del ordenamiento legal anteriormente citado.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la Licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO. Secretario. Rúbricas. DOY FE.
El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 26 de octubre del 2009.

El Secretario. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

6587-88-89-90

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

MONICA IVONNE NORIEGA REYES
PRESENTE.

En el expediente número 266/07, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MONICA IVONNE NORIEGA REYES, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese el escrito del Licenciado ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, presentado el catorce de septiembre del actual y, respecto de su primer petición, toda vez que la parte demandada no dio contestación a la demanda entablada en su contra ni opuso excepciones dentro del término para tal efecto concedido, se declara su rebeldía y se le tiene por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar. En cuanto a su segunda solicitud, se abre el juicio a prueba por el término de treinta días comunes a las partes, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo y en razón de que la parte demandada fue emplazada por medio de edictos, publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, con fundamento en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles. En cuanto al ofrecimiento de pruebas, dígasele que previamente se deben publicar los edictos ordenados. Notifíquese personalmente por medio de cédula a la parte demandada, con fundamento en el artículo 497 del citado ordenamiento legal.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretario rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 21 de septiembre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

6673-89-91

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

C. GUADALUPE CRUZ SIERRA
PRESENTE.

En el expediente número 839/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LICENCIADOS ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Y/O ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, apoderados de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de GUADALUPE CRUZ SIERRA, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a siete de octubre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veintinueve de septiembre del año dos mil nueve, presentado por el C. LIC. ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO, y atento a lo solicitado, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la C. GUADALUPE CRUZ SIERRA, la radicación del expediente 839/08, de fecha uno de julio del año dos mil ocho, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que ha sido demandado en la VÍA ORDINARIA CIVIL, y para lo cual se les concede un término de tres días, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE::- Así, lo acordó y firma la Licenciado MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas rúbricas ilegibles.

INSERTO

Chihuahua, Chihuahua, a uno de julio del año dos mil ocho. Con el escrito, copias simples de traslado y anexos recibidos en la Oficialía de Turnos del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día treinta de junio del año en curso, presentados por los LICS. ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO y/o ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y como lo solicitan, en su carácter de Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONATIV), personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de las constancias que se exhiben, téngaseles promoviendo demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL en contra de la C. GUADALUPE CRUZ SIERRA, quien tiene su domicilio ubicado en el lote 7, manzana 98, de la Calle Porfirio Parra número 14316, Fraccionamiento Las Alamedas V Etapa, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; reclamándole las prestaciones que mencionan los promoventes en su escrito de demanda, con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Túrnense los autos a la Central de Actuarios, con el objeto de que el Ministro Ejecutor asignado, se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. Se previene a la parte demandada para que señale domicilio procesal, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las posteriores citas y notificaciones se le harán por medio de lista, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, del Código de Procedimientos Civiles. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en la Calle Pascual Orozco y Misioneros número 909, Primer Piso, Interior 4, en la Colonia San Felipe, de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los C.C. LICS. ALEJANDRA IRIGOYEN ARZAGA, REMIGIO CORDOVA ALVAREZ, ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, CLAUDIA IRIS PEREZ PINEDA, DIANA CYTLALI GUARDADO MEDRANO, GRACE KELLY ALMANZA, KARLA PATRICIA VILLALBA ZUBIATE, FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, ROSALIO HERNÁNDEZ CASTRUITA, CARLOS GRANADOS ROJOS, MIGUEL ANGEL VEGA VASQUEZ, MARISOL VAZQUEZ SANTOYO, IVONNE JANELY VERA PICHARDO, LESLIE DAESY AVENDAÑO CASTAÑEDA, NORA ALICIA GONZALEZ CHAIREZ, GUILLERMINA AMAYA SALGADO, LIZETH MARIBEL MOLINA MARTINEZ, CINTHYA ARACELY SUAREZ LOPEZ, SUSANA RODRÍGUEZ GONZALEZ, SABINA AILTET SIMENTAL GONZALEZ, CLAUDIA IVETTE ZEPEDA ACOSTA, GUADALUPE SANDOVAL COLORADO, JOSE ALFONSO PADILLA BRACO, y a los C.P.D. LUCIA LIZETH VALDEZ RASCON, E IVAN MARTINEZ NIETO, ALEJANDRA IRIGOYEN ARZAGA, REMIGIO CORDOVA ALVAREZ, ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ, CLAUDIA IRIS PEREZ PINEDA, DIANA CYTLALI GUARDADO MEDRANO, GRACE KELLY ALMANZA, y a los C.P.D. LUCIA LIZETH VALDEZ RASCON E IVAN MARTINEZ NIETO.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 9 de octubre del 2009.

El Secretario LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

6672-89-91-93

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos URIEL ALFREDO CARBAJAL PIZARRO y XOCHITL JASMIN GARCÍA GÓMEZ. Expediente número 988/2009.

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O:

Por lo expuesto y fundado se
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores URIEL ALFREDO CARBAJAL PIZARRO y XOCHITL JASMIN GARCÍA GÓMEZ, celebrado el tres de enero del dos mil ocho, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 02, visible a folio 18, del libro 46, de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el cinco de octubre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 988/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a cinco de octubre del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asímismo, se faculta a la LICENCIADA EVA SILVIA CORTE CONTRERAS, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

6675-89

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por EDUARDO DOMINGO FLORES y LUZ MARISOL RAMIREZ LUCERO. Expediente No. 790/09, y;

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores EDUARDO DOMINGO FLORES y LUZ MARISOL RAMIREZ LUCERO.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria.

CUARTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a veintiuno de septiembre del año dos mil nueve. Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6679-89

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por EDUARDO PIÑON RIVAS en contra de CINTHYA LIZBETH HIDALGO HIDALGO. Expediente número 404/2009.

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O:

Por lo expuesto y fundado se
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores EDUARDO PIÑON RIVAS y CINTHYA LIZBETH HIDALGO HIDALGO, celebrado el veintidós de agosto del dos mil tres, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal, mismo que obra inscrito en el acta número 1345, visible a folios 68, del libro 804 de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Con la salvedad realizada en la última parte del considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que hacen del mismo, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio al Ciudadano Secretario de Finanzas del Estado para que proceda a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a uno de octubre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 404/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a uno de octubre del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el once de septiembre del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

6674-89

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos LYDIA MARIA LOYA PINEDA Y LEONARDO AGUSTÍN LLAMAS JIMÉNEZ. Expediente número 1269/2009.

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O:

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores LYDIA MARIA LOYA PINEDA Y LEONARDO AGUSTÍN LLAMAS JIMÉNEZ, celebrado el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 1428, a folios 50 del libro 709 de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el catorce de octubre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1269/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de octubre del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

6670-89

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1382/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por HAYDEE GUADALUPE LEYVA FALCON Y JOSE LUIS LOPEZ GUTIERREZ, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores HAYDEE GUADALUPE LEYVA FALCON y JOSE LUIS LOPEZ GUTIERREZ, en fecha cuatro de agosto del año dos mil nueve, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó trascrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 01221, que obra a folio 0024, del libro 0746, de la Oficialía 01, levantada el día cuatro de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que dicho informe se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluído.

QUINTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a trece de octubre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso

recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veintiocho de septiembre del año en curso, el cual inició el día primero y concluyó el día siete de octubre del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de junio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por la señora HAYDEE GUADALUPE LEYVA FALCON, recibido el día nueve de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintiocho de septiembre del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6676-89

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 915/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por ARCELIA TRINIDAD AGUIRRE LOERA Y CARLOS LUJAN CHAPARRO; y:

RESULTANDO
CONSIDERANDOS
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a ARCELIA TRINIDAD AGUIRRE LOERA y CARLOS LUJAN CHAPARRO desde el cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, el cual quedó inscrito en el acta número 3472 a folios 41 del libro 448 de la Sección de Matrimonios del Registro Civil de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el presente juicio.

TERCERO.- Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual sólo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, envíese copia certificada de esta sentencia al Oficial del Registro Civil correspondiente a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a ocho de octubre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día siete de los corrientes por CARLOS LUJAN CHAPARRO y ARCELIA TRINIDAD AGUIRRE LOERA, y como lo solicitan ambos, se les tiene expresando su conformidad con la sentencia emitida en el presente juicio, por lo que de conformidad con el artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes, dése cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados, al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluído el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa copia certificada que quede en autos y archívese como concluído.

NOTIFIQUESE:- Lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

6671-89

-0-

AVISO

LIC. ROSA DEL CARMEN CHAVEZ GONZALEZ, Notaria Pública Número 5, en ejercicio para el Distrito Abraham González, doy a conocer que mediante acta de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve, inscrita con el número 7324 siete mil trescientos veinticuatro del libro ocho de actos fuera de protocolo que se lleva en esta Notaría, entre otras determinaciones, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MA. YOLANDA PEREZ GODINEZ, quien falleció en Delicias, Chihuahua el día diecisiete de mayo del dos mil ocho, lo que se hizo a solicitud de los señores CARMEN PEREZ y JOSE LUIS PEREZ PEREZ y las señoras CARMEN ARACELY PEREZ PEREZ, SANDRA ELIZABETH PEREZ PEREZ e IRMA YOLANDA REYES PEREZ; quienes bajo protesta de decir verdad expresaron ser los parientes más cercanos con derecho a heredar y exhibieron las actas del estado civil relativas; que además se recibió la información testimonial correspondiente y el informe de las autoridades registrales; este aviso se publicará dos veces con un intervalo de 7 días, para que los interesados comparezcan ante la suscrita Notaria en el término de 3 días hábiles siguientes al de su última publicación.

Atentamente.

Cd. Meoqui, Chihuahua, a 30 de octubre del 2009.

Notaria Pública No. 5. LIC. ROSA DEL CARMEN CHAVEZ GONZALEZ.

6684-89-91

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Octavo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CECILIO MENDOZA TARANGO
Presente.

En el presente número 197/09, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por RICARDO ARTURO ESCANDON CASTILLO, en contra de MARIA MAGDALENA MENDOZA MONTES, CECILIO MENDOZA TARANGO y OFICIAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de octubre del año dos mil nueve. Visto el auto que antecede y, toda vez que en el mismo se asentó incorrectamente el nombre del actor siendo el correcto RICARDO ARTURO ESCANDON CASTILLO, se hace la anterior aclaración para los efectos legales a que haya lugar, virtud a lo cual y atendiendo a que se demostró el desconocimiento del domicilio del demandado CECILIO MENDOZA TARANGO, hágase de su conocimiento, la radicación del expediente 197/2009, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el actor RICARDO ARTURO ESCANDON CASTILLO le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL la PRESCRIPCION ADQUISITIVA respecto del bien inmueble ubicado en la calle Quinta número 4219 de la colonia SANTA ROSA de esta ciudad, para lo cual se le concede un término de nueve días a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que la copia de traslado debidamente sellada y cotejada se encuentra a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las posteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), del Ordenamiento Procesal en consulta.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE HUMBERTO RODELO GARCIA, Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos la LiCENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO, con. quien actúa y da fe. Doy fe. Dos rúbricas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a veintisiete de octubre del año dos mil nueve. La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO

6668-89-91-93

-0-

GASES DE METANO, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas de Gases de Metano, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que deberá celebrarse a las 11:00 horas del día 23 de noviembre de 2009, en el domicilio ubicado en Periférico Ortíz Mena 3403 esquina con calle Colorado, Plaza Quintas, Local 116, Col. Quintas del Sol, C.P. 31250, Chihuahua, Chihuahua, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima sexta, décima octava, décima novena, y demás aplicables de los estatutos sociales y los artículos 178, 179, 180, 182, 183 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles la cual tendrá sujeción a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Presentación y discusión del Informe que el Consejo de Administración de la empresa rinde en cumplimiento al artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles a la Asamblea de Accionistas de Gases de Metano, S.A. de C.V., por el ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 que incluye la presentación de estados financieros, estado de resultados y balance general por dicho período;

II. Presentación del dictamen del comisario de la sociedad previsto por el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008;

III. Discusión y en su caso aprobación del informe rendido por el Consejo de Administración por el ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 el cual incluye estados financieros, estados de resultados y balance general por dicho período.

IV. Aprobación de los actos realizados por el Consejo de Administración, funcionarios, directores y gerentes de la empresa por el período del informe;

V. Acuerdo sobre la aplicación de los resultados del ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008;

VI. Revisión de estados financieros, estados de resultados y balance general por el período comprendido del 1 de enero al 31 de octubre de 2009 y acuerdos relativos.

VII. Designación de los integrantes del Consejo de Administración y Comisario, otorgamiento de de facultades, determinación de sus respectivos emolumentos y acuerdos relativos;

VIII. Aprobar el presupuesto anual y plan de inversión, autorizando gastos e inversión de capital para el 2010;

IX. Autorizar la estructura financiera de los proyectos de la sociedad.

X. Asuntos Generales;

XI. Redacción, lectura y en su caso aprobación del acta de asamblea.

Ciudad Juárez, Chihuahua a 2 de noviembre de 2009.

Presidente del Consejo de Administración. LIC. JAIME ANDRES CRUZ RUSSEK.

6681-89

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 1343/08, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. ROLANDO VALERIO GARCIA End. en Proc. de HELEODORO GONZALEZ CASTILLO, en contra de ARMANDO IVAN CASTRUITA JURADO y SERGIO CASTRUITA GALAVIZ, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciséis de octubre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO ROLANDO VALERIO GARCIA con personalidad acreditada en autos, recibido en Oficialía de Turnos de este Distrito el día catorce de octubre del año en curso. Y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces consecutivas dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de $285,719.81 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de $190,479.87 (CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS

MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Bien que se saca a remate: Inmueble identificado como terreno urbano ubicado en lote 21 de la manzana 10 del Fraccionamiento Erendira Etapa III en esta ciudad, con superficie de 144.00 metros cuadrados, inscrito bajo el número 749, folio 40, del libro 2269 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, con los rumbos, medidas y colindancias que se describen en el certificado de gravamen que obra a fojas 60 de autos.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- Doy fe. LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- Secretario rúbricas.- Doy fe.-

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 26 de octubre del año 2009.

La Secretaria. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

6683-89-90-91

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 927/06, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de GUSTAVO PEREZ TORRES, se dictó un acuerdo que dice:

"Ciudad Juárez, Chihuahua, a seis de octubre del año dos mil nueve. Dada cuenta de un escrito turnado a este Juzgado por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, suscrito por el Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edita en esta ciudad, así como en los tableros de avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de 527,500.00 (QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y que sirve de base para el remate. Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIAOO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. Doy fe.." (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA REMATE: Terreno urbano y finca. en él construida, ubicada en Calle Apolo No. 1115, Fracción lote 9, manzana "B" , del Fraccionamiento Olimpia Las Estancias Etapa I, en esta ciudad, con superficie de 112.0900 m2., y que obra inscrito bajo el número 121 folio 126 del Libro 4150, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito".

POSTURA LEGAL: $351,666.67 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el complejo de edificios del Gobierno del Estado sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 14 de octubre del año 2009.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRÍGUEZ.

6682-89-91

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de septiembre del año dos mil nueve. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1352/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por los señores ROSA ISELA VALENZUELA GALLEGOS Y VICTOR MANUEL FIERRO HERNÁNDEZ, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores ROSA ISELA VALENZUELA GALLEGOS Y VICTOR MANUEL FIERRO HERNÁNDEZ, en fecha veintidós de agosto del año mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando ambos contrayentes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó trascrito en el Considerando III de la presente resolución, consecuentemente se decreta la liquidación de la sociedad conyugal.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de ésta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 922, folio 33 del libro 26, de la oficialía 17, levantada el día veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. Doy fe.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de octubre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución pronunciada en fecha veintinueve de septiembre del año en curso, el cual inició el día dos y concluyó el día ocho de los corrientes, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de octubre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por la señora ROSA ISELA VALENZUELA GALLEGOS, recibido el día diecinueve de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintinueve de septiembre del año en curso, dentro del término de Ley, los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas a las que aluden para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma la LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por ausencia termporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria Proyectista en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. Doy fe.

6680-89

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de septiembre del año dos mil nueve. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por MARIA TERESA FRANCO LOPEZFELIX en contra de CARLOS DAVID FERNANDEZ QUEZADA, Expediente No. 1207/08, Y,

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, el demandado no justificó fehacientemente sus excepciones.-

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las causales de divorcio contenidas en las fracciones XVIII y XX, del artículo 256 del Código Civil Vigente en el Estado.

CUARTO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a CARLOS DAVID FERNANDEZ QUEZADA con MARIA TERESA FRANCO LOPEZFELIX, celebrado el día 6 de Enero de 2006, ante el C Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad de Chihuahua.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer que no podrá hacerlo hasta después de trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

SEPTIMO.- La guarda y custodia del menor CARLOS SAMUEL FERNANDEZ FRANCO, quedará en favor de su madre la señora MARIA TERESA FRANCO LOPEZFELIX, quién actualmente se encuentra ejerciendo esos derechos.-

OCTAVO.- En cuanto al pago de alimentos, se condena a CARLOS DAVID FERNANDEZ QUEZADA, a pagar en concepto de pensión alimenticia definitiva, a favor del menor habido con la actora CARLOS SAMUEL FERNANDEZ FRANCO, representado por su madre MARIA TERESA FRANCO LOPEZFELIX, el 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) del total de sus percepciones, previos los descuentos de ley, dejándose sin efectos la pensión alimenticia provisional decretada por auto de fecha cinco de Marzo del año dos mil nueve, de conformidad con el artículo 414 del Código Procesal Civil. Debiéndose girar el oficio correspondiente al C. Representante legal de la Empresa denominada PLAFORMA, con domicilio en la calle Mercurio y Avenida de las Industrias, de ésta Ciudad, actual lugar de trabajo de CARLOS DAVID FERNANDEZ QUEZADA, haciéndole saber lo anterior.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución publíquese la presente sentencia en su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO.- No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE.-

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fé. Doy fe.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día cinco de octubre del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

6652-89

-0-

EDICTO

Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia
Distrito Andrés del Río
Guachochi, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 77/2009, relativo al JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, promovidas por ADELAIDO AROS MOLINA, respecto al predio rústico denominado "El Chihuite", Municipio de Guachochi, Chihuahua, se dictó un auto que a la letra dice:

Guachochi, Chihuahua a veintiuno de octubre del año dos mil nueve. Téngase por presentado al C. ADELAIDO AROS MOLINA, promoviendo en la VIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión que tiene de un predio rústico denominado "El Chihuite", ubicado en el Municipio de Guachochi, Chihuahua, y Distrito Judicial Andrés del Río, con una superficie de 5-00-00 has. (cinco hectáreas, cero áreas y cero centiáreas), con las medidas y cuadro de construcción que se mencionan, con las siguientes colindancias: Al Sureste con Ejido de Tuceros; Al Suroeste con RAFAEL DIAZ DIAZ y Ejido de Tuceros; Al Noroeste con HUGO CEBALLOS HERNÁNDEZ; y al Noreste con JULIÁN LOERA PÉREZ. Adjuntando para mayor identificación el plano correspondiente del predio mencionado, por lo que con fundamento en los Artículos 1153, 1154, 1158, 1159, 2914 y 2915 del Código Civil vigente, en relación con los Artículos 856 al 863, 890 al 895 del Código de Procedimientos Civiles y demás conducentes, radíquese la presente promoción en el libro que le corresponda y dése cumplimiento a las publicaciones que hace mención el Articulo 891 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, dése la intervención legal que le corresponda al C. Agente del Ministerio Público adscrito y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Andrés del Río, notifíquese las presentes diligencias a los colindantes del predio en cuestión y una vez que se hayan desahogado las probanzas ofrecidas por el promovente se dictará la resolución que corresponda. Se tiene al antes mencionado señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones así como todo tipo de documentos el ubicado en la Calle Belisario Domínguez sin número de la Colonia Centro de esta Ciudad de Guachochi, Chihuahua y autorizando para el efecto al C. OSCAR ESPINO COBOS.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó y firma el C. LIC. ANTONIO COSS ARAUJO, Juez Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, por ante su Secretario de Acuerdos C. JOSÉ SOCORRO LOERA MORENO, con quien actúa y da fe.- DOY FE.- Dos firmas ilegibles.
ANEXO: CUADRO DE CONSTRUCCIÓN:

LADOS	RUMBOS	DIST.	EST.	Coordenadas UTM	
				X	Y
1-2	N 83-59 E	57.31	1	275154	2969006
2-3	N 66-22 E	34.93	2	275211	2969012
3-4	N 4-56 W	58.22	3	275243	2969026
4-5	N 43-52 E	106.79	4	275238	2969084
5-6	N 17-51 W	123.97	5	275312	2969161
6-7	N 57-40 W	93.49	6	275274	2969279
7-8	S 68-12 W	21.54	7	275195	2969329
8-9	N 75-15 W	19.65	8	275175	2969321
9-10	N 48-45 W	75.82	9	275156	2969326
10-11	S 6-46 E	59.41	10	275099	2969376
11-12	S 42+09 W	99.82	11	275106	2969317
12-13	S 57-32 W	78.23	12	275039	2969243
13-14	S 18-26 E	41.11	13	274973	2969201
14-15	S 35-22 E	38.01	14	274986	2969162
15-16	S 14-28 E	32.02	15	275008	2969131
16-17	S 25-46 W	32.20	16	275016	2969100
17-1	S 66-51 E	165.31	17	275002	2969071
			1	275154	2969006

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección
Guachochi, Chih., a 20 de octubre del 2009.

El Secretario de Acuerdos C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO.

6663-89-91-93

EDICTO

Presidencia Municipal
Coyame, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, del Código Municipal en vigor el (LA) C. IDALY BAEZA YAÑEZ, con domicilio en Coyame, Chih., de esta población ha presentado ante la Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de terreno, ubicado en las Calles Gómez Farías y de Los Conchos, Sector 003, manzana 014, lote 001 con superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias y medidas:

AL NORTE.-	Colinda con	Calle de Los Conchos	y mide	20.00 metros.
AL SUR.-	Colinda con	VICTOR ARANDA M.	y mide	20.00 metros.
AL ESTE.-	Colinda con	Terreno Municipal	y mide	20.00 metros.
AL OESTE.-	Colinda con	Calle Gómez Farías	y mide	20.00 metros.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces cada siete días. Lo anterior, se hace del conocimiento del público para los fines del expresado Código.

Coyame, Chih., a 19 de octubre del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. OCTAVIO GARFIO OLIVAS. Secretario del H. Ayuntamiento C. JUVENAL PRIETO SANCHEZ.

6498-87-89

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Aldama, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. MANUEL ANDRADE ARCHULETA, con domicilio en la Calle Paracaidistas No. 35 Colonia Francisco Villa en esta ciudad, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual se hace formal denuncio sobre un lote de terreno ubicado en la Calle Angel Trías Colonia Centro de esta población, con una superficie aproximada de 58.26 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Norte	3.10 Mts.	con Terreno Municipal
Sur	3.10 Mts.	con Terreno Municipal
Este	25.00 Mts.	con Manuel Andrade Archuleta
Oeste	6.25, 3.85, 3.70, 3.85, 4.25 y 3.10 Mts.	con línea quebrada con Terreno Municipal

La solicitud queda debidamente registrada con el número 26, a folio 23 del libro de denuncios de terrenos municipales número 3, del día 1 d eoctubre del año dos mil nueve.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Aldama, Chihuahua, a 16 de octubre del 2009.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reelección

Presidente Municipal. ING. MIGUEL RUBIO CASTILLO. Secretario Municipal. PROF. MARIO BEJAR HINOJOSA.

6523-87-89

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo de lo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-

Que en el expediente número 302/2005, relativó a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovidas por LIC. EFREN ROBERTO ROMO CHACON, apoderado jurídico de SOLEDAD PINELA SALVIDREZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil clnco.

Por presentado el ciudadano Licenciado EFREN ROBERTO ROMO CHACON, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de turnos para este Distrito Judicial Benito Juárez, el día veinticuatro de mayo del año en curso, como lo solicita, téngasele dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera por auto de fecha dieciocho de mayo del año en curso, y manifestando al efecto, el nombre y domicilio de los colindantes del predio motivo de las presentes diligencias; en consecuencia, se le tiene en su carácter de apoderado Jurídico y/o Mandatario de la ciudadana SOLEDAD PINELA SALVIDREZ, según lo acredita con la documental pública que exhibe, debidamente ratificada ante la fe del Licenciado FEDERICO H. HAGELSIEB LERMA, Notario Público Número Cuatro, para este Distrito Judicial, misma que al encontrarse ajustada a derecho, se ordena agregar a los autos, reconociéndole la personería con que se ostenta, para todos los efectos legales a que haya lugar, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y el pleno dominio que hasta la fecha ha tenido su poderdante en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, respecto del predio rústico ubicado en la Ex-Hacienda de Los Llanos de San Juan Bautista, Municipio de Cusihuiriachi, Chihuahua, con superficie de 10-41-07.43 hectareas, con los siguientes lados, rumbos, distancias y coordenadas:

- - - - - - POLÍGONO "A", CON SUPERFICIE DE 7-94-74.25 HECTÁREAS.- - - - - - - - -

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	V	COORDENADAS Y	X
1-2	N87°08'30"W	173.48	2	787.30	934.70
2-3	N00°41'44"W	518.20	3	1305.46	928.41
3-4	S89°14'41"E	132.01	4	1303.72	1060.41
4-1	S05°10'28"E	527.22	1	778.65	1107.96

- -

- - - - - POLIGONO "B" CON SUPERFICIE DE 2-46-33.18 HECTAREAS - - - - - -

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	V	COORDENADAS Y	X
5-6	N86°31'10"W	186.65	6	540.43	937.76
6-7	N00°43'24"W	140.20	7	680.62	935.99
7-8	S83°34'33"E	178.84	8	660.61	1113.71
8-5	S04°30'30"E	131.93	5	529.09	1124.08

Por lo tanto, radíquese, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo, bajo el número que por su orden le corresponda. Dése la intervención legal correspondiente y cítese al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial; de igual forma, cítese a los colindantes respectivos, ciudadanos JOSE DEL CARMEN GONZALEZ, ANTONIO GONZALEZ ESTRADA, MARTIN PINELA y la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUSIHUIRIACHI, CHIHUAHUA, éste último, por conducto de su Presidente Municipal, los tres primeros, con domicilio conocido en el poblado de San Bernabé, Municipio de Cusihuiriachi, Chihuahua, y el último, con domicilio conocido en la cabecera municipal de Cusihuiriachi, Chihuahua. Publíquese la radicación e identificación del bien inmueble objeto de las presentes diligencias por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de publicación diaria de la Capital del Estado, así como fijar un tanto más del edicto en los tableros de avisos de este Tribunal, así como en la Presidencia Municipal de Cusihuiriachi, Chihuahua. Asímismo, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, para que tenga verificativo la testimonial a cargo de los testigos de arraigo. De igual forma, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, para que tenga verificativo la Inspección Judicial que deberá versar sobre el inmueble motivo de las presentes diligencias, por lo que se previene a los promoventes para que el día y la hora antes señaladas, se sirva proporcionar los medios de transporte necesarios para el traslado del personal de este Juzgado al lugar donde habrá de desahogarse la diligencia. Asímismo gírese atento oficio con los insertos necesarios al C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, a fin de que se sirva informar a este H. Juzgado, si el predio motivo de estas diligencias se encuentran inscritos a favor de persona alguna. Asímismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida Agustín Melgar, número 609, de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los ciudadanos P.D. HECTOR VENZOR VEGA y/o MIRNA GISELA PEREZ MALDONADO. Por último, gírese atento oficio a la Encargada de la Oficialía de Turnos común para losJuzgados Civiles de este Distrito Judicial Benito Juárez, a fin de hacer de su conocimiento la radicación de las presentes diligencias. Lo anterior, con fundamento en los Artículos 890, 891, 892, 893 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE. -

Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y fe. Doy fe.

Lo que se hace del conocimiento al público en general por si alguien se creyere con derecho los hagan valer ante este Tribunal.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 31 de mayo del año 2005.

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez. C. LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO.

6512-87-89-91

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Hidalgo
Hidalgo del Parral, Chih.

Que en el expediente número 811/2009, relativo al juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de información ad-perpetuam, promovidas por el C. JUAN LUIS MARTINEZ RODRIGUEZ. Obra un auto que a la letra dice.

HIDALGO DEL PARRAL, ESTADO DE CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el C. JUAN LUIS MARTINEZ RODRIGUEZ, con su escrito y documentos que acompaña recibidos por este H. Tribunal con fecha veinticinco de septiembre del año dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo, promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria de información ad-perpetuam, respecto de un bien inmueble denominado El Guardalobo ubicado en el Municipio de Valle de Rosario, Chih., el cual tiene una extensión de 442-84-40.10 hectáreas, teniendo las siguientes colindancias: Al Norte: con el Sr. Rubén Martínez y el Sr. Mario Quintana; al Sur: con el Sr. Luis Chávez; al Este: con Noel Quintana y Celestino Quintana; y al Oeste: con Rubén Martínez y Félix Vázquez, predio rústico que tiene el siguiente cuadro de construcción y cuyas medidas se aprecian en los puntos estampados en el plano que se anexa en relación con el cuadro de construcción.

LADOS	DISTANCIAS	RUMBOS
1-2	585.43	N 27d59'52" O
O	846.88	S 86d55'56" O
3-4	429.00	S 21d15' 9" O
4-5	1124.87	S 5d28'52" E
5-6	27.52	S 24d34'2" O
6-7	703.36	S 4d52'36" E
7-8	113.87	S 48d25'36" E
8-9	240.74	S 2d50'1" E
9-10	422.33	N 74d32'24" O
10- 11	661.83	S 0d12'10" E
11-12	340.43	S 89d35'33" E
12-13	53.78	S 31d12'17" O
13-14	390.61	S 0d53'5" O
14-15	215.82	S 73d42'47" O
15-16	398.75	S 88d14'37" O
16-17	38.76	S 14d28'52" E
17-18	387.32	S 15d16'39" O
18-19	251.88	N 77d30'38" E
19-20	197.02	S 46d30'59" E
20-21	138.29	S 20d30'43" E
21-22	138.29	S 20d30'43" E
22-23	521.15	S 23d17'12" O
23-24	170.64	S 28d4'7" E
24-25	122.85	N 77d28'50" E
25-26	167.25	N 32d54'18" O
26-27	145.77	N 74d35'21" E

27-28	330.79	S 84d57'41" E
28-29	68.09	N 51d31'16" E
29-30	244.02	N 23d24'5" E
30-31	568.72	N 40d14'44" E
31-32	232.16	N 70d49'21" E
32-33	483.90	N 8d10'44" O
33-34	186.23	N 72d59'31" E
34-35	186.23	N 72d59'31" E
35-36	90.82	N 1d31'44" O
36-37	543.52	N 80d51'0" O
37-38	200.94	N 00d00'00"
38-39	203.03	N 76d33'15" E
39-40	147.99	N 22d39'36" E
40-41	261.40	N 39d45'34" E
41-42	171.27	N 33d29'9" E
42-43	151.63	N 77d5'1" E
43-44	835.33	N 8d10'12" O
44-45	266.98	N 9d50'37" E
45-46	666.78	N 5d8'55" E
46-47	112.78	N 37d19'31" O
47-1	382.27	N 48d33'49" E

Túrnense los autos al C. Ministro Notificador adscrito a este H. Tribunal para que se sirva notificar al C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial y C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Tribunal a fin de que manifiesten lo que a su interés social convenga y en su oportunidad se desahoguen sucesivamente los medios de convicción o pruebas que como necesarias se establece en el artículo 891 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mismas que se desahogarán en su oportunidad conforme a derecho, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1137, 1138, 1153, 1154, 2914, 2915 y demás relativos del Código Civil; 856, 890, 891, 894 y demás relativos del Código antes invocado. Hágase la publicación por medio de edictos, los cuales deberán de ser publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de circulación estatal, en un periódico que se edite en esta ciudad, en los tableros de avisos de este H. Tribunal, en los tableros de la Presidencia Municipal de Balleza, Chihuahua, así como en los tableros de avisos del Juzgado Menor Mixto de la población de Balleza, Chihuahua. - Se previene al promoverte para que especifique el domicilio exacto de los colindantes para estar en aptitud de notificarles del presente asunto. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Juan Rangel de Biesma No 17, y autorizando para oírlas y recibir documentos a los C. C. LIC. GUSTAVO A. GARFIO PACHECO y/o SR. FERNANDO PRIETO CASTAÑEDA y/o LUZ ELENA CALZADA ESPIONOZA.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua, por ante el C. LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe, Doy fe.

Firmado.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas. Hgo. del Parral, Chih., a treinta de septiembre el año 2009

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.

6397-85-87-89

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuahtémoc, Chih.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA., A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.. VISTOS, para resolver en definitiva los autos del expediente 572/2007, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los Ciudadanos LETICIA NALLELY FLORES ORDUÑO Y JOSÉ ENRIQUE VÁZQUEZ RUIZ, por sus propios derechos, y:

R E S U L T A N D O

C O N S I D E R A N D O S

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de DIVORCIO VOLUNTARIO.- SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial, así como de la sociedad conyugal que une a los Ciudadanos JOSÉ ENRIQUE VÁZQUEZ RUIZ Y LETICIA NALLELY FLORES ORDUÑO, desde el día veintiuno de julio del año dos mil cuatro, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado en autos por los promoventes, el cual se transcribe en el considerando II de esta sentencia, formando parte de la misma.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias, en la inteligencia de que la Ciudadana LETICIA NALLELY FLORES ORDUÑO, podrá realizar lo anterior una vez que transcurra el término precisado por la Ley, o en su caso, acredite fehacientemente no encontrarse en estado de embarazo.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado y líbrese atento oficio anexando copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Ciudadano Oficial o Encargado del Registro Civil, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y anote en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado; habida cuenta que ya fueron pagados los derechos respectivos, según certificado de ingresos número 8382523, que se adjunta, además de un tanto de las actas de matrimonio y nacimiento de los promoventes, en copia certificada así como los datos relativos a su domicilio y ocupación, que lo son: de la Ciudadana LETICIA NALLELY FLORES ORDUÑO, Calle Pánfilo Natera, de la Colonia Emiliano Zapata de esta ciudad, y de ocupación empleada, respectivamente; del Ciudadano JOSÉ ENRIQUE VÁZQUEZ RUIZ, Calle Julio Uranga y Martín Córdova número 110, de la Colonia Emiliano Zapata de esta ciudad, y de ocupación empleado, respectivamente y; hecho que sea lo anterior, informe de ello mediante oficio a este Tribunal, para los efectos y con fundamento en los artículos 110 del Código Civil y 420 y 421 del Código Adjetivo en la Materia.

N O T I F Í Q U E S E:-

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, Ciudadano Licenciado VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por ante la Segunda Secretaria Ciudadana Licenciada IMELDA PATRICIA IBARRA TALAMANTES, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil ocho, el Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, hace constar que la sentencia definitiva no fue recurrida en el término de Ley. Conste.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil ocho. Por presentada la Ciudadana LETICIA NALLELY FLORES ORDUÑO, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día veintiocho de los corrientes, como lo solicita, y vista la constancia que antecede, en virtud que la sentencia definitiva no fue recurrida en el término de Ley, se declara que ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que dése cumplimiento el punto resolutivo quinto de la misma; de igual forma expídase a costa de la promoverte copias certificadas de las constancias de autos que indica y hágasele devolución de los documentos que exhibió al juicio, previa simple toma de razón que de la entrega y recibo de ambas cosas se deje en autos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, 102, 114, 396, 397 y 398 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:-

Así lo acordó y firma la LICENCIADA FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

89

-0-

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 15834
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	$ 27.00
Costo de la Suscripción anual	$1,646.00
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	$27.00
Sentencia de divorcio	$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	$671.00
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	$ 31.00

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles

y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

EDM SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL QUE SE PUBLICA CON MOTIVO DE FUSIÓN

Como resultado del acuerdo de fusión adoptado por la Asamblea General de Socios de Edm Servicios Administrativos, S. de R.L. de C.V., celebrada el 21 de octubre del 2009 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Articulo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Edm Servicios Administrativos, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fusionada publica su:

BALANCE GENERAL
al 30 de Septiembre del 2009

Activo Circulante		
Efectivo	$	861,276
Cuentas por Cobrar	$	53,506
Impuestos a favor	$	706,297
Gastos pagados por anticipado	$	9,313
Total Activo Circulante	**$**	**1,630,393**
Activo Diferido		
Depósitos	$	-
Impuestos Diferidos	$	361,158
Total Activo diferido	**$**	**361,158**
TOTAL ACTIVO	**$**	**1,991,551**
Pasivo Circulante		
Proveedores	$	(1,163,239)
Impuestos por pagar	$	(565,457)
Provisiones	$	(762,421)
Total Pasivo Circulante	**$**	**(2,491,118)**
Pasivo Fijo		
Deuda a largo plazo	$	(15,738,386)
Total Pasivo Fijo	**$**	**(15,738,386)**
Total Pasivo	**$**	**(18,229,504)**
Capital		
Capital Social	$	(3,000)
Utilidad / Perdida Neta del ejercicio	$	9,277,321
Utilidad / Perdida Ejercicio Anterior	$	6,963,633
Total del Capital	**$**	**16,237,954**
Total Pasivo + Capital	**$**	**(1,991,551)**

Ciudad Juárez, Chihuahua a 21 de octubre de 2009

Lic. Enrique Martínez Cisneros
Delegado de la Asamblea de Socios de Edm Servicios Administrativos, S. de R.L. de C.V.

EDM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL QUE SE PUBLICA CON MOTIVO DE FUSIÓN

Como resultado del acuerdo de fusión adoptado por la Asamblea General de Socios de Edm de México, S. de R.L. de C.V., celebrada el 21 de octubre de 2009 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Edm de México, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fusionada publica su:

BALANCE GENERAL
al 30 de Septiembre del 2009

Activo Circulante	
Efectivo	1,535,531
Cuentas por Cobrar	12,058
Impuestos a favor	4,475,833
Gastos pagados por anticipado	671,725
Total Activo Circulante	6,695,147
Activo Fijo	
Terreno	-
Edificio	-
Maq. y equipo de oficina equipo de cómputo	329,500
Equipo de transporte	1,062,237
Equipo software de cómputo	-
Construcción	604,510
Total Activo Fijo	1,996,247
Activo Diferido	
Depósitos	97,478
Impuestos Diferidos	953,717
Total Activo diferido	1,051,195
TOTAL ACTIVO	**9,742,588**
Pasivo Circulante	
Proveedores	(774,499)
Impuestos por pagar	(316,246)
Provisiones	(715,660)
Total Pasivo Circulante	(1,806,405)
Pasivo Fijo	
Deuda a largo plazo	(20,989,288)
Total Pasivo Fijo	(20,989,288)
Total Pasivo	**(22,795,693)**
Capital	
Capital Social	(631,915)
Utilidad / Perdida Neta del ejercicio	5,340,223
Utilidad / Perdida Ejercicio Anterior	8,344,796
Total del Capital	**13,053,104**
Total Pasivo + Capital	**(9,742,588)**

Ciudad Juárez, Chihuahua a 21 de octubre del 2009.

Lic. Carlos Ervey de León
Delegado de la Asamblea de Socios de Edm de México, S. de R.L. de C.V.

EDM, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL QUE SE PUBLICA CON MOTIVO DE FUSIÓN

Como resultado del acuerdo de fusión adoptado por la Asamblea General de Socios de Edm, S. de R.L. de C.V., celebrada el 21 de octubre del 2009 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Articulo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Edm, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fusionante publica su:

BALANCE GENERAL
al 30 de Septiembre del 2009

Activo Circulante		
Efectivo	$	30,298,141
Cuentas por Cobrar	$	7,259,497
Impuestos a favor	$	43,058,955
Gastos pagados por anticipado	$	4,932,208
Total Activo Circulante	$	85,548,801
Activo Fijo		
Terreno	$	16,000,000
Edificio	$	15,918,458
Maq. y equipo de oficina equipo de cómputo	$	35,231,734
Equipo de transporte	$	50,081
Equipo software de cómputo	$	7,604,002
Construcción	$	6,593,607
Total Activo Fijo	$	81,397,882
Activo Diferido		
Depósitos	$	1,086,659
Impuestos Diferidos	$	24,349,363
Total Activo diferido	$	25,436,022
TOTAL ACTIVO	$	192,382,704
Pasivo Circulante		
Proveedores	$	(14,608,299)
Impuestos por pagar	$	(13,460,867)
Provisiones	$	(10,784,507)
Total Pasivo Circulante	$	(38,853,673)
Pasivo Fijo		
Deuda a largo plazo	$	(186,172,444)
Total Pasivo Fijo	$	(186,172,444)
Total Pasivo	$	(225,026,117)
Capital		
Capital Social	$	(139,401,179)
Utilidad / Perdida Neta del ejercicio	$	56,315,609
Utilidad Ejercicio Anterior	$	115,728,984
Total del Capital	$	32,643,413
Total Pasivo + Capital	$	(192,382,704)

Ciudad Juárez, Chihuahua a 21 de Octubre del 2009

Lic. Zully Gabriela Quevedo
Delegada de la Asamblea de Socios de Edm, S. de R.L. de C.V.

6634-89

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. ELIZABETH BURILLO ESPARZA, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno ubicado por la Ave. 5 de Febrero, manzana No. 446, lote 3, superficie de 500.00 m2. con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	Lote 1
1-2	NW 08 16 00	20.00 M	Lote 4
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	Lote 5
3-0	SE 08 16 00	20.00 M	Ave. 5 de Febrero

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-00180 a las 11:01 horas del día 7 de mayo del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 14 de mayo del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 9 de octubre del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

6452-87-89

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., a 22 de septiembre del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. ALIKSY ONITSED SALDAÑA BAEZA, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un terreno urbano ubicado en la manzana AB-17, lote 47, de la Colonia Las Lomas, de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11	Mts.	y linda con	Lote No. 32.
Sur	11.11	Mts	y linda con	Calle 34a.
Este	22.50	Mts.	y linda con	Lote No. 48
Oeste	22.50	Mts.	y linda con	Lote No. 46

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:44 horas del día 22 de septiembre del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESUS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

6464-87-89

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Cd. Ojinaga, Chih., 17 de septiembre del 2009.

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. ELISAMA GRADO HINOJOS, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote ubicado en la manzana KL-28, lote 19, de la colonia Industrial, de esta población con una superficie: 249.97 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	10.00 Mts.	y linda con	Lote No. 9
SUR	10.00 Mts.	y linda con	Calle Privada de 42a.
ESTE	25.00 Mts.	y linda con	Lote No. 20
OESTE	25.00 Mts.	y linda con	Lote No. 18

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:00 horas del día 09 de mayo del 2006. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal. C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento. C. JESUS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

6462-87-89

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Cd. Ojinaga, Chih., 17 de septiembre del 2009.

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. JOSE URIEL GRADO HINOJOS, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un terreno urbano ubicado en la manzana KL-28, lote 18, de la colonia Industrial, de esta población con una superficie: 249.97 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	10.00 Mts.	y linda con	Lote No. 8
SUR	10.00 Mts.	y linda con	Calle Privada de 42a.
ESTE	25.00 Mts.	y linda con	Lote No. 19
OESTE	25.00 Mts.	y linda con	Lote No. 17

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:02 horas del día 09 de mayo del 2006. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal. C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento. C. JESUS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

6461-87-89

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Cd. Ojinaga, Chih., 22 de septiembre del 2009.

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. OSVALDO SOLIS RUBIO, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un terreno urbano ubicado en la manzana Z-27, lote 29, de la colonia Industrial, de esta población con una superficie: 249.97 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 20
SUR	11.11 Mts.	y linda con	Calle 32a.
ESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 30
OESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 28

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:00 horas del día 16 de febrero de 2004. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal. C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento. C. JESUS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

6460-87-89

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Cd. Ojinaga, Chih., 21 de septiembre del 2009.

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. CONCEPCION LEON CARDOSA, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un terreno urbano ubicado en la manzana V-10, lote N, de la colonia Tecnológico, de esta población con una superficie: 250.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	25.00 Mts.	y linda con	Lote No. M.
SUR	25.00 Mts	y linda con	Lote No. O
ESTE	10.00 Mts.	y linda con	Calle Privada de Juárez
OESTE	10.00 Mts.	y linda con	Lotes No. A y B.

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:56 horas del día 21 de septiembre del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal. C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento. C. JESUS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

6459-87-89

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Cd. Ojinaga, Chih., 11 de septiembre del 2009.

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. NORMA GABRIELA OCHOA URIAS, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un terreno urbano ubicado en la manzana Y-17, lote C, de la colonia Las Lomas, de esta población con una superficie: 250.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	25.00 Mts.	y linda con	Lote No. B
SUR	25.00 Mts.	y linda con	Lote No. D
ESTE	10.00 Mts.	y linda con	Lote 3 y 19
OESTE	10.00 Mts.	y linda con	Ave. Manuel Ojinaga.

La solicitud queda debidamente registrada a las 9:49 horas del día 11 de septiembre del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal. C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento. C. JESUS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

6463-87-89

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Cd. Ojinaga, Chih., 18 de septiembre del 2009.

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. MARIA IDALIA CARBAJAL FLORES, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un terreno urbano ubicado en la manzana AB-16 lote 8, de la colonia Aeropuerto, de esta población con una superficie: 249.97 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	11.11 Mts.	y linda con	Calle 32a.
SUR	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 17.
ESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 9
OESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 7.

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:15 horas del día 03 de marzo del 2005, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal. C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento. C. JESUS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

6458-87-89

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Cd. Ojinaga, Chih., 23 de septiembre del 2009.

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. SARAH IVETH ORTIZ GONZALEZ, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un terreno urbano ubicado en la manzana X-18, lote 26, de la colonia José Leyva Aguilar, de esta población con una superficie: 249.97 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	11.11 Mts.	y linda con	Calle Privada de 26a.
SUR	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 35
ESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 27
OESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 25

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:00 horas del día 23 de septiembre del 2009, El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal. C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento. C. JESUS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

6457-87-89

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Cd. Ojinaga, Chih., 23 de septiembre del 2009.

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. LAURO GABINO ORTIZ GONZALEZ, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un terreno urbano ubicado en la manzana X-18, lote 25, de la colonia José Leyva Aguilar, de esta población con una superficie: 249.97 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	11.11 Mts.	y linda con	Calle Privada de 26a.
SUR	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 34
ESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 26
OESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 24

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:00 horas del día 23 de septiembre del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal. C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento. C. JESUS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

6456-87-89

-0-

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

EDICTO DE NOTIFICACION

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DEPARTAMENTO JURIDICO.

C. NORMA AIDA NUÑEZ SAENZ
P R E S E N T E.-

En el expediente P.A.D.024/2008, relativo al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, promovido por el Lic. y M.F. Héctor Sánchez Castruita y/o la Lic. Virna Pacheco Ordóñez, apoderados legales de Servicios de Salud de Chihuahua, en contra de los CC. Norma Aida Núñez Sáenz y otro, se dictó un auto que a la letra dice: - - - - - -

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE.- - - - - - - - - - Visto, el oficio sin número del catorce de septiembre del dos mil nueve, suscrito por la Lic. Virna Pacheco Ordóñez, Apoderada Legal de Servicios de Salud de Chihuahua y recibido el catorce de septiembre del dos mil nueve, el cual tiene relación con el Procedimiento Administrativo Disciplinario número P.A.D. 024/2008. - LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA ACUERDA - - - - - - - - - Agréguese a sus autos el documento de referencia y en relación con lo solicitado por la promovente dígasele que toda vez que se desconoce el domicilio de Norma Aída Núñez Sáenz, con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicado supletoriamente a este procedimiento, se ordena emplazar en los términos del auto del día veintiocho de octubre del dos mil ocho, al ciudadano antes mencionado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de esta Secretaría, haciéndose saber a la denunciada Norma Aída Núñez Sáenz, que con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, se le concede un término de quince días hábiles contados a partir de aquel en que se realice la última publicación de los edictos, para que formule ante esta Secretaría, ubicada en el segundo piso del edificio licenciado Oscar Flores Sánchez de la calle Victoria número 310, del Sector Centro de la ciudad de Chihuahua, por escrito su contestación y ofrezca pruebas, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrán presuntivamente como ciertos los hechos que se le atribuyen y por precluido su derecho para ofrecer pruebas. Así mismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua para oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, éstas se le efectuarán aún las de carácter personal, por lista que se fije en los estrados de esta Secretaría, como lo establece el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicado supletoriamente a este Procedimiento. Envíense los oficios correspondientes.- Notifíquese. -

Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada Liz Aguilera García, Jefa del Departamento Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua. " -
- Rúbrica -
- -

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, en virtud de ignorarse su domicilio y para todos los efectos legales a que haya lugar. -
- -

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de octubre del dos mil nueve. - - - - - - - - - - - - - - - -

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección.
La Jefa del Departamento Jurídico de la Secretaría
de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua

LIC. LIZ AGUILERA GARCIA.

6539-87-89-91

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- - Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente numero 107/2008, formado con motivo de Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por la C. YEIMI VARGAS ROMÁN a través de su apoderado legal el C. Licenciado CARLOS G. SALAZAR SALAZAR y el C. JOSÉ MANUEL CELSO PEÑA, y

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O S

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:-

R E S U E L V E

PRIMERO.- A procedido la vía intentada.-

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y trascrito en el considerando que antecede.

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a YEIMI VARGAS ROMÁN con JOSÉ MANUEL CELSO PEÑA, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias de conformidad con el artículo 257 del Código Civil en vigor.

CUARTO.- Una vez que cause estado la presente resolución envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de ley; Asimismo, envíese copia certificada de esta sentencia con los insertos necesarios tanto al C. Oficial del Registro Civil para que sirva levantar el acta de divorcio, así como al C. Jefe del Archivo Central del Registro Civil del Estado para que ordene a quien corresponda hacer las anotaciones correspondientes tanto en el acta de matrimonio número 00290 del libro 002 levantada el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho en Chilpancingo de los Bravos, Guerrero como en las actas de nacimiento de JOSÉ MANUEL CELSO PEÑA inscrita bajo el 00059 del libro 01 el día dos de febrero de mil novecientos ochenta y dos y en la de YEIMI VARGAS ROMÁN registrada bajo el numero 98 en el libro 01 en fecha primero de febrero de mil novecientos setenta y nueve, levantadas las antes mencionadas en la Oficialía 01 de Zumpango del Río, Eduardo Neri, Guerrero. Lo anterior tal y como lo prevén los artículos 110 y 111 del Código Civil vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE - Así, definitivamente juzgando lo sentenció y firma el C. LICENCIADO SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, por ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA, con quien actúa y da fe..

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentados con su escrito de cuenta a los C.C. YEIMI VARGAS ROMAN y JOSE CELSO PEÑA, recibido el día doce de febrero del año dos mil ocho, con la personalidad que tiene reconocida en autos, visto lo solicitado se les tiene conformándose con la sentencia dictada por este Tribunal el día siete de febrero del año dos mil ocho por lo que con apoyo además en el artículo 397 fracción II del precitado cuerpo de leyes se declara que la resolución emitida en fecha siete de febrero del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE.

Asi lo acordó y firma el C. LIC. SIMON MARIO SALINAS PACHECO Juez Segundo de lo Familiar, Distrito Judicial Bravos, Por ante la C. Secretaria de Acuerdos Con quien se actúa y da fe.

89

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 916/2007, relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por JAVIER ALAN MAGALLANES MANCINAS y SANDRA ELIZABETH ESTRADA NOGAL, y ;

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JAVIER ALAN MAGALLANES MANCINAS y SANDRA ELIZABETH ESTRADA NOGAL, contraído el día diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO.- Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutiva la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 00264, folio 103, libro 0046 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. A sus autos los escritos de JAVIER ALAN MAGALLANES MANCINAS, recibido por la Oficialía de Turnos el día seis de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintiséis de septiembre del año que transcurre, ha causado ejecutoria y cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo, y hágase devolución los documentos anexos a la demanda inicial. Con fundamento en los articulas 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Juez del Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

89

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor ANTONIO OLIVAN ARENAS y la señora MAYRA ALEJANDRA UBIETA VAZQUEZ según el expediente 1193/2007.-

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor ANTONIO OLIVAN ARENAS y la señora MAYRA ALEJANDRA UBIETA VAZQUEZ , mismo que fue celebrado el día ocho de noviembre del año dos mil dos, ante la Quinta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Coordinador de la Oficialías del Registro Civil de esta ciudad, para que provea lo conducente para la elaboración del acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 1148, del libro 41, a folio 40, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

SEXTO.- Expídase a costa de los promoventes copias certificadas de la presente resolución.

NOTIFIQUESE:- Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. Licenciada PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión con su C. Secretaria de acuerdos Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCÍA, con quien actúa y da fe.- Doy fe.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. -La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha catorce de septiembre del año dos mil siete, no fue recurrida de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. Conste.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-- Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archivase el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. Doy fe.

89

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-Vistos, para resolver en definitiva los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por la señora YOANA RAMOS DIAZ y el señor RAUL ESTUPIÑAN MARTINEZ, según el expediente 1822/2007, y:

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado y se;-

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por la señora YOANA RAMOS DIAZ y el señor RAUL ESTUPIÑAN MARTINEZ, mismo que fue celebrado el día trece de diciembre del año dos mil uno, ante el Titular de la Segunda Oficialía del Registro Civil de Zaragoza, D.B., Ciudad Juárez, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal.-

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Gírese atento oficio al Gerente de Recursos Humanos de la Empresa TORO, ubicada en Boulevard Independencia y Comercio Libre de esta Ciudad para que se sirva descontar vía nómina el 40% del total de las percepciones, tanto ordinarias como extraordinarias que percibe semanalmente por producto de su trabajo el señor RAUL ESTUPIÑAN MARTINEZ, por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos JOSE ANGEL Y ANDRIK RAUL de apellidos ESTUPIÑAN RAMOS, a efecto de que dicha empresa realice dicho descuento y lo ponga a disposición de la C. YOANA RAMOS DIAZ, en dichas instalaciones.-

SEXTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Jefe de la Oficina del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta de matrimonio número 01029, del libro número 0163, a folio número 131, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

SEPTIMO.- Expídaseles a los promoventes a su costa copias certificadas de la presente resolución.

NOTIFIQUESE- Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos la C. LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, que da fe.- Doy fe.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. -La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil siete, no fue recurrida de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. Conste.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archivase el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. Doy fe.

89

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. - V I S T O S.- Para resolver en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ALILI ALANIZ CORRAL y JOSE ALFREDO ARIAS HERNANDEZ, según el expediente 1767/07, y

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado y se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por la señora ALILI ALANIZ CORRAL y JOSE ALFREDO ARIAS HERNANDEZ, mismo que fue celebrado el día seis de abril del año dos mil cuatro, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil .

QUINTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Jefe de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 00540, del libro número 0908 a folio número 0137, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFIQUESE. - Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- Doy fe.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. -La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha once de diciembre del año dos mil siete, no fue recurrida de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. Conste.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archivase el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. Doy fe.

89

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. - V I S T O S, para resolver en definitiva los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C. VERÓNICA ORTIZ BENAVENTE y RICARDO ALEJANDRO GRAJEDA MIJARES, según el expediente 1567/2007 y;

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado es procedente resolver y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los C. RICARDO ALEJANDRO GRAJEDA MIJARES y VERÓNICA ORTIZ BENAVENTE, mismo que fue celebrado el día veinticuatro de agosto del dos mil seis, ante el Titular de la Quinta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.
CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil .

QUINTO.- Al causar estado esta sentencia definitiva, gírese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Coordinador de las Oficialías del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 1103, del libro número 66, a folio número 155, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFIQUESE. - Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. -La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil siete, no fue recurrida de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. Conste.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archivase el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. Doy fe.

89

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. - V I S T O S.- Para resolver en DEFINITIVA los autos que integra el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JULIANA OLIVAS PRIETO y MARTIN RAYOS ZAMARRIPA, según el expediente 1702/07 y;

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado y se;

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor MARTÍN RAYOS ZAMARRIPA y JULIANA OLIVAS PRIETO, mismo que fue celebrado el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno, ante el Titular de la Segunda Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal.-

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil .

QUINTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Jefe de la Oficina del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y provea lo conducente a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 525, del libro número 95, a folio 093, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFIQUESE. - Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA que da fe.- Doy fe.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. -La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha cinco de diciembre del año dos mil siete, no fue recurrida de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. Conste.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archivase el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. Doy fe.

89